

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1194/2026 . RESOL-2026-1194-APN-DNV#MEC.	5
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1195/2026 . RESOL-2026-1195-APN-DNV#MEC.	8
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1196/2026 . RESOL-2026-1196-APN-DNV#MEC.	11
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1197/2026 . RESOL-2026-1197-APN-DNV#MEC.	14
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1198/2026 . RESOL-2026-1198-APN-DNV#MEC.	17
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1199/2026 . RESOL-2026-1199-APN-DNV#MEC.	20
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1200/2026 . RESOL-2026-1200-APN-DNV#MEC.	23
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 673/2026 . RESFC-2026-673-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	26
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 689/2026 . RESFC-2026-689-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	27
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 691/2026 . RESFC-2026-691-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	30
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 692/2026 . RESFC-2026-692-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	32
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 693/2026 . RESFC-2026-693-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	34
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 694/2026 . RESFC-2026-694-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	35
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 695/2026 . RESFC-2026-695-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	37
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 696/2026 . RESFC-2026-696-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	38
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 697/2026 . RESFC-2026-697-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	40
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 698/2026 . RESFC-2026-698-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	42
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 699/2026 . RESFC-2026-699-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	43
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 700/2026 . RESFC-2026-700-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	45
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 701/2026 . RESFC-2026-701-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	46
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 702/2026 . RESFC-2026-702-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	48
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 703/2026 . RESFC-2026-703-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	49
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 704/2026 . RESFC-2026-704-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	51
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 705/2026 . RESFC-2026-705-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	52
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 706/2026 . RESFC-2026-706-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	54
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 707/2026 . RESFC-2026-707-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	55
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 708/2026 . RESFC-2026-708-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	57
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 709/2026 . RESFC-2026-709-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	61
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 710/2026 . RESFC-2026-710-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	65
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 711/2026 . RESFC-2026-711-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	67
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 712/2026 . RESFC-2026-712-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	69
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 713/2026 . RESFC-2026-713-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	70
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 714/2026 . RESFC-2026-714-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	72
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 715/2026 . RESFC-2026-715-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	74
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 716/2026 . RESFC-2026-716-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	75
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 717/2026 . RESFC-2026-717-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	77
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 718/2026 . RESFC-2026-718-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	79
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 719/2026 . RESFC-2026-719-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	80
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 720/2026 . RESFC-2026-720-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	82
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 721/2026 . RESFC-2026-721-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	86
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 722/2026 . RESFC-2026-722-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	90
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 723/2026 . RESFC-2026-723-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	93
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 724/2026 . RESFC-2026-724-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 725/2026 . RESFC-2026-725-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	101
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 726/2026 . RESFC-2026-726-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	105
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 727/2026 . RESFC-2026-727-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	109
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 728/2026 . RESFC-2026-728-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	113
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 729/2026 . RESFC-2026-729-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	117
ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO. Resolución 41/2026 . RESFC-2026-41-E-ERAS-SEJ#ERAS.	119
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 78/2026 . RESOL-2026-78-APN-JGM.	122
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 114/2026 . RESOL-2026-114-APN-SCLYA#MCH.	123
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 109/2026 . RESOL-2026-109-APN-MDYTE.	125
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1707/2026 . RESOL-2026-1707-APN-MEC.	127
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1708/2026 . RESOL-2026-1708-APN-MEC.	128
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1709/2026 . RESOL-2026-1709-APN-MEC.	129
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1711/2026 . RESOL-2026-1711-APN-MEC.	131
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1712/2026 . RESOL-2026-1712-APN-MEC.	132
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1713/2026 . RESOL-2026-1713-APN-MEC.	133
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1715/2026 . RESOL-2026-1715-APN-MEC.	135
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1716/2026 . RESOL-2026-1716-APN-MEC.	136
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1719/2026 . RESOL-2026-1719-APN-MEC.	137
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1720/2026 . RESOL-2026-1720-APN-MEC.	139
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 269/2026 . RESOL-2026-269-APN-SE#MEC.	140
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 270/2026 . RESOL-2026-270-APN-SE#MEC.	141
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 271/2026 . RESOL-2026-271-APN-SE#MEC.	143
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 272/2026 . RESOL-2026-272-APN-SE#MEC.	144
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 398/2026 . RESOL-2026-398-APN-SICYPYME#MEC.	147
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 1013/2026 . RESOL-2026-1013-APN-SC.	150
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1778/2026 . RESOL-2026-1778-APN-SSS#MS.	151
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1779/2026 . RESOL-2026-1779-APN-SSS#MS.	153

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5907/2026 . RESOG-2026-5907-E-ARCA-ARCA - Seguridad Social. Ley de Modernización Laboral N° 27.802. Título II. Fondo de Asistencia Laboral (FAL). Su reglamentación.	155
---	-----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5271/2026 . DI-2026-5271-APN-ANMAT#MS.	161
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6285/2026 . DI-2026-6285-APN-ANMAT#MS.	162
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6313/2026 . DI-2026-6313-APN-ANMAT#MS.	164
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. Disposición 3/2026 . DI-2026-3-APN-DNCYFP#MEC.	167
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. Disposición 652/2026 . DI-2026-652-APN-SSCYAE#MRE.	169

Disposiciones Sintetizadas

.....	170
-------	-----

Concursos Oficiales

171

Avisos Oficiales

172

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

178

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1194/2026

RESOL-2026-1194-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2023-124175447- -APN-DNV#MOP del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º DECTO-2024-644-APN-PTE, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º DECTO-2026-57-APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Constatación N.º 66, de fecha 12 de octubre de 2023, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató la falta de presentación ante la Supervisión de las mediciones de control deflectométrico sobre el pavimento y/o de los ensayos y determinaciones que permitieran establecer, con adecuado grado de certeza, que la vida útil del pavimento sería superior a tres (3) años, contabilizados desde la fecha de finalización de la concesión correspondiente al Corredor Vial N.º 18, Sección A, Rutas Nacionales Nros. 12, 14, 135, A015 y 117.

Que, la concesionaria se negó a suscribir el Acta de Constatación mencionada, motivo por el cual la Supervisión procedió a elevarla mediante la Comunicación de Supervisión General N.º 87/2023, de fecha 12 de octubre de 2023.

Que, mediante la citada Acta de Constatación se imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., en su carácter de concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el apartado 4 "Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento: Deflexiones", del Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1019/1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17, comunicó que, en los autos caratulados "Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales" (Expediente Judicial N.º 1520/2023), se declaró la apertura del concurso preventivo de la concesionaria.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en el marco de la causa mencionada, dispuso el cese de la medida cautelar oportunamente dictada y estableció un plazo de treinta (30) días para que las partes realizaran los trámites necesarios para finalizar el contrato de concesión, operando, en consecuencia, la finalización de la concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión", inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión establece que, cumplido el plazo de la concesión, la Autoridad de Aplicación podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios.

Que, ante la proximidad del vencimiento del plazo mencionado, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios y a fin de garantizar la operatividad del corredor y la continuidad de los servicios a los usuarios, esta Dirección Nacional de Vialidad, en su carácter de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad prevista en la citada Cláusula Cuarta, inciso 4.2.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, de fecha 8 de abril de 2024, se dispuso la prórroga de la concesión del Corredor Vial Nacional N.º 18, otorgada a Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de culminación de la concesión.

Que, asimismo, mediante la citada resolución se estableció que los derechos, obligaciones y previsiones contenidos en el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión y sus normas complementarias y modificatorias mantendrían su vigencia durante el período de prórroga.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC, de fecha 4 de abril de 2025, se determinó la extinción de la concesión del Corredor Vial N.º 18 a partir del 9 de abril de 2025.

Que, esta Dirección Nacional de Vialidad fue notificada con fecha 9 de mayo de 2025 por la representación legal de la ex concesionaria Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales de que, con fecha 29 de abril de 2025, se había decretado la quiebra de la sociedad a su propio pedido.

Que, el Acta de Constatación N.º 66/2023 cumple con las formalidades establecidas en el artículo 5, inciso 5.2, "Actas. Formalidades", del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue practicada conforme lo previsto en los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017) y su modificatorio Decreto N.º DECTO-2024-695-APN-PTE.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación mencionada goza de presunción de legitimidad y posee la fuerza probatoria propia de las actuaciones administrativas, mientras sus constancias no sean desvirtuadas mediante prueba en contrario.

Que, de conformidad con el artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por la Resolución N.º 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, tomó la intervención de su competencia la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, mediante la Providencia N.º (PV-2023-131312812-APN-PYC#DNV).

Que, con relación a la subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, mediante la Providencia N.º (PV-2025-62015229-APN-PYC#DNV), informó que las deficiencias que motivaron el labrado del Acta de Constatación N.º 66/2023 no fueron subsanadas y que correspondía considerar como fecha de corte de la penalidad el día 9 de abril de 2025, fecha de finalización de la concesión.

Que, asimismo, la Supervisión señaló que la falta de realización y presentación de las mediciones consignadas en el Acta de Constatación daría lugar a la imputación de un cargo, por no existir constancias que acrediten que dichas mediciones hubieran sido efectivamente realizadas por la concesionaria.

Que, a los efectos del cálculo de la penalidad, tomó intervención el área económico-financiera de la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones mediante los Documentos Nros. (IF-2026-41487432-APN-PYC#DNV) e (IF-2026-41487664-APN-PYC#DNV), ambos de fecha 24 de abril de 2026.

Que, de conformidad con el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo y con lo establecido en el Título III del Reglamento aprobado por la Resolución N.º 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se pusieron en conocimiento de la concesionaria los informes elaborados por las áreas intervinientes, mediante los cuales se individualizaron los incumplimientos constatados, sus características, la normativa aplicable, el valor de la multa y la existencia de un cargo adicional.

Que, mediante dicha comunicación se intimó a la concesionaria para que efectuara su descargo y ofreciera la prueba que estimara pertinente dentro del plazo establecido en el régimen aplicable.

Que, Caminos del Río Uruguay S.A. no presentó descargo en el plazo otorgado.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde analizar los hechos y antecedentes obrantes en las actuaciones y determinar el derecho aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º bis, inciso a), apartado iii), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que, de las constancias incorporadas a las actuaciones surge que el hecho constatado mediante el Acta de Constatación N.º 66/2023 configura un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18.

Que, específicamente, el incumplimiento constatado se encuentra vinculado con la obligación prevista en el apartado 4 "Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento: Deflexiones", del Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996.

Que, de acuerdo con las constancias obrantes en las actuaciones y ante la falta de presentación de descargo, la sumariada no acreditó circunstancias que permitieran demostrar que el incumplimiento constatado no le fuera imputable o que existieran causas de justificación que impidieran la aplicación de la penalidad correspondiente.

Que, la sanción aplicable se encuentra prevista en el artículo 2, inciso 2.6, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado, que establece una penalidad de doscientas (200) unidades de penalización por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa y por cada día de demora en la subsanación de la infracción.

Que, en función de ello, el área económico-financiera de la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, mediante los Documentos Nros. (IF-2026-41487432-APN-PYC#DNV) e (IF-2026-41487664-APN-PYC#DNV), determinó que corresponde aplicar una penalidad equivalente a ciento nueve mil (109.000) unidades de penalización (UP), calculada conforme la tarifa vigente al momento de efectivizarse la sanción.

Que, el área interviniente dejó constancia de que el importe resultante se encuentra sujeto a las modificaciones que pudieran corresponder como consecuencia de las variaciones tarifarias.

Que, en virtud de la estructura organizativa aprobada por el Decreto N.° 533/2026, las competencias vinculadas con la gestión de concesiones corresponden actualmente a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones.

Que, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 7.°, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.° 505/1958, ratificado por las Leyes Nros. 14.467 y 16.920; el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.° 18, aprobada por el Decreto N.° 1019/1996; la Resolución N.° 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.° 1963/2012; la Resolución N.° 1706/2013; las Resoluciones Nros. RESOL-2024-437-APN-DNV#MEC y RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF; la Ley N.° 27.445; el Decreto N.° 27/2018; el Decreto de Necesidad y Urgencia N.° DNU-2024-195-APN-PTE; el Decreto N.° DECTO-2025-639-APN-PTE; y el Decreto N.° 533/2026.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º: Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual establecida en el apartado 4 “Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento: Deflexiones”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N.° 18, aprobado por el Decreto N.° 1019/1996, consistente en la falta de presentación de las mediciones de control deflectométrico sobre el pavimento y/o de los ensayos y determinaciones que permitieran establecer, con adecuado grado de certeza, que la vida útil del pavimento sería superior a tres (3) años contabilizados desde la fecha de finalización de la concesión correspondiente al Corredor Vial N.° 18, Sección A, Rutas Nacionales Nros. 12, 14, 135, A015 y 117.

ARTÍCULO 2.º: Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A., por el incumplimiento establecido en el artículo precedente, una multa equivalente a ciento nueve mil (109.000) unidades de penalización (UP), cuyo importe deberá determinarse conforme la tarifa vigente al momento de efectivizarse la sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, inciso 2.6, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado.

ARTÍCULO 3.º: Establecer que el importe resultante de la multa deberá ser depositado dentro del plazo de cinco (5) días corridos contados desde la notificación de la presente medida, mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (e-Recauda), identificando como entidad receptora y ordenante a la Dirección Nacional de Vialidad (Código 604) y como concepto y subconcepto de pago “Penalidades Concesionarias Viales”, bajo apercibimiento de proceder conforme las previsiones establecidas en el artículo 4, inciso 4.2, del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo.

ARTÍCULO 4.º: Hacer saber a Caminos del Río Uruguay S.A. que contra la presente resolución podrán interponerse los recursos administrativos que correspondan, de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificatorios, dentro de los plazos previstos en dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 5.º: Establecer que el cargo adicional informado por el área técnica interviniente será incorporado, de corresponder, en la liquidación final que se practique oportunamente.

ARTÍCULO 6.º: Publicar la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina, por intermedio de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTÍCULO 7.º: Tomar razón por intermedio de la Subgerencia de Gestión Documental, Despacho, Circuitos Administrativos y Transparencia, la que notificará a Caminos del Río Uruguay S.A. por los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N.° 1759/1972 (T.O. 894/2017) y su modificatorio Decreto N.° 695/2024, acompañando la liquidación correspondiente; arbitrará los medios necesarios para la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina; y comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones y a la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Cumplido, pasar a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones para su intervención y archivar.

ARTÍCULO 8.º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 1195/2026****RESOL-2026-1195-APN-DNV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2023-109808141- -APN-DNV#MOP del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º DECTO-2024-644-APN-PTE, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º DECTO-2026-57-APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Constatación N.º 31, de fecha 28 de agosto de 2023, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató la existencia de un Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) inferior al exigido contractualmente en un (1) tramo de evaluación comprendido entre los kilómetros 10 y 20, calzada ascendente de la Ruta Nacional N.º 14.

Que, mediante la citada Acta de Constatación se imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., en su carácter de concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual establecida en el artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", del Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N.º 18, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17, comunicó que, en los autos caratulados "Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales" (Expediente Judicial N.º 1520/2023), se declaró la apertura del concurso preventivo de la concesionaria.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en el marco de la causa mencionada, dispuso el cese de la medida cautelar oportunamente dictada y estableció un plazo de treinta (30) días para que las partes realizaran los trámites necesarios para finalizar el contrato de concesión, operando, en consecuencia, la finalización de la concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión", inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión establece que, cumplido el plazo de la concesión, la Autoridad de Aplicación podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios.

Que, ante la proximidad del vencimiento del plazo mencionado, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios y a fin de garantizar la operatividad del corredor y la continuidad de los servicios a los usuarios, esta Dirección Nacional de Vialidad, en su carácter de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad prevista en la citada Cláusula Cuarta, inciso 4.2.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, de fecha 8 de abril de 2024, se dispuso la prórroga de la concesión del Corredor Vial Nacional N.º 18, otorgada a Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de culminación de la concesión.

Que, asimismo, mediante la citada resolución se estableció que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión y sus normas complementarias y modificatorias mantendrían su vigencia durante el período de prórroga.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC, de fecha 4 de abril de 2025, se determinó la extinción de la concesión del Corredor Vial N.º 18 a partir del 9 de abril de 2025.

Que, el Acta de Constatación N.º 31/2023 cumple con las formalidades establecidas en el artículo 5, inciso 5.2, "Actas. Formalidades", del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado, y su notificación fue practicada conforme lo previsto en los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017) y su modificatorio Decreto N.º DECTO-2024-695-APN-PTE.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación mencionada posee la fuerza y valor probatorio propios de las actuaciones administrativas, mientras sus constancias no sean desvirtuadas mediante prueba en contrario.

Que, de conformidad con el artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por la

Resolución N.º 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, tomó la intervención de su competencia la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones mediante la Providencia N.º (PV-2023-110456179-APN-PYC#DNV), de fecha 19 de septiembre de 2023.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, mediante la Providencia N.º (PV-2025-59792033-APN-PYC#DNV), de fecha 3 de junio de 2025, informó que correspondía adoptar como fecha de corte de la penalidad derivada del Acta de Constatación N.º 31/2023 el día 25 de noviembre de 2024, fecha en la cual se labró el Acta de Constatación N.º 120/2024 por el mismo incumplimiento y en el mismo tramo.

Que, a los efectos del cálculo de la penalidad, tomó intervención el área financiera de la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones mediante los Documentos Nros. (IF-2025-130811072-APN-PYC#DNV) e (IF-2025-130812050-APN-PYC#DNV), ambos de fecha 26 de noviembre de 2025.

Que, de conformidad con el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo y con lo establecido en el Título III del Reglamento aprobado por la Resolución N.º 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, mediante la Nota N.º NO-2026-05495479-APN-PYC#DNV, de fecha 15 de enero de 2026, se pusieron en conocimiento de la concesionaria los informes elaborados por las áreas intervinientes.

Que, mediante dicha comunicación se intimó a la concesionaria para que efectuara su descargo y ofreciera la prueba que estimara pertinente dentro del plazo previsto en el régimen aplicable.

Que, la concesionaria no presentó descargo dentro del plazo otorgado.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde analizar los hechos y antecedentes obrantes en las actuaciones y determinar el derecho aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º bis, inciso a), apartado iii), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que, el hecho constatado mediante el Acta de Constatación N.º 31/2023 representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación previstas en el artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado.

Que, específicamente, el incumplimiento verificado representa una infracción a la obligación contractual establecida en el artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996.

Que, mediante la Providencia N.º (PV-2024-25350541-APN-PYC#DNV), de fecha 11 de marzo de 2024, la Supervisión interviniente informó que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación y generan un riesgo para la seguridad vial, en tanto en el cálculo del Índice de Serviciabilidad Presente inciden parámetros tales como la deformación transversal que, ante precipitaciones, puede favorecer la acumulación de agua sobre la calzada y generar situaciones de inestabilidad en la conducción.

Que, de acuerdo con las constancias obrantes en las actuaciones y ante la falta de presentación de descargo, la sumariada no acreditó circunstancias que permitieran demostrar que el incumplimiento constatado no le fuera imputable o que existieran causas de justificación que impidieran la aplicación de la penalidad correspondiente.

Que, la sanción aplicable se encuentra prevista en el artículo 2, inciso 2.4, apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado, que establece una penalidad de ocho mil (8.000) unidades de penalización por tramo de evaluación en el cual se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente inferior al exigido contractualmente, y dos mil (2.000) unidades de penalización por tramo de evaluación y por cada semana de demora en la corrección de la anomalía, contabilizada desde la fecha del Acta de Constatación.

Que, en función de ello, el área financiera de la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, mediante los Documentos Nros. (IF-2025-130811072-APN-PYC#DNV) e (IF-2025-130812050-APN-PYC#DNV), determinó que corresponde aplicar una penalidad equivalente a ciento treinta y ocho mil (138.000) unidades de penalización (UP), calculada conforme la tarifa vigente al momento de efectivizarse la sanción.

Que, el área interviniente dejó constancia de que el importe resultante se encuentra sujeto a las modificaciones que pudieran corresponder como consecuencia de las variaciones tarifarias.

Que, en virtud de la estructura organizativa aprobada por el Decreto N.º 533/2026, las competencias vinculadas con la gestión de concesiones corresponden actualmente a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones.

Que, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 7.º, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes Nros. 14.467 y 16.920; el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18, aprobado

por el Decreto N.º 1019/1996; la Resolución N.º 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1963/2012; la Resolución N.º 1706/2013; las Resoluciones Nros. RESOL-2024-437-APN-DNV#MEC y RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF; la Ley N.º 27.445; el Decreto N.º 27/2018; el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º DNU-2024-195-APN-PTE; los Decretos Nros. 639/2025, 866/2025, DECTO-2026-57-APN-PTE y 533/2026.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual establecida en el artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N.º 18, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996, consistente en la existencia de un Índice de Serviciabilidad Presente inferior al exigido contractualmente en un (1) tramo de evaluación comprendido entre los kilómetros 10 y 20, calzada ascendente de la Ruta Nacional N.º 14.

ARTÍCULO 2.º: Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A., por el incumplimiento establecido en el artículo precedente, una multa equivalente a ciento treinta y ocho mil (138.000) unidades de penalización (UP), cuyo importe deberá determinarse conforme la tarifa vigente al momento de efectivizarse la sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, inciso 2.4, apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado.

ARTÍCULO 3.º: Establecer que el importe resultante de la multa deberá ser depositado dentro del plazo de cinco (5) días corridos contados desde la notificación de la presente medida, mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (e-Recauda), identificando como entidad receptora y ordenante a la Dirección Nacional de Vialidad (Código 604) y como concepto y subconcepto de pago “Penalidades Concesionarias Viales”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto en el artículo 4, inciso 4.2, del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo.

ARTÍCULO 4.º: Hacer saber a Caminos del Río Uruguay S.A. que contra la presente resolución podrán interponerse los recursos administrativos que correspondan, de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N.º 1759/1972 (T.O. 894/2017) y sus modificatorios, dentro de los plazos previstos en dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 5.º: Publicar la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina, por intermedio de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTÍCULO 6.º: Tomar razón por intermedio de la Subgerencia de Gestión Documental, Despacho, Circuitos Administrativos y Transparencia, la que notificará a Caminos del Río Uruguay S.A. por los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N.º 1759/1972 (T.O. 894/2017) y su modificatorio Decreto N.º 695/2024, acompañando la liquidación correspondiente; arbitrará los medios necesarios para la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina; y comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones y a la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Cumplido, pasar a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones para su intervención y archivar.

ARTÍCULO 7.º: Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 01/10/2026 N° 71857/26 v. 01/10/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 1196/2026****RESOL-2026-1196-APN-DNV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2018-67230773-APN-PYC#DNV del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º DECTO-2024-644-APN-PTE, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º DECTO-2026-57-APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Constatación N.º 343, de fecha 12 de diciembre de 2018, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató la falta de funcionamiento del puesto de pesaje ubicado en la Estación de Peaje Piedritas, kilómetro 363 de la Ruta Nacional N.º 14.

Que, mediante la citada Acta de Constatación se imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., en su carácter de concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el artículo 3 “Control de cargas”, del Capítulo II “Controles”, del Anexo III “Especificaciones Técnicas Referidas a la Administración y Explotación del Corredor” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N.º 18, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17, comunicó que, en los autos caratulados “Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N.º 1520/2023), se declaró la apertura del concurso preventivo de la concesionaria.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en el marco de la causa mencionada, dispuso el cese de la medida cautelar oportunamente dictada y estableció un plazo de treinta (30) días para que las partes realizaran los trámites necesarios para finalizar el contrato de concesión, operando, en consecuencia, la finalización de la concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión”, inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión establece que, cumplido el plazo de la concesión, la Autoridad de Aplicación podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios.

Que, ante la proximidad del vencimiento del plazo mencionado, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios y a fin de garantizar la operatividad del corredor y la continuidad de los servicios a los usuarios, esta Dirección Nacional de Vialidad, en su carácter de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad prevista en la citada Cláusula Cuarta, inciso 4.2.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, de fecha 8 de abril de 2024, se dispuso la prórroga de la concesión del Corredor Vial Nacional N.º 18, otorgada a Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de culminación de la concesión.

Que, asimismo, mediante la citada resolución se estableció que los derechos, obligaciones y previsiones contenidos en el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión y sus normas complementarias y modificatorias mantendrían su vigencia durante el período de prórroga.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC, de fecha 4 de abril de 2025, se determinó la extinción de la concesión del Corredor Vial N.º 18 a partir del 9 de abril de 2025.

Que, el Acta de Constatación N.º 343/2018 cumple con las formalidades establecidas en el artículo 5, inciso 5.2, “Actas. Formalidades”, del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado, y su notificación fue practicada conforme lo previsto en los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017) y su modificatorio Decreto N.º DECTO-2024-695-APN-PTE.

Que, de conformidad con el artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por la Resolución N.º 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, tomó la intervención de su competencia la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones mediante la Providencia N.º (PV-2018-68163749-APN-PYC#DNV), de fecha 28 de diciembre de 2018.

Que, con relación a la subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, mediante la Providencia N.° (PV-2025-81784646-APN-PYC#DNV), de fecha 28 de julio de 2025, informó que las mismas no habían sido subsanadas al día 9 de abril de 2025, fecha de extinción del contrato de concesión.

Que, posteriormente, mediante la Providencia N.° (PV-2025-126878329-APN-PYC#DNV), de fecha 14 de noviembre de 2025, la Supervisión aclaró que, atento a la falta de subsanación de las deficiencias, correspondía prever la imputación de un cargo adicional a la multa que eventualmente se aplicara.

Que, a los efectos del cálculo de la penalidad, tomó intervención el área económico-financiera de la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones mediante los Documentos Nros. (IF-2025-83012027-APN-PYC#DNV) e (IF-2025-83012259-APN-PYC#DNV), ambos de fecha 30 de julio de 2025.

Que, de conformidad con el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo y con lo establecido en el Título III del Reglamento aprobado por la Resolución N.° 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, mediante la Nota N.° NO-2025-85415213-APN-PYC#DNV, de fecha 5 de agosto de 2025, se pusieron en conocimiento de la concesionaria los informes elaborados por las áreas intervinientes.

Que, mediante dicha comunicación se intimó a la concesionaria para que efectuara su descargo y ofreciera la prueba que estimara pertinente dentro del plazo previsto en el régimen aplicable.

Que, Caminos del Río Uruguay S.A. presentó descargo, mediante el cual cuestionó la validez del Acta de Constatación N.° 343/2018, alegando que la documentación contractual no preveía el funcionamiento de una balanza en la Estación de Peaje Piedritas de la Ruta Nacional N.° 14, kilómetro 363, y que, en consecuencia, no correspondía la aplicación de sanción alguna.

Que, corresponde analizar los argumentos planteados por la concesionaria, los hechos y antecedentes obrantes en las actuaciones y determinar el derecho aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° bis, inciso a), apartado iii), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549.

Que, el hecho constatado mediante el Acta de Constatación N.° 343/2018 representa un incumplimiento a las obligaciones vinculadas con la administración y explotación del corredor.

Que, específicamente, el incumplimiento verificado constituye una infracción a la obligación contractual establecida en el artículo 3 "Control de cargas", del Capítulo II "Controles", del Anexo III "Especificaciones Técnicas Referidas a la Administración y Explotación del Corredor" del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N.° 1019/1996.

Que, dicha disposición establece la obligación de la concesionaria de efectuar el control de pesos y dimensiones de los vehículos en las áreas asignadas a tal efecto, mediante los sistemas de pesaje previstos contractualmente.

Que, mediante la Providencia N.° (PV-2025-126878329-APN-PYC#DNV), la Supervisión interviniente informó que la falta de funcionamiento u operación de la Estación o Puesto de Pesaje configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 "Control de cargas", del Capítulo II "Controles", del Anexo III del Acta Acuerdo mencionado.

Que, asimismo, la Supervisión indicó que corresponde aplicar la sanción prevista en el artículo 2, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.26, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", del Anexo II del Acta Acuerdo.

Que, en virtud de la normativa contractual aplicable y de las consideraciones efectuadas por la Supervisión interviniente, corresponde rechazar los argumentos expuestos por Caminos del Río Uruguay S.A. en su descargo.

Que, la concesionaria no acreditó circunstancias que permitieran demostrar que el incumplimiento constatado no le fuera imputable o que existieran causas de justificación que impidieran la aplicación de la penalidad correspondiente.

Que, la sanción aplicable se encuentra prevista en el artículo 2, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.26, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", del Anexo II del Acta Acuerdo, que establece una penalidad de mil (1.000) unidades de penalización por Estación o Puesto Móvil de Pesaje y por día hasta su subsanación, cuando se encuentren funcionando en forma incorrecta, de acuerdo con lo estipulado en el Programa de Control de Cargas.

Que, en función de ello, el área económico-financiera de la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, mediante los Documentos Nros. (IF-2025-83012027-APN-PYC#DNV) e (IF-2025-83012259-APN-PYC#DNV), determinó que corresponde aplicar una penalidad equivalente a dos millones trescientas diez mil (2.310.000) unidades de penalización (UP), calculada conforme la tarifa vigente al momento de efectivizarse la sanción.

Que, el área interviniente dejó constancia de que el importe resultante se encuentra sujeto a las modificaciones que pudieran corresponder como consecuencia de las variaciones tarifarias.

Que, en virtud de la estructura organizativa aprobada por el Decreto N.º 533/2026, las competencias vinculadas con la gestión de concesiones corresponden actualmente a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones.

Que, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 7.º, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes Nros. 14.467 y 16.920; el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996; la Resolución N.º 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1963/2012; la Resolución N.º 1706/2013; las Resoluciones Nros. RESOL-2024-437-APN-DNV#MEC y RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF; la Ley N.º 27.445; el Decreto N.º 27/2018; el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º DNU-2024-195-APN-PTE; los Decretos Nros. 639/2025, DECTO-2026-57-APN-PTE y 533/2026.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º: Rechazar el descargo presentado por Caminos del Río Uruguay S.A., por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2.º: Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual establecida en el artículo 3 “Control de cargas”, del Capítulo II “Controles”, del Anexo III “Especificaciones Técnicas Referidas a la Administración y Explotación del Corredor” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N.º 18, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996, consistente en la falta de funcionamiento del puesto de pesaje ubicado en la Estación de Peaje Piedritas, kilómetro 363 de la Ruta Nacional N.º 14.

ARTÍCULO 3.º: Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A., por el incumplimiento establecido en el artículo precedente, una multa equivalente a dos millones trescientas diez mil (2.310.000) unidades de penalización (UP), cuyo importe deberá determinarse conforme la tarifa vigente al momento de efectivizarse la sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.26, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado.

ARTÍCULO 4.º: Establecer que el importe resultante de la multa deberá ser depositado dentro del plazo de cinco (5) días corridos contados desde la notificación de la presente medida, mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (e-Recauda), identificando como entidad receptora y ordenante a la Dirección Nacional de Vialidad (Código 604) y como concepto y subconcepto de pago “Penalidades Concesionarias Viales”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto en el artículo 4, inciso 4.2, del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo.

ARTÍCULO 5.º: Hacer saber a Caminos del Río Uruguay S.A. que contra la presente resolución podrán interponerse los recursos administrativos que correspondan, de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N.º 1759/1972 (T.O. 894/2017) y sus modificatorios, dentro de los plazos previstos en dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 6.º: Establecer que el cargo adicional informado por el área técnica interviniente será incorporado, de corresponder, en la liquidación final que se practique oportunamente.

ARTÍCULO 7.º: Publicar la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina, por intermedio de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTÍCULO 8.º: Tomar razón por intermedio de la Subgerencia de Gestión Documental, Despacho, Circuitos Administrativos y Transparencia, la que notificará a Caminos del Río Uruguay S.A. por los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N.º 1759/1972 (T.O. 894/2017) y su modificatorio Decreto N.º 695/2024, acompañando la liquidación correspondiente; arbitrará los medios necesarios para la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina; y comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones y a la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Cumplido, pasar a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones para su intervención y archivar.

ARTÍCULO 9.º: Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 1197/2026****RESOL-2026-1197-APN-DNV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2024-17792775-APN-DNV#MINF del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º DECTO-2024-644-APN-PTE, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º DECTO-2026-57-APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Constatación N.º 8/2024, de fecha 14 de febrero de 2024, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató la falta de mantenimiento de la calzada, consistente en la existencia de baches descubiertos, juntas reflejas e importantes deformaciones de bordes sobre la Ruta Nacional N.º 117, en las siguientes progresivas: kilómetro 8,020, calzada lado izquierdo, un (1) bache; kilómetro 8,500, calzada lado izquierdo, un (1) bache; kilómetro 9,050, calzada lado izquierdo, un (1) bache; kilómetro 9,100, calzada lado derecho, un (1) bache; kilómetro 9,200, calzada lado izquierdo, un (1) bache; y kilómetro 9,600, calzada lado derecho, un (1) bache.

Que, mediante la citada Acta de Constatación se imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., en su carácter de concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual establecida en el artículo 3 "Condiciones exigibles para calzadas de rodamiento", del Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N.º 18, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17, comunicó que, en los autos caratulados "Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales" (Expediente Judicial N.º 1520/2023), se declaró la apertura del concurso preventivo de la concesionaria.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en el marco de la causa mencionada, dispuso el cese de la medida cautelar oportunamente dictada y estableció un plazo de treinta (30) días para que las partes realizaran los trámites necesarios para finalizar el contrato de concesión, operando, en consecuencia, la finalización de la concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión", inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión establece que, cumplido el plazo de la concesión, la Autoridad de Aplicación podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios.

Que, ante la proximidad del vencimiento del plazo mencionado, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios y a fin de garantizar la operatividad del corredor y la continuidad de los servicios a los usuarios, esta Dirección Nacional de Vialidad, en su carácter de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad prevista en la citada Cláusula Cuarta, inciso 4.2.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, de fecha 8 de abril de 2024, se dispuso la prórroga de la concesión del Corredor Vial Nacional N.º 18, otorgada a Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de culminación de la concesión.

Que, asimismo, mediante la citada resolución se estableció que los derechos, obligaciones y previsiones contenidos en el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión y sus normas complementarias y modificatorias mantendrían su vigencia durante el período de prórroga.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC, de fecha 4 de abril de 2025, se determinó la extinción de la concesión del Corredor Vial N.º 18 a partir del 9 de abril de 2025.

Que, el Acta de Constatación N.º 8/2024 cumple con las formalidades establecidas en el artículo 5, inciso 5.2, "Actas. Formalidades", del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado, y su notificación fue practicada conforme lo previsto en los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017) y su modificatorio Decreto N.º DECTO-2024-695-APN-PTE.

Que, de conformidad con el artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por la Resolución N.º 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, tomó la intervención de su competencia la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones mediante la Providencia N.º (PV-2024-18848624-APN-PYC#DNV), de fecha 22 de febrero de 2024.

Que, con relación a la subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, mediante la Providencia N.º (PV-2025-52944850-APN-PYC#DNV), de fecha 19 de mayo de 2025, informó que las mismas no fueron reparadas al día 9 de abril de 2025, fecha de extinción del contrato de concesión, y señaló que, como consecuencia de ello, correspondía prever la imputación de un cargo adicional a la multa que eventualmente se aplicara.

Que, a los efectos del cálculo de la penalidad, tomó intervención el área económico-financiera de la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones mediante los Documentos Nros. (IF-2025-56069082-APN-PYC#DNV) e (IF-2025-56069254-APN-PYC#DNV), ambos de fecha 26 de mayo de 2025.

Que, de conformidad con el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo y con lo establecido en el Título III del Reglamento aprobado por la Resolución N.º 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, mediante la Nota N.º NO-2025-74494456-APN-PYC#DNV, de fecha 10 de julio de 2025, se pusieron en conocimiento de la concesionaria los informes elaborados por las áreas intervinientes.

Que, mediante dicha comunicación se intimó a la concesionaria para que efectuara su descargo y ofreciera la prueba que estimara pertinente dentro del plazo previsto en el régimen aplicable.

Que, Caminos del Río Uruguay S.A. presentó descargo mediante la Nota N.º NO-2024-17987144-APN-PYC#DNV, en el cual solicitó que se dejara sin efecto el Acta de Constatación N.º 8/2024 y se dispusiera el archivo de las actuaciones, alegando, entre otras cuestiones, incumplimientos contractuales atribuibles a esta Dirección Nacional de Vialidad vinculados con la falta de ajustes tarifarios.

Que, corresponde analizar los argumentos planteados por la concesionaria, los hechos y antecedentes obrantes en las actuaciones y determinar el derecho aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º bis, inciso a), apartado iii), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que, el hecho constatado mediante el Acta de Constatación N.º 8/2024 representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado.

Que, específicamente, el incumplimiento verificado constituye una infracción a la obligación contractual establecida en el artículo 3 “Condiciones exigibles para calzadas de rodamiento”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996.

Que, mediante la Providencia N.º (PV-2024-84607814-APN-PYC#DNV), de fecha 9 de agosto de 2024, la Supervisión interviniente informó que las deficiencias constatadas constituyen un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación y representan un riesgo para la seguridad vial, en tanto la existencia de baches sin subsanar o descubiertos puede generar inestabilidad en la conducción y favorecer la producción de accidentes.

Que, tomó intervención el área financiera de la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones mediante el Documento N.º (IF-2025-134029595-APN-PYC#DNV), de fecha 3 de diciembre de 2025, informando que esta Dirección Nacional de Vialidad aprobó diversas adecuaciones tarifarias destinadas a mantener la viabilidad económico-financiera de la concesión.

Que, en atención a los antecedentes técnicos y económicos incorporados a las actuaciones, corresponde desestimar las defensas opuestas por Caminos del Río Uruguay S.A. y continuar con la aplicación de la penalidad propiciada.

Que, la concesionaria no acreditó circunstancias que permitieran demostrar que el incumplimiento constatado no le fuera imputable o que existieran causas de justificación que impidieran la aplicación de la penalidad correspondiente.

Que, la sanción aplicable se encuentra prevista en el artículo 2, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.4, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado, que establece una penalidad de cuatro mil (4.000) unidades de penalización por bache, más mil (1.000) unidades de penalización por bache y por cada día de demora en subsanar la deficiencia, contabilizados desde la fecha del Acta de Constatación respectiva.

Que, en función de ello, el área económico-financiera de la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, mediante los Documentos Nros. (IF-2025-56069082-APN-PYC#DNV) e (IF-2025-56069254-APN-PYC#DNV), determinó que corresponde aplicar una penalidad equivalente a dos millones quinientas cuarenta y cuatro mil (2.544.000) unidades de penalización (UP), calculada conforme la tarifa vigente al momento de efectivizarse la sanción.

Que, el área interviniente dejó constancia de que el importe resultante se encuentra sujeto a las modificaciones que pudieran corresponder como consecuencia de las variaciones tarifarias.

Que, en virtud de la estructura organizativa aprobada por el Decreto N.º 533/2026, las competencias vinculadas con la gestión de concesiones corresponden actualmente a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones.

Que, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 7.º, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes Nros. 14.467 y 16.920; el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996; la Resolución N.º 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1963/2012; la Resolución N.º 1706/2013; las Resoluciones Nros. RESOL-2024-437-APN-DNV#MEC y RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF; la Ley N.º 27.445; el Decreto N.º 27/2018; el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º DNU-2024-195-APN-PTE; los Decretos Nros. 639/2025, DECTO-2026-57-APN-PTE y 533/2026.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º: Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual establecida en el artículo 3 “Condiciones exigibles para calzadas de rodamiento”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N.º 18, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996, consistente en la falta de mantenimiento de la calzada por la existencia de baches descubiertos, juntas reflejas e importantes deformaciones de bordes sobre la Ruta Nacional N.º 117, en las siguientes progresivas: kilómetro 8,020, calzada lado izquierdo, un (1) bache; kilómetro 8,500, calzada lado izquierdo, un (1) bache; kilómetro 9,050, calzada lado izquierdo, un (1) bache; kilómetro 9,100, calzada lado derecho, un (1) bache; kilómetro 9,200, calzada lado izquierdo, un (1) bache; y kilómetro 9,600, calzada lado derecho, un (1) bache.

ARTÍCULO 2.º: Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A., por el incumplimiento establecido en el artículo precedente, una multa equivalente a dos millones quinientas cuarenta y cuatro mil (2.544.000) unidades de penalización (UP), cuyo importe deberá determinarse conforme la tarifa vigente al momento de efectivizarse la sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.4, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado.

ARTÍCULO 3.º: Establecer que el importe resultante de la multa deberá ser depositado dentro del plazo de cinco (5) días corridos contados desde la notificación de la presente medida, mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (e-Recauda), identificando como entidad receptora y ordenante a la Dirección Nacional de Vialidad (Código 604) y como concepto y subconcepto de pago “Penalidades Concesionarias Viales”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto en el artículo 4, inciso 4.2, del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo.

ARTÍCULO 4.º: Hacer saber a Caminos del Río Uruguay S.A. que contra la presente resolución podrán interponerse los recursos administrativos que correspondan, de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N.º 1759/1972 (T.O. 894/2017) y sus modificatorios, dentro de los plazos previstos en dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 5.º: Establecer que el cargo adicional informado por el área técnica interviniente será incorporado, de corresponder, en la liquidación final que se practique oportunamente.

ARTÍCULO 6.º: Publicar la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina, por intermedio de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTÍCULO 7.º: Tomar razón por intermedio de la Subgerencia de Gestión Documental, Despacho, Circuitos Administrativos y Transparencia, la que notificará a Caminos del Río Uruguay S.A. por los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N.º 1759/1972 (T.O. 894/2017) y su modificatorio Decreto N.º 695/2024, acompañando la liquidación correspondiente; arbitrará los medios necesarios para la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina; y comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de

Concesiones y a la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Cumplido, pasar a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones para su intervención y archivar.

ARTÍCULO 8.º: Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 01/10/2026 N° 71848/26 v. 01/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1198/2026

RESOL-2026-1198-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-38149586-APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º DECTO-2024-644-APN-PTE, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º DECTO-2026-57-APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Constatación N.º 87/2025, de fecha 28 de marzo de 2025, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató deficiencias de mantenimiento en barandas de defensa tipo “Flex Beam” ubicadas sobre la Ruta Nacional N.º 14, sentido ascendente, lado derecho, consistentes en barandas chocadas y/o deterioradas, con deficiencias de alineación y/o altura reglamentaria, falta de elementos reflectivos y falta de limpieza y pintura.

Que, las deficiencias mencionadas fueron verificadas en las siguientes progresivas: kilómetro 276,60, un (1) tramo; entre los kilómetros 282,00 y 283,00, tres (3) tramos; y entre los kilómetros 292,30 y 294,30, seis (6) tramos, totalizando diez (10) tramos de siete metros con sesenta y dos centímetros (7,62 m) cada uno, equivalentes a una longitud total de setenta y seis metros con veinte centímetros (76,20 m).

Que, mediante la citada Acta de Constatación se imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., en su carácter de concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, apartado 7.9.4 “Barandas de defensa”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N.º 18, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996.

Que, la concesionaria se negó a suscribir el Acta de Constatación mencionada, motivo por el cual la Supervisión procedió a notificarla mediante la Comunicación CV18 N.º 19/2025.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17, comunicó que, en los autos caratulados “Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N.º 1520/2023), se declaró la apertura del concurso preventivo de la concesionaria.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en el marco de la causa mencionada, dispuso el cese de la medida cautelar oportunamente dictada y estableció un plazo de treinta (30) días para que las partes realizaran los trámites necesarios para finalizar el contrato de concesión, operando, en consecuencia, la finalización de la concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión”, inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión establece que, cumplido el plazo de la concesión, la Autoridad de Aplicación podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios.

Que, ante la proximidad del vencimiento del plazo mencionado, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios y a fin de garantizar la operatividad del corredor y la continuidad de los servicios a los usuarios, esta Dirección Nacional de Vialidad, en su carácter de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad prevista en la citada Cláusula Cuarta, inciso 4.2.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, de fecha 8 de abril de 2024, se dispuso la prórroga de la concesión del Corredor Vial Nacional N.º 18, otorgada a Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de culminación de la concesión.

Que, asimismo, mediante la citada resolución se estableció que los derechos, obligaciones y previsiones contenidos en el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión y sus normas complementarias y modificatorias mantendrían su vigencia durante el período de prórroga.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC, de fecha 4 de abril de 2025, se determinó la extinción de la concesión del Corredor Vial N.º 18 a partir del 9 de abril de 2025.

Que, esta Dirección Nacional de Vialidad fue notificada con fecha 9 de mayo de 2025 por la representación legal de la ex concesionaria de que, con fecha 29 de abril de 2025, se había decretado la quiebra de Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales a su propio pedido.

Que, el Acta de Constatación N.º 87/2025 cumple con las formalidades establecidas en el artículo 5, inciso 5.2, "Actas. Formalidades", del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado, y su notificación fue practicada conforme lo previsto en los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017) y su modificatorio Decreto N.º DECTO-2024-695-APN-PTE.

Que, de conformidad con el artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por la Resolución N.º 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, tomó la intervención de su competencia la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones mediante la Providencia N.º (PV-2025-51503133-APN-PYC#DNV), de fecha 15 de mayo de 2025.

Que, con relación a la subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informó, mediante la citada Providencia N.º (PV-2025-51503133-APN-PYC#DNV), que las deficiencias que motivaron el Acta de Constatación N.º 87/2025 no habían sido subsanadas al día 9 de abril de 2025, fecha de extinción de la concesión, y que dicha fecha debía ser considerada como fecha de corte de la penalidad.

Que, asimismo, la Supervisión indicó que corresponde imputar un cargo adicional a la multa derivado de las deficiencias constatadas, cuyo importe deberá determinarse en función de los cálculos métricos respectivos y de los precios de referencia aplicables.

Que, a los efectos del cálculo de la penalidad, tomó intervención el área económico-financiera de la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones mediante los Documentos Nros. (IF-2025-57007165-APN-PYC#DNV) e (IF-2025-57006521-APN-PYC#DNV), ambos de fecha 28 de mayo de 2025.

Que, de conformidad con el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo y con lo establecido en el Título III del Reglamento aprobado por la Resolución N.º 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, mediante la Nota N.º NO-2026-17769988-APN-PYC#DNV, de fecha 25 de febrero de 2026, se pusieron en conocimiento de la concesionaria los informes elaborados por las áreas intervinientes.

Que, mediante dicha comunicación se intimó a la concesionaria para que efectuara su descargo y ofreciera la prueba que estimara pertinente dentro del plazo previsto en el régimen aplicable.

Que, Caminos del Río Uruguay S.A. no presentó descargo dentro del plazo otorgado.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde analizar los hechos y antecedentes obrantes en las actuaciones y determinar el derecho aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º bis, inciso a), apartado iii), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que, el hecho constatado mediante el Acta de Constatación N.º 87/2025 representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el artículo 1 "Trabajos de Conservación de Rutina", del Capítulo I del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado.

Que, específicamente, el incumplimiento verificado constituye una infracción a la obligación contractual establecida en el artículo 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de rutina", inciso 7.9 "Señalamiento y seguridad", apartado 7.9.4 "Barandas de defensa", del Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996.

Que, mediante la Providencia N.º (PV-2025-51503133-APN-PYC#DNV), la Supervisión interviniente confirmó que las deficiencias constatadas constituyen un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas contractualmente y representan un riesgo para la seguridad vial, así como un menoscabo de las condiciones de estética, seguridad y confort exigibles para los usuarios.

Que, de acuerdo con las constancias obrantes en las actuaciones y ante la falta de presentación de descargo, la sumariada no acreditó circunstancias que permitieran demostrar que el incumplimiento constatado no le fuera imputable o que existieran causas de justificación que impidieran la aplicación de la penalidad correspondiente.

Que, la sanción aplicable se encuentra prevista en el artículo 2, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.20, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado.

Que, en función de ello, el área económico-financiera de la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, mediante los Documentos Nros. (IF-2025-57007165-APN-PYC#DNV) e (IF-2025-57006521-APN-PYC#DNV), determinó que corresponde aplicar una penalidad equivalente a mil trescientas sesenta y ocho (1.368) unidades de penalización (UP), calculada conforme la tarifa vigente al momento de efectivizarse la sanción.

Que, el área interviniente dejó constancia de que el importe resultante se encuentra sujeto a las modificaciones que pudieran corresponder como consecuencia de las variaciones tarifarias.

Que, en virtud de la estructura organizativa aprobada por el Decreto N.º 533/2026, las competencias vinculadas con la gestión de concesiones corresponden actualmente a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones.

Que, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 7.º, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes Nros. 14.467 y 16.920; el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996; la Resolución N.º 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1963/2012; la Resolución N.º 1706/2013; las Resoluciones Nros. RESOL-2024-437-APN-DNV#MEC y RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF; la Ley N.º 27.445; el Decreto N.º 27/2018; el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º DNU-2024-195-APN-PTE; los Decretos Nros. 639/2025, DECTO-2026-57-APN-PTE y 533/2026.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º: Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual establecida en el artículo 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de rutina", inciso 7.9 "Señalamiento y seguridad", apartado 7.9.4 "Barandas de defensa", del Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N.º 18, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996, consistente en deficiencias de mantenimiento en barandas de defensa tipo "Flex Beam" ubicadas sobre la Ruta Nacional N.º 14, sentido ascendente, lado derecho, en las siguientes progresivas: kilómetro 276,60, un (1) tramo; entre los kilómetros 282,00 y 283,00, tres (3) tramos; y entre los kilómetros 292,30 y 294,30, seis (6) tramos, totalizando diez (10) tramos de siete metros con sesenta y dos centímetros (7,62 m) cada uno, equivalentes a una longitud total de setenta y seis metros con veinte centímetros (76,20 m).

ARTÍCULO 2.º: Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A., por el incumplimiento establecido en el artículo precedente, una multa equivalente a mil trescientas sesenta y ocho (1.368) unidades de penalización (UP), cuyo importe deberá determinarse conforme la tarifa vigente al momento de efectivizarse la sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.20, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado.

ARTÍCULO 3.º: Establecer que el importe resultante de la multa deberá ser depositado dentro del plazo de cinco (5) días corridos contados desde la notificación de la presente medida, mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (e-Recauda), identificando como entidad receptora y ordenante a la Dirección Nacional de Vialidad (Código 604) y como concepto y subconcepto de pago "Penalidades Concesionarias Viales", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto en el artículo 4, inciso 4.2, del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo.

ARTÍCULO 4.º: Hacer saber a Caminos del Río Uruguay S.A. que contra la presente resolución podrán interponerse los recursos administrativos que correspondan, de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N.º 1759/1972 (T.O. 894/2017) y sus modificatorios, dentro de los plazos previstos en dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 5.º: Establecer que el cargo adicional informado por el área técnica interviniente será incorporado, de corresponder, en la liquidación final que se practique oportunamente.

ARTÍCULO 6.º: Publicar la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina, por intermedio de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTÍCULO 7.º: Tomar razón por intermedio de la Subgerencia de Gestión Documental, Despacho, Circuitos Administrativos y Transparencia, la que notificará a Caminos del Río Uruguay S.A. por los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N.º 1759/1972 (T.O. 894/2017) y su modificatorio Decreto N.º 695/2024, acompañando la liquidación correspondiente; arbitrará los medios necesarios para la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina; y comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones y a la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Cumplido, pasar a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones para su intervención y archivar.

ARTÍCULO 8.º: Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 01/10/2026 N° 71849/26 v. 01/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1199/2026

RESOL-2026-1199-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-32440559-APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º DECTO-2024-644-APN-PTE, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º DECTO-2026-57-APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Constatación N.º 71/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató faltantes de señalamiento vertical lateral y aéreo sobre la Ruta Nacional N.º 14, entre los kilómetros 0 y 204, conforme el detalle incorporado como documentación adjunta al Acta de Constatación respectiva.

Que, mediante la citada Acta de Constatación se imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., en su carácter de concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual establecida en el artículo 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de rutina", inciso 7.9 "Señalamiento y seguridad", apartado 7.9.1 "Señalamiento Vertical Lateral" y apartado 7.9.2 "Señalamiento Aéreo", del Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N.º 18, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17, comunicó que, en los autos caratulados "Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales" (Expediente Judicial N.º 1520/2023), se declaró la apertura del concurso preventivo de la concesionaria.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en el marco de la causa mencionada, dispuso el cese de la medida cautelar oportunamente dictada y estableció un plazo de treinta (30) días para que las partes realizaran los trámites necesarios para finalizar el contrato de concesión, operando, en consecuencia, la finalización de la concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión", inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión establece que, cumplido el plazo de la concesión, la Autoridad de Aplicación podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios.

Que, ante la proximidad del vencimiento del plazo mencionado, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios y a fin de garantizar la operatividad del corredor y la continuidad de los servicios a los usuarios, esta Dirección Nacional de Vialidad, en su carácter de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad prevista en la citada Cláusula Cuarta, inciso 4.2.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, de fecha 8 de abril de 2024, se dispuso la prórroga de la concesión del Corredor Vial Nacional N.º 18, otorgada a Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de culminación de la concesión.

Que, asimismo, mediante la citada resolución se estableció que los derechos, obligaciones y previsiones contenidos en el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión y sus normas complementarias y modificatorias mantendrían su vigencia durante el período de prórroga.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC, de fecha 4 de abril de 2025, se determinó la extinción de la concesión del Corredor Vial N.º 18 a partir del 9 de abril de 2025.

Que, esta Dirección Nacional de Vialidad fue notificada con fecha 9 de mayo de 2025 por la representación legal de la ex concesionaria de que, con fecha 29 de abril de 2025, se había decretado la quiebra de Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales a su propio pedido.

Que, el Acta de Constatación N.º 71/2025 cumple con las formalidades establecidas en el artículo 5, inciso 5.2, "Actas. Formalidades", del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado, y su notificación fue practicada conforme lo previsto en los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017) y su modificatorio Decreto N.º DECTO-2024-695-APN-PTE.

Que, de conformidad con el artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por la Resolución N.º 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, tomó la intervención de su competencia la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones mediante la Providencia N.º (PV-2025-118625198-APN-PYC#DNV), de fecha 24 de octubre de 2025.

Que, con relación a la subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente informó que las mismas no habían sido subsanadas al día 9 de abril de 2025, fecha de extinción de la concesión, y que correspondía considerar dicha fecha como fecha de corte de la penalidad.

Que, asimismo, la Supervisión informó que, como consecuencia de la falta de subsanación de las deficiencias, corresponde prever la imputación de un cargo adicional a la multa, cuyo importe deberá determinarse oportunamente en función de la cuantificación y valuación de las deficiencias.

Que, a los efectos del cálculo de la penalidad, tomó intervención el área económico-financiera de la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones mediante los Documentos Nros. (IF-2026-35412789-APN-PYC#DNV) e (IF-2026-35413091-APN-PYC#DNV), ambos de fecha 8 de abril de 2026.

Que, de conformidad con el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo y con lo establecido en el Título III del Reglamento aprobado por la Resolución N.º 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, mediante la Nota N.º NO-2026-36304203-APN-PYC#DNV, de fecha 10 de abril de 2026, se pusieron en conocimiento de la concesionaria los informes elaborados por las áreas intervinientes.

Que, Caminos del Río Uruguay S.A. había presentado previamente un descargo vinculado con el Acta de Constatación N.º 71/2025, incorporado mediante la Nota N.º NO-2025-33138149-APN-PYC#DNV, en el cual cuestionó la cantidad de señales consignadas como faltantes.

Que, al analizar dicho descargo, la Supervisión interviniente reconoció parcialmente los argumentos planteados por la concesionaria y determinó que, de las trescientas sesenta (360) señales inicialmente constatadas, correspondía considerar a los efectos del cálculo de la penalidad un total de ciento diecinueve (119) señales.

Que, asimismo, la Supervisión informó que no se encontraban discriminadas las ciento diecinueve (119) señales entre señalamiento vertical lateral y señalamiento aéreo, estimando una proporción del cinco por ciento (5 %) correspondiente a señales aéreas y del noventa y cinco por ciento (95 %) correspondiente a señales laterales.

Que, corresponde analizar los hechos, antecedentes y argumentos expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º bis, inciso a), apartado iii), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que, el hecho constatado mediante el Acta de Constatación N.º 71/2025 representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el artículo 1 "Trabajos de Conservación de Rutina", del Capítulo I del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado.

Que, específicamente, el incumplimiento verificado constituye una infracción a la obligación contractual establecida en el artículo 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de rutina", inciso 7.9 "Señalamiento y seguridad", apartados 7.9.1 "Señalamiento Vertical Lateral" y 7.9.2 "Señalamiento Aéreo", del Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996.

Que, mediante las Providencias Nros. (PV-2025-118625198-APN-PYC#DNV) y (PV-2026-13581321-APN-PYC#DNV), la Supervisión interviniente confirmó que las deficiencias verificadas constituyen un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas contractualmente y representan un peligro para la seguridad vial, así como un menoscabo de las condiciones de estética y confort exigibles para los usuarios.

Que, de acuerdo con las constancias obrantes en las actuaciones, la concesionaria no acreditó otros argumentos que permitieran demostrar que el incumplimiento constatado no le fuera imputable o que existieran causas de justificación que impidieran la aplicación de la penalidad correspondiente.

Que, las sanciones aplicables se encuentran previstas en el artículo 2, inciso 2.4, apartado 2.4.3, puntos 2.4.3.17 y 2.4.3.18, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado.

Que, en función de ello, el área económico-financiera de la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, mediante los Documentos Nros. (IF-2026-35412789-APN-PYC#DNV) e (IF-2026-35413091-APN-PYC#DNV), determinó que corresponde aplicar una penalidad equivalente a cincuenta y cuatro mil veinticuatro (54.024) unidades de penalización (UP), calculada conforme la tarifa vigente al momento de efectivizarse la sanción.

Que, el área interviniente dejó constancia de que el importe resultante se encuentra sujeto a las modificaciones que pudieran corresponder como consecuencia de las variaciones tarifarias.

Que, en virtud de la estructura organizativa aprobada por el Decreto N.º 533/2026, las competencias vinculadas con la gestión de concesiones corresponden actualmente a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones.

Que, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 7.º, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes Nros. 14.467 y 16.920; el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996; la Resolución N.º 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1963/2012; la Resolución N.º 1706/2013; las Resoluciones Nros. RESOL-2024-437-APN-DNV#MEC y RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF; la Ley N.º 27.445; el Decreto N.º 27/2018; el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º DNU-2024-195-APN-PTE; los Decretos Nros. 639/2025, DECTO-2026-57-APN-PTE y 533/2026.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º: Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual establecida en el artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, apartados 7.9.1 “Señalamiento Vertical Lateral” y 7.9.2 “Señalamiento Aéreo”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N.º 18, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996, consistente en faltantes de señalamiento vertical lateral y aéreo sobre la Ruta Nacional N.º 14, entre los kilómetros 0 y 204, contabilizándose, a los efectos de la penalidad, un total de ciento diecinueve (119) señales.

ARTÍCULO 2.º: Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A., por el incumplimiento establecido en el artículo precedente, una multa equivalente a cincuenta y cuatro mil veinticuatro (54.024) unidades de penalización (UP), cuyo importe deberá determinarse conforme la tarifa vigente al momento de efectivizarse la sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, inciso 2.4, apartado 2.4.3, puntos 2.4.3.17 y 2.4.3.18, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado.

ARTÍCULO 3.º: Establecer que el importe resultante de la multa deberá ser depositado dentro del plazo de cinco (5) días corridos contados desde la notificación de la presente medida, mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (e-Recauda), identificando como entidad receptora y ordenante a la Dirección Nacional de Vialidad (Código 604) y como concepto y subconcepto de pago “Penalidades Concesionarias Viales”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto en el artículo 4, inciso 4.2, del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo.

ARTÍCULO 4.º: Hacer saber a Caminos del Río Uruguay S.A. que contra la presente resolución podrán interponerse los recursos administrativos que correspondan, de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N.º 1759/1972 (T.O. 894/2017) y sus modificatorios, dentro de los plazos previstos en dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 5.º: Establecer que el cargo adicional informado por el área técnica interviniente será incorporado, de corresponder, en la liquidación final que se practique oportunamente.

ARTÍCULO 6.º: Publicar la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina, por intermedio de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTÍCULO 7.º: Tomar razón por intermedio de la Subgerencia de Gestión Documental, Despacho, Circuitos Administrativos y Transparencia, la que notificará a Caminos del Río Uruguay S.A. por los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N.º 1759/1972 (T.O. 894/2017) y su modificatorio Decreto N.º 695/2024, acompañando la liquidación correspondiente; arbitrará los medios necesarios para la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina; y comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones y a la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Cumplido, pasar a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones para su intervención y archivar.

ARTÍCULO 8.º: Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 01/10/2026 N° 71855/26 v. 01/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1200/2026

RESOL-2026-1200-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-34970829-APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º DECTO-2024-644-APN-PTE, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º DECTO-2026-57-APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Constatación N.º 97/2025, de fecha 1 de marzo de 2025, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató, sobre la Ruta Nacional N.º 12, tramo comprendido entre los kilómetros 114 y 160, deficiencias en banquetas de suelo en las siguientes progresivas: lado ascendente, kilómetros 149,9 y 158,6; lado descendente, kilómetros 159,5; 155,3; 150,8; 149,9; 148,1; 147,9; 144,0; 143,9; 143,6; 143,5; 138,9; 138,3; 136,8; 136,4; 134,2; 133,8; 132,9; 131,9; 131,3; 129,4 a 129,5; 126,9; 125,6; 124,7; 124,1; 122,5; 119,2; 118,2; 117,9 y 115,5, totalizando veinticinco (25) kilómetros de deficiencias en banquetas de suelo.

Que, mediante la citada Acta de Constatación se imputó a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual establecida en el artículo 6 "Condición exigible para banquetas de suelo", del Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N.º 18, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17, comunicó que, en los autos caratulados "Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales" (Expediente Judicial N.º 1520/2023), se declaró la apertura del concurso preventivo de la concesionaria.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en el marco de la causa mencionada, dispuso el cese de la medida cautelar oportunamente dictada y estableció un plazo de treinta (30) días para que las partes realizaran los trámites necesarios para finalizar el contrato de concesión, operando, en consecuencia, la finalización de la concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión", inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión establece que, cumplido el plazo de la concesión, la Autoridad de Aplicación podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios.

Que, ante la proximidad del vencimiento del plazo mencionado, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios y a fin de garantizar la operatividad del corredor y la continuidad de los servicios a los usuarios, esta Dirección Nacional de Vialidad, en su carácter de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad prevista en la citada Cláusula Cuarta, inciso 4.2.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, de fecha 8 de abril de 2024, se dispuso la prórroga de la concesión del Corredor Vial Nacional N.° 18, otorgada a Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.° 2039/1990, por el plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de culminación de la concesión.

Que, asimismo, mediante la citada resolución se estableció que los derechos, obligaciones y previsiones contenidos en el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión y sus normas complementarias y modificatorias mantendrían su vigencia durante el período de prórroga.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC, de fecha 4 de abril de 2025, se determinó la extinción de la concesión del Corredor Vial N.° 18 a partir del 9 de abril de 2025.

Que, esta Dirección Nacional de Vialidad fue notificada con fecha 9 de mayo de 2025 por la representación legal de la ex concesionaria de que, con fecha 29 de abril de 2025, se había decretado la quiebra de Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales a su propio pedido.

Que, el Acta de Constatación N.° 97/2025 cumple con las formalidades establecidas en el artículo 5, inciso 5.2, "Actas. Formalidades", del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado, y su notificación fue practicada conforme lo previsto en los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017) y su modificatorio Decreto N.° DECTO-2024-695-APN-PTE.

Que, de conformidad con el artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por la Resolución N.° 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, tomó la intervención de su competencia la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones mediante la Providencia N.° (PV-2025-96171667-APN-PYC#DNV), de fecha 31 de agosto de 2025.

Que, con relación a la subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente informó que las mismas permanecían sin subsanar al día 9 de abril de 2025, fecha de finalización de la concesión, y señaló que correspondía prever la aplicación de un cargo adicional a la penalidad.

Que, de conformidad con el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo y con lo establecido en el Título III del Reglamento aprobado por la Resolución N.° 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, mediante la Nota N.° NO-2026-63878171-APN-PYC#DNV, de fecha 30 de junio de 2026, se pusieron en conocimiento de la concesionaria los informes elaborados por las áreas intervinientes, mediante los cuales se individualizaron los incumplimientos constatados, la normativa aplicable, el valor de la multa y la fecha de corte correspondiente.

Que, mediante dicha comunicación se intimó a la concesionaria para que efectuara su descargo y ofreciera la prueba que estimara pertinente dentro del plazo previsto en el régimen aplicable.

Que, Caminos del Río Uruguay S.A. no presentó descargo dentro del plazo otorgado.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde analizar los hechos y antecedentes obrantes en las actuaciones y determinar el derecho aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° bis, inciso a), apartado iii), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549.

Que, el hecho constatado mediante el Acta de Constatación N.° 97/2025 representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el artículo 1 "Trabajos de Conservación de Rutina", del Capítulo I del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado.

Que, específicamente, el incumplimiento verificado constituye una infracción a la obligación contractual establecida en el artículo 6 "Condición exigible para banquetas de suelo", del Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N.° 1019/1996.

Que, mediante la Providencia N.° (PV-2025-96171667-APN-PYC#DNV), la Supervisión interviniente confirmó que el hecho constatado constituye un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas contractualmente y que las deficiencias verificadas representan un peligro para la seguridad vial o un menoscabo de las condiciones de estética, seguridad y confort exigibles para los usuarios.

Que, de acuerdo con las constancias obrantes en las actuaciones y ante la falta de presentación de descargo, la sumariada no acreditó circunstancias que permitieran demostrar que el incumplimiento constatado no le fuera imputable o que existieran causas de justificación que impidieran la aplicación de la penalidad correspondiente.

Que, la sanción aplicable se encuentra prevista en el artículo 2, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.8, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado.

Que, el área financiera de la entonces Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, mediante los Documentos Nros. (IF-2026-60196459-APN-PYC#DNV) e (IF-2026-60199272-APN-PYC#DNV), ambos de fecha 18 de junio de 2026, determinó que corresponde aplicar una penalidad equivalente a treinta mil setecientos veinticinco (30.725) unidades de penalización (UP), calculada conforme la tarifa vigente al momento de efectivizarse la sanción.

Que, el área interviniente dejó constancia de que el importe resultante se encuentra sujeto a las modificaciones que pudieran corresponder como consecuencia de las variaciones tarifarias.

Que, en virtud de la estructura organizativa aprobada por el Decreto N.º 533/2026, las competencias vinculadas con la gestión de concesiones corresponden actualmente a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones.

Que, el Servicio Jurídico permanente de esta Dirección Nacional de Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 7.º, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes Nros. 14.467 y 16.920; el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996; la Resolución N.º 134/2001 del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1963/2012; la Resolución N.º 1706/2013; las Resoluciones Nros. RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF y RESOL-2026-843-APN-DNV#MEC; la Ley N.º 27.445; el Decreto N.º 27/2018; el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º DNU-2024-195-APN-PTE; y los Decretos Nros. 639/2025, DECTO-2026-57-APN-PTE y 533/2026.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º: Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual establecida en el artículo 6 “Condición exigible para banquetas de suelo”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N.º 18, aprobado por el Decreto N.º 1019/1996, consistente en la existencia de deficiencias en banquetas de suelo sobre la Ruta Nacional N.º 12, tramo comprendido entre los kilómetros 114 y 160, en las progresivas detalladas en los considerandos de la presente medida, totalizando veinticinco (25) kilómetros de deficiencias.

ARTÍCULO 2.º: Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A., por el incumplimiento establecido en el artículo precedente, una multa equivalente a treinta mil setecientos veinticinco (30.725) unidades de penalización (UP), cuyo importe deberá determinarse conforme la tarifa vigente al momento de efectivizarse la sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.8, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, del Anexo II del Acta Acuerdo mencionado.

ARTÍCULO 3.º: Establecer que el importe resultante de la multa deberá ser depositado dentro del plazo de cinco (5) días corridos contados desde la notificación de la presente medida, mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (e-Recauda), identificando como entidad receptora y ordenante a la Dirección Nacional de Vialidad (Código 604) y como concepto y subconcepto de pago “Penalidades Concesionarias Viales”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto en el artículo 4, inciso 4.2, del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo.

ARTÍCULO 4.º: Hacer saber a Caminos del Río Uruguay S.A. que contra la presente resolución podrán interponerse los recursos administrativos que correspondan, de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N.º 1759/1972 (T.O. 894/2017) y sus modificatorios, dentro de los plazos previstos en dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 5.º: Establecer que el cargo adicional informado por el área técnica interviniente será incorporado, de corresponder, en la liquidación final que se practique oportunamente.

ARTÍCULO 6.º: Publicar la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina, por intermedio de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTÍCULO 7.º: Tomar razón por intermedio de la Subgerencia de Gestión Documental, Despacho, Circuitos Administrativos y Transparencia, la que notificará a Caminos del Río Uruguay S.A. por los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N.º 1759/1972 (T.O.

894/2017) y su modificatorio Decreto N.º 695/2024, acompañando la liquidación correspondiente; arbitrará los medios necesarios para la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina; y comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones y a la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Cumplido, pasar a la Gerencia Ejecutiva de Gestión de Concesiones para su intervención y archivar.

ARTÍCULO 8.º: Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 01/10/2026 N° 71861/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 673/2026

RESFC-2026-673-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43438087-APN-SD#ENRE y la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) N° 516 de fecha 31 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) N° 516 de fecha 31 de agosto de 2026, se aprobaron los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado de la Transportista Independiente (TI) TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.), contenidos en el Anexo (IF-2026-80188020-APN-UARYEE#ENREGE), que integra dicho acto.

Que la Resolución ENReGE N° 516/2026 determinó un ajuste del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%) sobre los cargos de transporte aplicados en agosto de 2026, resultante del mecanismo de actualización vigente, según lo indicado en el Informe Técnico N° IF-2026-83614501-APN-UARYEE#ENREGE.

Que, con posterioridad al dictado de la Resolución ENReGE N° 516/2026, se advirtió que en dicho acto se deslizó un error material involuntario, el cual radica en que los valores horarios consignados en el Anexo (IF-2026-80188020-APN-UARYEE#ENREGE) son los mismos valores con vigencia desde el 1 de agosto hasta el 31 de agosto de 2026, debido a que se omitió -inadvertidamente- incluir el ajuste del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%) determinado a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, los errores materiales pueden rectificarse en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial del acto.

Que, en consecuencia, corresponde en autos salvar el mencionado error material y disponer reemplazar el Anexo (IF-2026-80188020-APN-UARYEE#ENREGE) aprobado por la Resolución ENReGE N° 516/2026, por el Anexo IF-2026-93129911-APN-UARYEE#ENREGE, el cual refleja correctamente en los cargos tarifarios el ajuste del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%) a partir del 1 de septiembre de 2026, determinado conforme lo expuesto en el Informe Técnico N° IF-2026-83614501-APN-UARYEE#ENREGE.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) deberá considerar los valores rectificados a los efectos de las liquidaciones correspondientes a partir de esa fecha.

Que el análisis pormenorizado de lo expuesto precedentemente se encuentra contenido en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), IF-2026-93288599-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55, incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, los artículos 1 y 11, incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Rectificar el error material deslizado en el artículo 1 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) N° 516 de fecha 31 de agosto de 2026, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado de TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.) en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-93129911-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto”.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSACUE S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-93129911-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72040/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 689/2026

RESFC-2026-689-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-126509897- -APN-GIYN#ENARGAS, la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-25), los Decretos N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 452/25 (B.O. 7-7-25), las Resoluciones ENARGAS Nros. 2629/2002 (B.O. 19-7-02), 3442/2006 (B.O. 9-3-06), RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 29-1-25), RESOL-2024-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 8-7-25), y RESOL-2025-900-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 28-11-25); y

CONSIDERANDO

Que la Resolución ENARGAS N.º 2629/02 aprobó los mecanismos de fiscalización de la calidad y la seguridad aplicables a la habilitación de Estaciones de Carga de Gas Natural Comprimido (GNC).

Que la citada norma estableció un régimen general y otro especial para dichas instalaciones; dispuso la continuidad del Registro Informático Centralizado (RIC); y fijó pautas mínimas para la contratación de un seguro de caución obligatorio.

Que, asimismo, derogó las Resoluciones ENARGAS Nros. 41/93 (B.O. 6-1-94), 93/94 (B.O. 17-11-94) y 197/95 (B.O. 4-10-95), consolidando así un marco orientado a garantizar condiciones óptimas de seguridad y control en el funcionamiento de las Estaciones de Carga de GNC Vehicular.

Que dicha resolución tiene como objetivo garantizar la calidad y seguridad del servicio suministrado en las Estaciones de Carga de GNC Vehicular y evitar incumplimientos normativos por parte de los sujetos del sistema.

Que, no obstante, en virtud del crecimiento del parque automotor a GNC, la expansión de las estaciones de carga y la introducción de novedades tecnológicas se torna necesario actualizar su marco normativo.

Que, por otra parte, cabe mencionar que la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS aprobó el “Reglamento para el Almacenaje de Gas Natural – Actualización año 2025”, el cual establece las condiciones, los procedimientos y los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas de Derecho público o privado que presten el Servicio de Almacenaje de Gas y/o desempeñen la actividad de Almacenaje Móvil.

Que la citada actualización ofrece un marco claro y preciso para el desarrollo de proyectos de almacenaje de gas natural en el territorio nacional, e introduce una serie de modificaciones significativas al Reglamento aprobado en el año 2019, orientadas a mejorar la eficiencia, seguridad y adaptabilidad del almacenaje de gas en Argentina.

Que, de este modo, se procura reducir restricciones al desarrollo de distintos proyectos de almacenaje de gas natural, favoreciendo la concreción de estructuras de abastecimiento móvil de GNC o GNL en zonas aisladas, en zonas con demanda fluctuante o donde el abastecimiento por ducto no sea viable, tanto para usuarios industriales como para otros usos.

Que el Reglamento mencionado contempla, asimismo, instalaciones de almacenaje destinadas a posibilitar el abastecimiento de Estaciones de Carga de GNC Vehicular no conectadas a los sistemas regulados de transporte o distribución de gas natural, entre ellas las instalaciones previstas en su artículo 2°.

Que, sin embargo, para completar el esquema de regulación de este sector es necesario actualizar también el régimen vigente para el control y la habilitación de las Estaciones de Carga de GNC Vehicular, a fin de contemplar estas alternativas de suministro que no se encuentran cubiertas por el régimen actual.

Que, con fundamento en los antecedentes normativos mencionados, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-900-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se dispuso la puesta en Consulta Pública del Proyecto de actualización del “Régimen para Estaciones de Carga de GNC Vehicular” y de las “Pautas Mínimas del Seguro de Caucción Obligatorio para las Estaciones de Carga de GNC Vehicular” y se estableció un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, a fin de que los interesados efectuaran formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tienen carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

Que en el marco de la referida consulta se recibieron observaciones y propuestas, por parte de: Asociación Mendocina de Expendedores de Naftas y Afines (AMENA) (IF-2025-134565772-APN-SD#ENARGAS), Camuzzi Gas Pampeana Sociedad Anónima (IF-2025-143708310-APN-SD#ENARGAS), Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima (IF-2025-143717083-APN-SD#ENARGAS), Gas NEA Sociedad Anónima (IF-2025-144144227-APN-SD#ENARGAS), Metrogas Sociedad Anónima, (IF-2025-144296898-APN-SD#ENARGAS), Naturgy BAN Sociedad Anónima (IF-2026-01448753-APN-SD#ENARGAS) y Naturgy NOA Sociedad Anónima (IF-2026-01596990-APN-SD#ENARGAS).

Que tales observaciones y propuestas fueron analizadas y evaluadas por la ex Gerencia de Innovación y Normalización del ex ENARGAS, mediante el Informe Técnico N.º IF-2026-43719311-APN-GIYN#ENARGAS del 30 de abril de 2026, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Resolución N.º RESOL-2024-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que aprobó en el ámbito de dicho Organismo el “Procedimiento para la Elaboración y Actualización de Normas Técnicas”.

Que, asimismo, la Unidad Gas Natural Vehicular de este Organismo se expidió al respecto en el Informe N.º IF-2026-55617915-APN-UGNV#ENREGE del 4 de junio de 2026.

Que el análisis pormenorizado de cada una de las mencionadas presentaciones se encuentra plasmado en la “Tabla Integrada de Sugerencias” (IF 2026-43692138-APN-GIYN#ENARGAS), que obra adjunta como archivo embebido al Informe N.º IF-2026-43719311-APN-GIYN#ENARGAS.

Que, en función de todo lo expuesto y como resultado del análisis realizado, mediante el Informe N.º IF-2026-68455872-APN-UIYN#ENREGE del 14 de julio de 2026 la Unidad de Innovación y Normalización de este Organismo elaboró el texto definitivo del proyecto de actualización al “Régimen para Estaciones de Carga de GNC vehicular” y de las “Pautas Mínimas del Seguro de Caucción Obligatorio para las Estaciones de Carga de GNC Vehicular”, cuyo análisis y resultado fue compartido por la Unidad Gas Natural Vehicular de este Organismo (IF-2026-55617915-APN UGNV#ENREGE).

Que el referido Informe técnico N.º IF-2026-68455872-APN-UIYN#ENREGE contiene embebidos los documentos N.º IF-2026-68394601-APN-UIYN#ENREGE, correspondiente al “Régimen para Estaciones de Carga de GNC Vehicular - Actualización 2026”, y N.º IF-2026-68394434-APN-UIYN#ENREGE, correspondiente a las “Pautas Mínimas del Seguro de Caucción Obligatorio para las Estaciones de Carga de GNC Vehicular – Actualización 2026”.

Que, conforme surge de las modificaciones propuestas y tal como señala el informe técnico aludido, en primer lugar, se define con mayor precisión el alcance del régimen para las Estaciones de Carga de GNC Vehicular que se propone actualizar.

Que quedan sujetas a este régimen todas las estaciones de carga de GNC vehicular conforme lo establece el numeral 2 inciso (o) del Reglamento del Servicio de Distribución, aprobado por el Decreto N.º 2255/92 (B.O. 7-12-92), independientemente de que se encuentren conectadas al sistema licenciado de distribución, al sistema licenciado de transporte, se encuentren abastecidas mediante instalaciones de almacenaje alcanzadas por la

Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, o se encuentren conectadas al sistema de otro autorizado de transporte en los términos del artículo 28 y la Sección 4.a de la Ley N.º 17.319 (B.O. 30-6-67), (o la que en el futuro la reemplace).

Que, a su vez, en el proyecto sometido a Consulta Pública se expresó que quedaban "...excluidas las Estaciones de Carga de GNC Vehicular que son parte de instalaciones de un yacimiento destinadas a la producción de hidrocarburos. En caso de que dicha Estación de Carga de GNC Vehicular no se encuentre destinada al uso por el Productor que sea titular de la concesión de explotación del yacimiento correspondiente, será aplicable el presente régimen. También en este caso será necesaria la intervención de un Habilitador"; en orden a los comentarios y sugerencias aportados se ajustó la redacción al texto definitivo que se aprueba por la presente.

Que, en segundo lugar, se define la figura del "Habilitador" con el objetivo de establecer en forma efectiva el esquema de habilitación y control de toda Estación de Carga de GNC Vehicular.

Que, según corresponda a cada caso, son habilitadores las Licenciatarias de Distribución, Licenciatarias de Transporte, los Almacenadores en los términos de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025, u otros autorizados de transporte en los términos del artículo 28 y la Sección 4.a de la Ley N.º 17.319 (o la que en el futuro la reemplace), que tiene a su cargo la habilitación y el control de las instalaciones de una Estación de Carga de GNC Vehicular.

Que el procedimiento sancionatorio también se actualiza, al diferenciar claramente las actuaciones cuando el Habilitador coincide o no con el titular de la estación, y al graduar las sanciones en escalas objetivas —desde apercibimientos hasta inhabilitaciones— con parámetros de gravedad, reiteración, perjuicio a usuarios, interés público afectado y ocultamiento deliberado.

Que, por otro lado, regula de forma expresa la verificación de obleas de habilitación de equipos completos para GNC de uso obligatorio, emitida conforme a los parámetros dispuestos por la Resolución ENARGAS N.º 3442/06, y también incorpora el requerimiento para los Vehículos Propulsados mediante el uso de Gas Natural (VPGN) que estén de acuerdo con las Normas NAG-451 y NAG-452.

Que este último aspecto no se encontraba contemplado en el régimen del año 2002, resultando necesaria su actualización.

Que, además, se ajustó el esquema sancionatorio para incorporar las distintas alternativas de abastecimiento que están siendo consideradas en la presente actualización.

Que, en ese sentido, el Habilitador es el responsable de imputar las faltas a la Estación de la Carga de GNC Vehicular.

Que el régimen especial también aclara cómo se debe proceder en el caso en que el Habilitador coincida con el titular de la Estación de Carga de GNC Vehicular.

Que, por su parte, el Registro Informático Centralizado (RIC) se moderniza y amplía, exigiendo que se registren datos más completos y detallados sobre estaciones, compresores, surtidores, almacenamiento, válvulas y mangueras, junto con sus estados de actividad y vencimientos.

Que, asimismo, obliga a los Habilitadores a informar mensualmente altas, bajas, modificaciones, inspecciones, sanciones e infracciones, lo que permite un control exhaustivo y auditable.

Que, a la vez, se actualizan las pautas mínimas del seguro de caución obligatorio para las Estaciones de Carga de GNC Vehicular.

Que el Seguro de Caución debe garantizar el cumplimiento y permanencia de todos y cada uno de los requisitos solicitados a las Estaciones de Carga de GNC vehicular, durante el tiempo que se extienda la habilitación, más UN (1) AÑO adicional, con el objeto de cubrir efectos posteriores a su vencimiento.

Que, cabe señalar que, a través de la Resolución N.º RESOL-2025-900-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se ha dado cumplimiento a las prescripciones del inciso 10 de la Sección XI "Procedimiento y Control Jurisdiccional" del Capítulo I del Decreto N.º 1738/92, que reglamenta los artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076, el que determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que las sugerencias y propuestas recibidas en el marco de la consulta pública llevada a cabo fueron analizadas en su totalidad, conformando así el texto definitivo de la norma de actualización del "Régimen para Estaciones de Carga de GNC vehicular" y de las "Pautas Mínimas del Seguro de Caución Obligatorio para las Estaciones de Carga de GNC Vehicular".

Que mediante el artículo 1º del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025, se constituyó el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad (ENReGE), creado por el artículo 161 — Capítulo IV "Unificación de los Entes Reguladores" de la Ley N.º 27.742 (B.O. 27-07-24), el que debe llevar adelante "...todas las medidas necesarias para cumplir las

misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.”

Que el ENReGE tiene como objetivo para la regulación del transporte y distribución de gas natural, el de incentivar el uso racional del gas natural velando por la adecuada protección del medio ambiente, la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural (Art. 2 inc. e y f, Ley N.º 24.076 -T.O. 2025).

Que el artículo 51 de la Ley N.º. 24.076 - T.O. 2025 le asigna a este Organismo, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley; como así también “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación (...) x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”.

Que la Unidad Servicios Jurídicos - Gas ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el Directorio del Ente Nacional Regulador y la Electricidad (ENReGE) es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, en el artículo 51, inc. b) y r) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar la actualización del “Régimen para Estaciones de Carga de GNC Vehicular - Actualización 2026” y las “Pautas Mínimas del Seguro de Caucción Obligatorio para las Estaciones de Carga de GNC Vehicular – Actualización 2026”, que como Anexos N.º IF-2026-68394601-APN-UIYN#ENREGE y N.º IF-2026-68394434-APN-UIYN#ENREGE respectivamente, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Derogar la Resolución ENARGAS N.º 2629/02 (B.O. 19-7-02).

ARTÍCULO 3º: Disponer que la Resolución ENARGAS N.º 3442/06 (B.O. 9-3-06) y la presente Resolución serán de aplicación en los casos previstos en las normas técnicas NAG-451 y NAG-452.

ARTÍCULO 4º: Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º: Comunicar, publicar, registrar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72364/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 691/2026

RESFC-2026-691-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-47232985-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-94564339-APN-

MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 305 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44455735-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, por el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 305/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y del UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones y los valores mensuales que regirán a partir del 1 de octubre de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la Transportista.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado, los valores mensuales y el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-94814991-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55, incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11, incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de octubre de 2026 al equipamiento regulado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicados a la Transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-92135313-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSENER S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-92135313-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72372/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 692/2026

RESFC-2026-692-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-58360924-APN-USDE#ENREGE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante NO-2026-94564339-APN-MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 309 de fecha 30 de abril de 2025, rectificadora parcialmente por la Resolución ENRE N° 387 de fecha 29 de mayo de 2025 y la Resolución ENRE N° 646 de fecha 11 de septiembre de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), los valores anuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44379622-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 309/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y del UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones, y los valores anuales que regirán a partir del 1 de octubre de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la Transportista.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-94813044-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55, incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11, incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de octubre de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), los valores anuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la Transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-92206435-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSPA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-92206435-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72374/26 v. 01/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 693/2026****RESFC-2026-693-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88850784-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 311 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSHOA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44386916-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 311/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que, el objetivo del mecanismo de actualización establecido, es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y del UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de octubre de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la Transportista.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y

ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-94814020-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55, incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11, incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de octubre de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la Transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-92142920-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSNOA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-92142920-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72381/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 694/2026

RESFC-2026-694-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88865786-APN-SD#ENRE,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 308 de fecha 30 de abril de 2025, rectificadora parcialmente por la Resolución ENRE N° 386 de fecha 29 de mayo de 2025 y la Resolución ENRE N° 588 de fecha 20 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44406950-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 308/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y del UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones y los valores mensuales que regirán a partir del 1 de octubre de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la Transportista.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado, los valores mensuales y el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-94813385-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55, incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11, incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de octubre de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicados a la Transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-92751230-APN-UARYEE#ENREGE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a DISTROCUYO S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA

ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-92751230-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72332/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 695/2026

RESFC-2026-695-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-47235329-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 312 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44376915-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 312/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y del UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores

horarios a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que registrarán a partir del 1 de octubre de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la Transportista.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-94814587-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55, incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11, incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de octubre de 2026, al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la Transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-92137327-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSBA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-92137327-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72370/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 696/2026

RESFC-2026-696-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-47232704-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante NO-2026-94564339-APN-MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 310 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44382464-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 310/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que, el objetivo del mecanismo de actualización establecido, es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y del UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de octubre de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la Transportista.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-94813716-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55, incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11, incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de octubre de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas

(SP) aplicado a la Transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-92200688-APN-UARYEE#ENREGE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSNEA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-92200688-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72358/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 697/2026

RESFC-2026-697-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88868261-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 307 de fecha 30 de abril de 2025, rectificadora parcialmente por la Resolución ENRE N° 382 de fecha 29 de mayo de 2025 y la Resolución ENRE N° 590 de fecha 20 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44410042-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 307/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y del UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de octubre de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la Transportista.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-94812252-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55, incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11, incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de octubre de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la Transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-92758862-APN-UARYEE#ENREGE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSCOMAHUE S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-92758862-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72353/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 698/2026****RESFC-2026-698-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-48115270-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 306 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44394611-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 306/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y del UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de octubre de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la Transportista.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y

ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-94812691-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55, incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11, incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de octubre de 2026 al equipamiento regulado del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la Transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-92209433-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a EPEN, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-92209433-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72351/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 699/2026

RESFC-2026-699-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43422465-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 316 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 594 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERANDES S.A.), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y del UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de octubre de 2026.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-94809889-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 -incisos a), d) y s)- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 -incisos a) y h)- del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de octubre de 2026 al equipamiento regulado de INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERANDES S.A.), en su condición de Transportista Independiente (TI), para la operación de Interconexión en 345 kV de la línea ALTIPLANO - LA PUNA y el transformador de la Estación Transformadora (ET) la PUNA 345/33/33, contenidos en el Anexo (IF-2026-92229678-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a INTERANDES S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-92229678-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 700/2026****RESFC-2026-700-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88851299-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la mencionada Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 315 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 599 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE ENERGÍA DE RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y del UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de octubre de 2026.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-94811113-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 -incisos a), d) y s)- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 -incisos a) y h)- del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de octubre de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE ENERGÍA DE RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA), en su condición de Transportista Independiente (TI), para la operación de las Líneas en 132 kV Sierra Grande - San Antonio Oeste y San Antonio Oeste - Viedma, contenidos en el Anexo (IF-2026-92237274-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a EDERSA, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-92237274-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72349/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 701/2026

RESFC-2026-701-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88850298-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 321 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 597 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de ENECOR SOCIEDAD ANÓNIMA (ENECOR S.A.) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público

de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y del UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de octubre de 2026.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARyEE), identificado como IF-2026-94810502-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 -incisos a), d) y s)- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 -incisos a) y h)- del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de octubre de 2026 al equipamiento regulado de ENECOR SOCIEDAD ANÓNIMA (ENECOR S.A.), contenidos en el Anexo (IF-2026-92234884-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a ENECOR S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-92234884-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72343/26 v. 01/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 702/2026****RESFC-2026-702-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43421532-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 324 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 595 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), por las instalaciones que integran la TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES (TIBA) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y del UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de octubre de 2026.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-94811687-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 -incisos a), d) y s)- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 -incisos a) y h)- del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de octubre de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), por las instalaciones que integran la TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES (TIBA), contenidos en el Anexo (IF-2026-92254163-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSBA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-92254163-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72340/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 703/2026

RESFC-2026-703-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43438774-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 314 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 596 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), con vigencia

a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y del UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de octubre de 2026.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-94807460-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de octubre de 2026 al equipamiento regulado de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), en su condición de Transportista Independiente (TI), para la operación de los CIENTO COMA SIETE KILÓMETROS (100,7 km) de la Línea de 132 kV de interconexión de Monte Caseros - Paso de los Libres y Estación Transformadora (ET) Monte Caseros, contenidos en el Anexo (IF-2026-92764464-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a DPEC, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-92764464-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 704/2026****RESFC-2026-704-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88889620-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 313 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 592 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de LÍNEAS MESOPOTÁMICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (LIMSA), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y del UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de octubre de 2026.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-94805960-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55, incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11, incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de octubre de 2026 al equipamiento regulado de LÍNEAS MESOPOTÁMICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (LIMSA), en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-92768908-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a LIMSA, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-92768908-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72361/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 705/2026

RESFC-2026-705-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88867321-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 320 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 591 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA (LITSA), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal

y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y del UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de octubre de 2026.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-94806692-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55, incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11, incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de octubre de 2026 al equipamiento regulado de LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA (LITSA), en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-92772116-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a LITSA, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-92772116-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72378/26 v. 01/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto en la web del Boletín Oficial. El formulario incluye campos para Nombre, Email, Teléfono, Tema, Organismo / Empresa y Mensaje. Hay botones para 'Enviar' y 'Validar los campos'.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 706/2026****RESFC-2026-706-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43438087-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 319 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 601 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y del UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de octubre de 2026.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARyEE), identificado como IF-2026-94808974-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 -incisos a), d) y s)- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 -incisos a) y h)- del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de octubre de 2026 al equipamiento regulado de TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.), en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-92243508-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSACUE S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-92243508-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72382/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 707/2026

RESFC-2026-707-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-89084231-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 322 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 600 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de YACYLEC SOCIEDAD ANÓNIMA (YACYLEC S.A.), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y del UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de octubre de 2026.

Que el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 320 de fecha 30 de mayo de 2024, estableció para YACYLEC S.A. un Canon Mensual Fijo de PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 21.726.646,21) por el plazo de SESENTA (60) meses, a partir del 1 de mayo del 2024, destinado cubrir los costos de las obras para la restitución de DIEZ (10) torres de alta tensión identificadas como 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 y el daño del brazo de la torre 118 de la Línea de Alta Tensión (LAT) 500 kV Rincón - Paso de la Patria afectadas por las condiciones climáticas excepcionales ocurridas el día 29 de diciembre de 2023.

Que, conforme los considerandos de la Resolución ENRE N° 320/2024, el valor del canon allí establecido se debe adecuar con la misma metodología y periodicidad que se ajuste la tarifa de YACYLEC S.A.

Que, consecuentemente, corresponde aprobar el valor del canon establecido por el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 320/2024, ajustado al mes de octubre de 2026, por el monto de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 51.995.276,42).

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-94802371-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 -incisos a), d) y s)- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 -incisos a) y h)- del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de octubre de 2026 al equipamiento regulado de YACYLEC SOCIEDAD ANÓNIMA (YACYLEC S.A.), en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-92783498-APN-UARYEE#ENREGE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el valor del canon establecido por el artículo 1 de la Resolución del ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 320 de fecha 30 de mayo de 2024, ajustado al mes de octubre de 2026, por el monto de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 51.995.276,42).

ARTÍCULO 3.- Notificar a YACYLEC S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-92783498-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 4.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72373/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 708/2026

RESFC-2026-708-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-91745661-APN-USDE#ENREGE, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), mediante la Resolución N° 222 de fecha 31 de agosto de 2026, establece para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de octubre de 2026, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2026-83385199-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada resolución.

Que, asimismo, a través la Resolución SE N° 190 de fecha 30 de julio de 2026, en su artículo 4 se disponen -para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2026 y el 31 de octubre de 2026- los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo III (IF-2026-73109913-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la citada medida.

Que, además, a partir del 1 de agosto de 2026, en el artículo 6 de la resolución antes mencionada, se establece en \$ 2.508/MWh, el valor del recargo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

Que cabe destacar que el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, a través de su artículo 1, unifica los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y, a tal fin, crea el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), que incluirá al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, para asegurar que los usuarios residenciales vulnerables accedan al consumo energético indispensable.

Que, para ello, a través del artículo 4 establece los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y; b) CIENTO CINCUENTA 150 kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Que, en este sentido, mediante el artículo 7 determina, en el Anexo II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC) -que forma parte integrante del mencionado decreto-, las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad, por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del SEF.

Que dicha bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el artículo 7 y en los términos del artículo 8 del citado Decreto.

Que, a su vez, el artículo 8 dispone que durante el año 2026 se aplicará, para los usuarios de electricidad que resulten beneficiarios del SEF una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %). La bonificación extraordinaria se adicionará a la bonificación general establecida en el artículo 7, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios. La reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2026 se realizará conforme se establece en el referido Anexo II, que forma parte integrante del mencionado Decreto.

Que también establece que la SECRETARÍA DE ENERGÍA podrá modificar el porcentaje de la bonificación extraordinaria en función de la evaluación de las necesidades de los usuarios, siempre que no supere la alícuota del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

Que al respecto cabe señalar que, mediante el artículo 1 de la Resolución SE N° 272 de fecha 29 de septiembre de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA sustituye el Anexo I (IF-2026-86739703-APN-SSEEIE#MEC) aprobado por el artículo 2 de la Resolución SE N° 13 de fecha 15 de enero de 2026, en el cual se establecieron los consumos base diferenciales de energía eléctrica, por el Anexo I (IF-2026-94364059-APN-SSEEIE#MEC), disponiendo para el mes de octubre de 2026, el consumo base de energía eléctrica aplicable a los hogares beneficiarios del Régimen de SEF en 200 kWh mensuales, con independencia de la zona bioambiental en la que se encuentre ubicado el hogar.

Que, asimismo, mediante el artículo 4 de la citada resolución, la SECRETARÍA DE ENERGÍA establece, para el mes de octubre de 2026, una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo base de 200 kWh mensuales de los usuarios de electricidad residenciales, beneficiarios del Régimen de SEF.

Que, por su parte, el artículo 9 del Decreto N° 943/2025 dispone que las bonificaciones del citado Anexo II del decreto respecto del PEST se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes N° 27.098 y N° 27.218.

Que en el marco de la emergencia energética dispuesta por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran los precios y tarifas concernientes a los sectores de gas natural y energía eléctrica.

Que, asimismo, manifiesta que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex –ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruye al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 304 de fecha 29 de abril de 2025 aprobó un incremento mensual del CERO COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (0,42%) de los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD), con respecto a los vigentes a mayo 2025, que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2025 y en los meses sucesivos hasta el 1 de noviembre de 2027 inclusive.

Que este ajuste en los componentes del CPD tendrá también en cuenta el efecto precio dado por la fórmula de indexación, con frecuencia mensual; mecanismo de actualización establecido por el artículo 17 de la citada resolución.

Que cabe señalar que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Distribuidora se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste del CPD de la Distribuidora es del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que teniendo en cuenta el incremento mensual más su actualización, el CPD de EDENOR S.A. a partir del 1 de octubre de 2026, aumenta a DOS COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (2,41%) con respecto a septiembre 2026.

Que, por ello, los nuevos valores por subcategoría/categoría del CPD de EDENOR S.A. a partir del 1 de octubre 2026, son los que se detallan en el IF-2026-94580484-APN-UARYEE#ENREGE, que integra este acto.

Que mediante Resolución ENRE N° 185 de fecha 16 de diciembre de 1994, se incorporó el ajuste ex post de los precios transferidos a tarifas, con el objeto de garantizar la neutralidad del costo de compra en el MEM.

Que, en función de ello, y a los efectos de calcular los cuadros tarifarios de octubre 2026, se incorporaron los conceptos pertinentes al mes de agosto de 2026, siendo el valor a trasladar en el mes de octubre de 2026 de 0,298 \$/kWh.

Que, por otra parte, cabe señalar que, en el Anexo I “REGLAS PARA LA NORMALIZACIÓN DEL MEM Y SU ADAPTACIÓN PROGRESIVA” de la Resolución SE N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025, se estableció que el Requerimiento Máximo Mensual [MW] de potencia a reconocer a la Distribuidora debe ser calculado como el mayor entre el valor registrado mensual de potencia máxima cada QUINCE MINUTOS (15 min) y la demanda máxima declarada estacional.

Que, además, la declaración estacional de Demanda Máxima no podrá ser en ningún mes inferior a la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de declaración, y solo se aceptarán ajustes sobre el referido valor cuando el Agente Distribuidor demuestre que su valor de Requerimiento Máximo para el periodo estacional respectivo tenga que ser reevaluado por cambios en las condiciones de su demanda.

Que, asimismo, estableció que para el cálculo de la Compra de Potencia Puesta a Disposición (CompraPPADm) de los Agentes Distribuidores, el valor mínimo a declarar para la Demanda Máxima Estacional no podrá ser en ningún mes inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de la declaración.

Que, para su cálculo, en primer lugar, se debe tener en cuenta que el monto facturado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a la Distribuidora en el mes de agosto de 2026, en los términos señalados en la Resolución SE N° 400/2025, asciende a PESOS TREINTA Y CINCO MIL DIECISÉIS MILLONES (\$ 35.016 MM), netos de la potencia de Grandes Usuarios y las bonificaciones a usuarios Residenciales netos de la potencia de los Grandes Usuarios y las bonificaciones a usuarios Residenciales.

Que, ahora bien, dado que la potencia registrada por la distribuidora en el mes de agosto ascendió a 4.836 MW, y el valor facturado por CAMMESA en dicho mes asciende a 5.109 MW, el valor a trasladar en octubre 2026, se ubica en 836.620 \$/MW-mes.

Que teniendo en cuenta el CPD y los valores del ex post antes detallados, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) establecidos por la Resolución SE N° 222/2026, el Precio Estacional de Transporte (PET) y el valor del gravamen del FNEE dispuestos en la Resolución SE N° 190/2026, y los topes y bonificaciones correspondientes a los usuarios residenciales dispuestos en el Decreto N° 943/2025 y en el artículo 4 de la Resolución SE N° 272/2026, se calcularon los siguientes cuadros tarifarios y tarifas que EDENOR S.A. debe aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de octubre de 2026; a saber: a) Cuadro tarifario para los residenciales sin subsidio y demás categorías tarifarias y Cuadro tarifario para los usuarios residenciales con subsidio, que se informan en los IF-2026-94580676-APN-UARYEE#ENREGE e IF-2026-94580740-APN-UARYEE#ENREGE, respectivamente; b) Las tarifas para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SE N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y las tarifas de las Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-94580215-APN-UARYEE#ENREGE y; c) Los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios sin subsidio y con subsidio que se detallan en el IF-2026-94580584-APN-UARYEE#ENREGE.

Que, asimismo, se determinaron los valores que obran en el IF-2026-94580354-APN-UARYEE#ENREGE que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular el monto del costo MEM a partir del 1 de octubre de 2026 -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario-, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Costo del Mercado Eléctrico Mayorista” en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 5.5.8, Subanexo 4 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras, que establece que todas las Sanciones en kWh deberán ser valorizadas al Valor Agregado de Distribución Medio (VAD Medio) afectado por un coeficiente equivalente a 1,5; se informa que el VAD Medio al 1 de octubre de 2026 alcanza a PESOS SETENTA Y DOS COMA DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 72,251).

Que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y el Costo de la Energía No Suministrada (CENS) que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta a partir del 1 de octubre de 2026, y que corresponden al Semestre N° 61 (septiembre 2026 - febrero 2027), son los establecidos en el IF-2026-94580086-APN-UARYEE#ENREGE.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, los cálculos que avalan los cuadros tarifarios y tarifas que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-95231824-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49 y 55 -incisos a), d) y s)- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 -incisos a) y h)- del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EI DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), que se informan en el IF-2026-94580484-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar a los usuarios residenciales sin subsidio y demás categorías por EDENOR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de octubre de 2026, que se informa en el IF-2026-94580676-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales con subsidio que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de octubre de 2026, que se informa en el IF-2026-94580740-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 4.- Aprobar las tarifas que deberá aplicar EDENOR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de octubre de 2026 para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-94580215-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto.

ARTÍCULO 5.- Aprobar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios sin subsidio y con subsidio que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de octubre de 2026, que se detalla en el IF-2026-94580584-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 6.- Instruir a EDENOR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2026-94580354-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto, calcule el monto del costo del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario-, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Costo del Mercado Eléctrico Mayorista" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 7.- Informar a EDENOR S.A. que, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de octubre de 2026, el valor del Valor Agregado de Distribución (VAD) Medio asciende a PESOS SETENTA Y DOS COMA DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 72,251).

ARTÍCULO 8.- Informar a EDENOR S.A. que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), que deberá aplicar a partir del 1 de octubre de 2026, obran en el IF-2026-94580086-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto.

ARTÍCULO 9.- Establecer que, dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDENOR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de octubre de 2026 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 10.- Disponer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 11.- Notificar a EDENOR S.A. y a las asociaciones de defensa del usuario o consumidor, en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con los IF-2026-94580484-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-94580676-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-94580740-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-94580215-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-94580584-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-94580354-APN-UARYEE#ENREGE e IF-2026-94580086-APN-UARYEE#ENREGE.

ARTÍCULO 12.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 709/2026****RESFC-2026-709-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-91746402-APN-USDE#ENREGE, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), mediante la Resolución N° 222 de fecha 31 de agosto de 2026, establece para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de octubre de 2026, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2026-83385199-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada resolución.

Que, asimismo, a través de la Resolución SE N° 190 de fecha 30 de julio de 2026, en su artículo 4 se disponen -para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2026 y el 31 de octubre de 2026- los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo III (IF-2026-73109913-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la citada medida.

Que, además, a partir del 1 de agosto de 2026, en el artículo 6 de la resolución antes mencionada, se establece en \$ 2.508/MWh el valor del recargo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

Que cabe destacar que el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, a través de su artículo 1, unifica los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y, a tal fin, crea el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), que incluirá al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, para asegurar que los usuarios residenciales vulnerables accedan al consumo energético indispensable.

Que, para ello, a través del artículo 4 establece los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y; b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Que, en este sentido, mediante el artículo 7 determina, en el ANEXO II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC) -que forma parte integrante del mencionado decreto-, las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad, por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del SEF.

Que dicha bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el artículo 7 y en los términos del artículo 8 del citado Decreto.

Que, a su vez, el artículo 8 dispone que durante el año 2026 se aplicará, para los usuarios de electricidad que resulten beneficiarios del SEF, una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %). La bonificación extraordinaria se adicionará a la bonificación general establecida en el artículo 7, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios. La reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2026 se realizará conforme se establece en el referido Anexo II, que forma parte integrante del mencionado Decreto.

Que también establece que la SECRETARÍA DE ENERGÍA podrá modificar el porcentaje de la bonificación extraordinaria en función de la evaluación de las necesidades de los usuarios, siempre que no supere la alícuota del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

Que al respecto cabe señalar que, mediante el artículo 1 de la Resolución SE N° 272 de fecha 29 de septiembre de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA sustituye el Anexo I (IF-2026-86739703-APN-SSEEIE#MEC) aprobado por el artículo 2 de la Resolución SE N° 13 de fecha 15 de enero de 2026, en el cual se establecieron los consumos base diferenciales de energía eléctrica, por el Anexo I (IF-2026-94364059-APN-SSEEIE#MEC), disponiendo para el mes de octubre de 2026, el consumo base de energía eléctrica aplicable a los hogares beneficiarios del Régimen de SEF 200 kWh mensuales, con independencia de la zona bioambiental en la que se encuentre ubicado el hogar.

Que, asimismo, mediante el artículo 4 de la citada resolución, la SECRETARÍA DE ENERGÍA establece, para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo base de 200 kWh mensuales de los usuarios de electricidad residenciales, beneficiarios del Régimen de SEF.

Que, por su parte, el artículo 9 del Decreto N° 943/2025 dispone que las bonificaciones del citado Anexo II del decreto respecto del PEST se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes N° 27.098 y N° 27.218.

Que en el marco de la emergencia energética dispuesta por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-94564339-APN-MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran los precios y tarifas concernientes a los sectores de gas natural y energía eléctrica.

Que, asimismo, manifiesta que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota NO-2026-94572828-APN-SE#MEC de fecha 28 de septiembre de 2026, instruye al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 303 de fecha 29 de abril de 2025 aprobó un incremento mensual del CERO COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0,36%) de los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD), con respecto a los vigentes a mayo 2025, que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2025 y en los meses sucesivos hasta el 1 de noviembre de 2027 inclusive.

Que este ajuste en los componentes del CPD tendrá también en cuenta el efecto precio dado por la fórmula de indexación, con frecuencia mensual; mecanismo de actualización que se estableció mediante el artículo 16 de la citada resolución.

Que cabe señalar que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Distribuidora se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de agosto de 2026 resultaron del DOS COMA CATORCE POR CIENTO (2,14%) y UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1,66%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste del CPD de la Distribuidora es del UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%).

Que teniendo en cuenta el incremento mensual más su actualización, el CPD de EDESUR S.A. a partir del 1 de octubre de 2026 aumenta un DOS COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (2,34%) con respecto a septiembre 2026.

Que, por ello, los nuevos valores por subcategoría/categoría del CPD de EDESUR S.A. a partir del 1 de octubre 2026, son los que se detallan en el IF-2026-94581043-APN-UARYEE#ENREGE, que integra este acto.

Que, mediante Resolución ENRE N° 185 de fecha 16 de diciembre de 1994, se incorporó el ajuste ex post de los precios transferidos a tarifas, con el objeto de garantizar la neutralidad del costo de compra en el MEM.

Que, en función de ello, y a los efectos de calcular los cuadros tarifarios de octubre 2026, se incorporaron los conceptos pertinentes al mes de agosto de 2026, siendo el valor a trasladar en el mes de octubre de 2026 de 0,465 \$/kWh.

Que, por otra parte, cabe señalar que, en el Anexo I "REGLAS PARA LA NORMALIZACIÓN DEL MEM Y SU ADAPTACIÓN PROGRESIVA" de la Resolución SE N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025, se estableció que el Requerimiento Máximo Mensual [MW] de potencia a reconocer a la Distribuidora debe ser calculado como el mayor entre el valor registrado mensual de potencia máxima cada QUINCE MINUTOS (15 min) y la demanda máxima declarada estacional.

Que, además, la declaración estacional de Demanda Máxima no podrá ser en ningún mes inferior a la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de declaración, y solo se aceptarán ajustes sobre el referido valor cuando el Agente Distribuidor demuestre que su valor de Requerimiento Máximo para el periodo estacional respectivo tenga que ser reevaluado por cambios en las condiciones de su demanda.

Que, asimismo, estableció que para el cálculo de la Compra de Potencia Puesta a Disposición (CompraPPADm) de los Agentes Distribuidores, el valor mínimo a declarar para la Demanda Máxima Estacional no podrá ser en ningún mes inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de la declaración.

Que, para su cálculo, en primer lugar, se debe tener en cuenta que el monto facturado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a la Distribuidora en el mes de agosto de 2026, en los términos señalados de la Resolución SE N° 400/2025, asciende a PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$ 23.895 MM), netos de la potencia de los Grandes Usuarios y las bonificaciones a usuarios Residenciales.

Que, ahora bien, dado que la potencia registrada por la Distribuidora en el mes de agosto ascendió a 3.829 MW, idéntico valor considerado por CAMMESA en la facturación de dicho mes, no corresponde reconocer a EDESUR S.A. ninguna diferencia por este concepto en el mes de octubre 2026.

Que teniendo en cuenta el CPD y los valores del ex post antes detallados, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) establecidos por la Resolución SE N° 222/2026, el Precio Estacional de Transporte (PET) y el valor del gravamen del FNEE dispuestos en la Resolución SE N° 190/2026, y los topes y bonificaciones correspondientes a los usuarios residenciales dispuestos en el Decreto N° 943/2025 y en el artículo 4 de la Resolución SE N° 272/2026, se calcularon los siguientes cuadros tarifarios y tarifas que EDESUR S.A. debe aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de octubre de 2026; a saber: a) Cuadro tarifario para los residenciales sin subsidio y demás categorías tarifarias y Cuadro tarifario para los usuarios residenciales con subsidio, que se informan en los IF-2026-94581217-APN-UARYEE#ENREGE e IF-2026-94581314-APN-UARYEE#ENREGE, respectivamente y; b) Las tarifas para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SE N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y las tarifas de las Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-94580845-APN-UARYEE#ENREGE.

Que, asimismo, se determinaron los valores que obran en el IF-2026-94580946-APN-UARYEE#ENREGE, que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta para calcular el monto del costo MEM a partir del 1 de octubre de 2026 -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario-, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Costo del Mercado Eléctrico Mayorista" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 5.5.8, Subanexo 4 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras, que establece que todas las Sanciones en kWh deberán ser valorizadas al Valor Agregado de Distribución Medio (VAD Medio) afectado por un coeficiente equivalente a 1,5; se informa que el VAD Medio al 1 de octubre de 2026 alcanza a PESOS SESENTA Y SEIS COMA CERO SETENTA Y UNO (\$ 66,071).

Que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y el Costo de la Energía No Suministrada (CENS) que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta a partir del 1 de octubre de 2026, y que corresponden al semestre N° 61 (septiembre 2026 - febrero 2027), son los establecidos en el IF-2026-94580086-APN-UARYEE#ENREGE.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, los cálculos que avalan los cuadros tarifarios y tarifas que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-95227502-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49 y 55 -incisos a), d) y s)- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 -incisos a) y h)- del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), que se informan en el IF-2026-94581043-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar a los usuarios residenciales sin subsidio y demás categorías por EDESUR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de octubre de 2026, que se informa en el IF-2026-94581217-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales con subsidio que EDESUR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de octubre de 2026, que se informa en el IF-2026-94581314-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 4.- Aprobar las tarifas que deberá aplicar EDESUR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de octubre de 2026 para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-94580845-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto.

ARTÍCULO 5.- Instruir a EDESUR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2026-94580946-APN-UARYEE#ENREGE que como Anexo integra este acto, calcule el monto del costo del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario-, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Costo del Mercado Eléctrico Mayorista" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 6.- Informar a EDESUR S.A. que, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de octubre de 2026, el valor del Valor Agregado de Distribución (VAD) Medio asciende a PESOS SESENTA Y SEIS COMA CERO SETENTA Y UNO (\$ 66,071).

ARTÍCULO 7.- Informar a EDESUR S.A. que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), que deberá aplicar a partir del 1 de octubre de 2026, obran en el IF-2026-94580086-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto.

ARTÍCULO 8.- Establecer que, dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDESUR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de octubre de 2026 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 9.- Disponer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 10.- Notificar a EDESUR S.A. y a las asociaciones de defensa del usuario o consumidor, en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con los IF-2026-94581043-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-94581217-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-94581314-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-94580845-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-94580946-APN-UARYEE#ENREGE e IF-2026-94580086-APN-UARYEE#ENREGE.

ARTÍCULO 11.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72388/26 v. 01/10/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:
• Frases literales entre comillas
o palabras claves.
• Sección y período de búsqueda.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Ministerio de la Justicia

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 710/2026****RESFC-2026-710-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-94219931- -APN-UDYE#ENREGE; la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 (B.O. 7-7-25); el Decreto N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92); y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N.º 2457/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia de transporte de gas a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que mediante la Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC, del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de octubre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.”

Que, posteriormente, mediante la Nota N.º NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que, en ese orden de ideas, cabe señalar que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, asimismo, por el Artículo 4º de la mencionada Resolución N.º RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobaron nuevos cuadros de gas retenido para la Licenciataria.

Que en dicha Resolución se dispuso que los porcentajes de gas retenido serían estacionales, diferenciando el período invernal y el estival, y que se considerarían evaluaciones semestrales basadas en las estimaciones presentadas y debidamente fundadas por la Licenciataria, en forma previa al inicio de cada nuevo período.

Que, por esa razón, corresponde en esta oportunidad aprobar los nuevos porcentajes de gas retenido correspondientes al período estacional estival comprendido entre el 1º de octubre de 2026 y el 30 de abril de 2027.

Que, por otra parte, el artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 (B.O. 7-12-92) aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25), modificó el numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de transporte, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán el siguiente escalón de la RQT; los nuevos porcentajes de gas retenido correspondientes a un nuevo período estacional; y la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 20-10-21) que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el Ente Nacional Regulador del gas y la Electricidad, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima, incluidos en el Anexo N.º IF-2026-94781802-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el nuevo cuadro de gas retenido correspondiente a Transportadora de Gas del Norte S.A., que como Anexo N.º IF-2026-93450990-APN-UTG#ENREGE, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte aprobado por Decreto N.º 2255/92.

ARTÍCULO 5º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre de 2026.

ARTÍCULO 6º: Notificar a Transportadora de Gas del Norte S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 7º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 711/2026****RESFC-2026-711-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-94220381- -APN-UDYE#ENREGE; la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 (B.O. 7-7-25); el Decreto N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92); y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N.º 2458/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia de transporte de gas a Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que mediante la Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC, del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de octubre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, posteriormente, mediante la Nota N.º NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que, en ese orden de ideas, cabe señalar que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-256-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, asimismo, por el Artículo 4º de la mencionada Resolución N.º RESOL-2025-256-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobaron nuevos cuadros de gas retenido para la Licenciataria.

Que en dicha Resolución se dispuso que los porcentajes de gas retenido serían estacionales, diferenciando el período invernal y el estival, y que se considerarían evaluaciones semestrales basadas en las estimaciones presentadas y debidamente fundadas por la Licenciataria, en forma previa al inicio de cada nuevo período.

Que, por esa razón, corresponde en esta oportunidad aprobar los nuevos porcentajes de gas retenido correspondientes al período estacional estival comprendido entre el 1º de octubre de 2026 y el 30 de abril de 2027.

Que, por otra parte, el artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25), modificó el numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de transporte, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán el siguiente escalón de la RQT; los nuevos porcentajes de gas retenido correspondientes a un nuevo período estacional; y la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 20-10-21) que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el Ente Nacional Regulador del gas y la Electricidad, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima, incluidos en el Anexo N.º IF-2026-94781211-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el nuevo cuadro de gas retenido correspondiente a Transportadora de Gas del Sur S.A., que como Anexo N.º IF-2026-93451062-APN-UTG#ENREGE, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte aprobado por Decreto N.º 2255/92.

ARTÍCULO 5º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre de 2026.

ARTÍCULO 6º: Notificar a Transportadora de Gas del Sur S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 -T.O. 2017- (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 7º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 712/2026****RESFC-2026-712-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-94223167- -APN-UDYE#ENREGE, las Leyes N.º 17.319 -y modificatorias-, N.º 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7- 7-25) y N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), los Decretos N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92), N.º 729/95 (B.O. 30-5-95), DNU N.º 55/23 (B.O. 18-12- 23), DNU N.º 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N.º 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N.º 49/26 (B.O. 27-1-26) y N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) ; y

CONSIDERANDO:

Que Energía Argentina Sociedad Anónima (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076 -T.O. 2025 y los Decretos N.º 1738/92, N.º 729/95, N.º 267/07 y DNU N.º 76/22.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y DNU N.º 49/26.

Que mediante las Resoluciones N.º RESOL-2024-693-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21-10-24), y N.º RESOL-2025-877-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 14 de noviembre de 2025 (B.O. 17-11-25), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de octubre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones N.º RESOL-2024-693-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2025-877-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 20-10-21) que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Transportista en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Energía Argentina Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-94810347-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Transportista en la cartelera de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de octubre de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a Energía Argentina S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 -T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.
Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72369/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 713/2026

RESFC-2026-713-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-94222212- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.° 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y N.° 27.742 (B.O. 8-7-24); los Decretos N.° 1738/92 (B.O. 28-9-92), DNU N.° 55/23 (B.O. 18-12-23), DNU N.° 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N.° 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N.° 49/26 (B.O. 27-1-26) y N.° 452/25 (B.O. 7-7-25); y

CONSIDERANDO:

Que Gas Link Sociedad Anónima (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025 su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.° 2620/02.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural;

y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2024-692-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21-10-24), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de octubre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-692-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.° RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 20-10-21) que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Transportista en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Gas Link Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-94810489-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Transportista en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de octubre de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a Gas Link S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 -T.O. 2017- (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72386/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 714/2026

RESFC-2026-714-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-94222736- -APN-UDYE#ENREGE, las Leyes N.° 17.319 -y modificatorias-, N.° 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7- 7-25) y N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), los Decretos N.° 1738/92 (B.O. 28-9-92), N.° 729/95 (B.O. 30-5-95), DNU N.° 55/23 (B.O. 18-12- 23), DNU N.° 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N.° 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N.° 49/26 (B.O. 27-1-26) y N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) ; y

CONSIDERANDO:

Que Refinería del Norte Sociedad Anónima (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de las Leyes N.° 17.319 y N.° 24.076 -T.O. 2025 y los Decretos N.° 1738/92 y N.° 729/95.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2024-691-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21-10-24), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de octubre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución N.º RESOL-2024-391-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 20-10-21) que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Transportista en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Refinería del Norte Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-94809954-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Transportista en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4º: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre de 2026.

ARTÍCULO 5º: Notificar a Refinería del Norte S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 -T.O. 2017- (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 715/2026****RESFC-2026-715-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-94222499- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y N.º 27.742 (B.O. 8-7-24); los Decretos N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92), DNU N.º 55/23 (B.O. 18-12-23), DNU N.º 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N.º 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N.º 49/26 (B.O. 27-1-26) y N.º 452/25 (B.O. 7-7-25); y

CONSIDERANDO:

Que Transportadora de Gas del Mercosur Sociedad Anónima (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025 su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.º 598/98.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y DNU N.º 49/26.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2024-690-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21-10-24), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de octubre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución N.º RESOL-2024-690-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 20-10-21) que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Transportista en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Transportadora de Gas del Mercosur Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-94809775-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Transportista en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de octubre de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a Transportadora de Gas del Mercosur S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 -T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.
Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72338/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 716/2026

RESFC-2026-716-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-94222958- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.° 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y N.° 27.742 (B.O. 8-7-24); los Decretos N.° 1738/92 (B.O. 28-9-92), DNU N.° 55/23 (B.O. 18-12-23), DNU N.° 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N.° 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N.° 49/26 (B.O. 27-1-26) y N.° 452/25 (B.O. 7-7-25); y

CONSIDERANDO:

Que Gasoducto Norandino Argentina Sociedad Anónima (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025 su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.° 597/98.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2024-687-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21-10-24), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de octubre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución N.º RESOL-2024-687-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 20-10-21) que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Transportista en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Gasoducto Norandino Argentina Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-94810170-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Transportista en la cartelería de sus oficinas comerciales y en

su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4º: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre de 2026.

ARTÍCULO 5º: Notificar a Gasoducto Norandino Argentina S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 -T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72360/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 717/2026

RESFC-2026-717-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-94222275- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y N.º 27.742 (B.O. 8-7-24); los Decretos N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92), DNU N.º 55/23 (B.O. 18-12-23), DNU N.º 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N.º 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N.º 49/26 (B.O. 27-1-26) y N.º 452/25 (B.O. 7-7-25);

CONSIDERANDO:

Qué Compañía Entrerriana de Gas Sociedad Anónima (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025 su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N.º 386/96 y N.º 1015/99.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y DNU N.º 49/26.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-267-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 29 de abril de 2025 (B.O. 30-4-25), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de octubre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2025-267-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.° RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 20-10-21) que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Transportista en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Compañía Entrerriana de Gas Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-94809589-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Transportista en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de octubre de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a Compañía Entrerriana de Gas Sociedad Anónima en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 -T.O. 2017- (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 718/2026****RESFC-2026-718-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-94220921- -APN-UDYE#ENREGE, las Leyes N.º 17.319 -y modificatorias-, N.º 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7- 7-25) y N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), los Decretos N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92), N.º 729/95 (B.O. 30-5-95), DNU N.º 55/23 (B.O. 18-12- 23), DNU N.º 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N.º 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N.º 49/26 (B.O. 27-1-26) y N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) ; y

CONSIDERANDO:

Que Enel Generación Chile Sociedad Anónima (en adelante la "Transportista"), presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076 -T.O. 2025 y los Decretos N.º 1738/92 y N.º 729/95.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y DNU N.º 49/26.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2024-688-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21-10-24), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de octubre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución N.º RESOL-2024-688-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 20-10-21) que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Transportista en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Enel Generación Chile Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-94810825-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Transportista en la cartelera de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de octubre de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a Enel Generación Chile S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 -T.O. 2017- (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.
Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72368/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 719/2026

RESFC-2026-719-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-94221518- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.° 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y N.° 27.742 (B.O. 8-7-24); los Decretos N.° 1738/92 (B.O. 28-9-92), DNU N.° 55/23 (B.O. 18-12-23), DNU N.° 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N.° 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N.° 49/26 (B.O. 27-1-26) y N.° 452/25 (B.O. 7-7-25); y

CONSIDERANDO:

Que Gasoducto Gasandes Argentina Sociedad Anónima (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025 su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.° 188/95.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural;

y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2024-689-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21-10-24), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de octubre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-689-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.° RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 20-10-21) que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Transportista en la cartelera de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Gasoducto Gasandes Argentina Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-94810638-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Transportista en la cartelera de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de octubre de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a Gasoducto Gasandes Argentina S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 -T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72356/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 720/2026

RESFC-2026-720-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-94234276- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.° 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.° 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), y RESOL-2026-272-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2459/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Metrogas Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que por el artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.° 892/20 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (art. 1°, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "...resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA".

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (art. 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-272-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de octubre de 2026, una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 7° del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, asimismo, la Resolución N.° RESOL-2026-272-APN-SE#MEC estableció para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 8° del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, al respecto, se dispuso que quedarían alcanzadas por dichas bonificaciones las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC, del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA”.

Que, además, expresó que “...a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que “...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó "...cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-257-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC -B.O. 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, por otro lado, el numeral 9.4.2.5 de las RBL establece que las Licenciatarias de Distribución deberán llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del gas incluido en la facturación de tales ventas reales. Al precio estimado, determinado en el numeral 9.4.2.4 de las RBL, las diferencias diarias se acumulan mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional.

Que mediante Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 1-8-25), esta Autoridad Regulatoria aprobó un "Procedimiento General de Cálculo y Determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas" (art. 1º).

Que la Secretaría de Energía, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-167-APN-SE#MEC, dispuso que "Durante la vigencia de la emergencia energética, declarada por el Decreto Nº 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.023 del 19 de noviembre de 2024, 370 del 30 de mayo de 2025 y 49 del 26 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, las diferencias diarias acumuladas mensualmente, conforme con el Numeral 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) de gas, cuyo modelo fue aprobado por el Decreto Nº 2255/92, serán calculadas e incorporadas con su signo conforme al Numeral 9.4.2.6. de las RBLD, cada DOS (2) meses" (art.1º).

Que, en lo que concierne a este Organismo, instruyó "El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD implementará lo dispuesto en el artículo precedente a partir de los cuadros tarifarios del mes de agosto del corriente año, oportunidad en que se efectuará la determinación inicial de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), a los efectos de lo dispuesto en la presente medida. Asimismo, se instruye a dicho Organismo a adecuar transitoriamente los procedimientos pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto" (art. 2º).

Que, a raíz de las disposiciones de la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria dictó la Resolución N.º RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE mediante la cual resolvió suspender transitoriamente – durante la vigencia de la emergencia energética – la aplicación de la Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y establecer que, en oportunidad de determinar las Diferencias Diarias Acumuladas, se resguardarían el objeto y el espíritu de los criterios y lineamientos establecidos en la Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL; y las Diferencias Diarias Acumuladas conforme lo dispuesto en el numeral 9.4.2.5 de las RBL y en las Resoluciones Nros. RESOL-2026-167-APN-SE#MEC y RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas

que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarías de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Metrogas Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-95418525-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.º 943/25 e implementado por la Resolución N.º RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre de 2026.

ARTÍCULO 7º: Notificar a Metrogas S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 721/2026****RESFC-2026-721-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-94226594- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.º 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), RESOL-2026-126-APN-SE#MEC (B.O. 3-6-26) y RESOL-2026-272-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2455/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Litoral Gas Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el artículo 3º de la Ley N.º 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N.º 892/20 y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (art. 1º, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que “...resultará de aplicación al precio anual uniforme (PAU) establecido en el artículo 1º de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución N.º 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía”.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5º de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.º RESOL-2026-126-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS “...incluir como valor de gas propano por redes, el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución N.º 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada” (art. 8º).

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano según el procedimiento previsto en el artículo 2º de la Resolución SE N.º 36/15 (B.O. 20-3-15), y conforme lo indicado en la Resolución N.º RESOL-2026-126-APN-SE#MEC.

Que por el Decreto N.º 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios

de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (art. 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-272-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de octubre de 2026, una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 7° del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, asimismo, la Resolución N.° RESOL-2026-272-APN-SE#MEC estableció para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 8° del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, al respecto, se dispuso que quedarían alcanzadas por dichas bonificaciones las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC, del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA”.

Que, además, expresó que “...a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que “...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó “...cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-259-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC [B.O. 5-6-25]) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, por otro lado, el numeral 9.4.2.5 de las RBL establece que las Licenciatarias de Distribución deberán llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del gas incluido en la facturación de tales ventas reales. Al precio estimado, determinado en el numeral 9.4.2.4 de las RBL, las diferencias diarias se acumulan mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional.

Que mediante Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 1-8-25), esta Autoridad Regulatoria aprobó un “Procedimiento General de Cálculo y Determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas” (art. 1º).

Que la Secretaría de Energía, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-167-APN-SE#MEC, dispuso que “Durante la vigencia de la emergencia energética, declarada por el Decreto N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.023 del 19 de noviembre de 2024, 370 del 30 de mayo de 2025 y 49 del 26 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, las diferencias diarias acumuladas mensualmente, conforme con el Numeral 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) de gas, cuyo modelo fue aprobado por el Decreto N.º 2255/92, serán calculadas e incorporadas con su signo conforme al Numeral 9.4.2.6. de las RBLD, cada DOS (2) meses” (art.1º).

Que, en lo que concierne a este Organismo, instruyó “El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD implementará lo dispuesto en el artículo precedente a partir de los cuadros tarifarios del mes de agosto del corriente año, oportunidad en que se efectuará la determinación inicial de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), a los efectos de lo dispuesto en la presente medida. Asimismo, se instruye a dicho Organismo a adecuar transitoriamente los procedimientos pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto” (art. 2º).

Que, a raíz de las disposiciones de la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria dictó la Resolución N.º RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE mediante la cual resolvió suspender transitoriamente – durante la vigencia de la emergencia energética – la aplicación de la Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y establecer que, en oportunidad de determinar las Diferencias Diarias Acumuladas, se resguardarían el objeto y el espíritu de los criterios y lineamientos establecidos en la Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL; y las Diferencias Diarias Acumuladas conforme lo dispuesto en el numeral 9.4.2.5 de las RBL y en las Resoluciones Nros. RESOL-2026-167-APN-SE#MEC y RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de

información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelera de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Litoral Gas Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-95418168-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.º 943/25 e implementado por la Resolución N.º RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelera de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre de 2026.

ARTÍCULO 7º: Notificar a Litoral Gas Sociedad Anónima en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 T.O. 2017 (B.O. 2-11-17)

ARTÍCULO 8º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72365/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 722/2026****RESFC-2026-722-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-94234042- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.º 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), y RESOL-2026-272-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2454/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Distribuidora de Gas del Centro Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que por el artículo 3º de la Ley N.º 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.º 892/20 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (art. 1º, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "...resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el artículo 1º de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5º de las Resoluciones N.º 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA".

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5º de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que por el Decreto N.º 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (art. 1º).

Que por el artículo 5º del mencionado Decreto N.º 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.º RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.º RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.º 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.º 943/25 y el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-272-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de octubre de 2026, una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 7º del Decreto N.º 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, asimismo, la Resolución N.º RESOL-2026-272-APN-SE#MEC estableció para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 8º del Decreto N.º 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, al respecto, se dispuso que quedarían alcanzadas por dichas bonificaciones las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC, del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARÍA DE ENERGÍA N.º 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA”.

Que, además, expresó que “...a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N.º 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que “...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó “...cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N.º 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-260-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC - B.O. 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, por otro lado, el numeral 9.4.2.5 de las RBL establece que las Licenciatarias de Distribución deberán llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del gas incluido en la facturación de tales ventas reales. Al precio estimado, determinado en el numeral 9.4.2.4 de las RBL, las diferencias diarias se acumulan mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional.

Que mediante Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 1-8-25), esta Autoridad Regulatoria aprobó un “Procedimiento General de Cálculo y Determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas” (art. 1º).

Que la Secretaría de Energía, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-167-APN-SE#MEC, dispuso que “Durante la vigencia de la emergencia energética, declarada por el Decreto N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.023 del 19 de noviembre de 2024, 370 del 30 de mayo de 2025 y 49 del 26 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, las diferencias diarias acumuladas mensualmente, conforme con el Numeral 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) de gas, cuyo modelo fue aprobado por el Decreto N.º 2255/92, serán calculadas e incorporadas con su signo conforme al Numeral 9.4.2.6. de las RBLD, cada DOS (2) meses” (art.1º).

Que, en lo que concierne a este Organismo, instruyó “El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD implementará lo dispuesto en el artículo precedente a partir de los cuadros tarifarios del mes de agosto del corriente año, oportunidad en que se efectuará la determinación inicial de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), a los efectos de lo dispuesto en la presente medida. Asimismo, se instruye a dicho Organismo a adecuar transitoriamente los procedimientos pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto” (art. 2º).

Que, a raíz de las disposiciones de la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria dictó la Resolución N.º RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE mediante la cual resolvió suspender transitoriamente – durante la vigencia de la emergencia energética – la aplicación de la Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y establecer que, en oportunidad de determinar las Diferencias Diarias Acumuladas, se resguardarían el objeto y el espíritu de los criterios y lineamientos establecidos en la Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL; y las Diferencias Diarias Acumuladas conforme lo dispuesto en el numeral 9.4.2.5 de las RBL y en las Resoluciones Nros. RESOL-2026-167-APN-SE#MEC y RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelera de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que “...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Distribuidora de Gas del Centro Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-95417265-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.º 943/25 e implementado por la Resolución N.º RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelera de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre de 2026.

ARTÍCULO 7º: Notificar a Distribuidora de Gas del Centro S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72341/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 723/2026

RESFC-2026-723-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-94233851- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.º 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), RESOL-2026-126-APN-SE#MEC (B.O. 3-6-26) y RESOL-2026-272-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2453/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Distribuidora de Gas Cuyana Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que por el artículo 3º de la Ley N.º 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N.° 892/20 y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (art. 1°, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que “...resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.° RESOL-2026-126-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS “...incluir como valor de gas propano por redes, el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada” (art. 8°).

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano según el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15 (B.O. 20-3-15), y conforme lo indicado en la Resolución N.° RESOL-2026-126-APN-SE#MEC.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (art. 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-272-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de octubre de 2026, una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre

el consumo correspondiente (conf. art. 7° del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, asimismo, la Resolución N.° RESOL-2026-272-APN-SE#MEC estableció para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 8° del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, al respecto, se dispuso que quedarían alcanzadas por dichas bonificaciones las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC, del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA”.

Que, además, expresó que “...a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que “...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó “...cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-258-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC - B.O. 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, por otro lado, el numeral 9.4.2.5 de las RBL establece que las Licenciatarias de Distribución deberán llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del gas incluido en la facturación de tales ventas reales. Al precio estimado,

determinado en el numeral 9.4.2.4 de las RBL, las diferencias diarias se acumulan mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional.

Que mediante Resolución N.° RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 1-8-25), esta Autoridad Regulatoria aprobó un “Procedimiento General de Cálculo y Determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas” (art. 1°).

Que la Secretaría de Energía, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-167-APN-SE#MEC, dispuso que “Durante la vigencia de la emergencia energética, declarada por el Decreto N° 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.023 del 19 de noviembre de 2024, 370 del 30 de mayo de 2025 y 49 del 26 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, las diferencias diarias acumuladas mensualmente, conforme con el Numeral 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) de gas, cuyo modelo fue aprobado por el Decreto N° 2255/92, serán calculadas e incorporadas con su signo conforme al Numeral 9.4.2.6. de las RBLD, cada DOS (2) meses” (art.1°).

Que, en lo que concierne a este Organismo, instruyó “El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD implementará lo dispuesto en el artículo precedente a partir de los cuadros tarifarios del mes de agosto del corriente año, oportunidad en que se efectuará la determinación inicial de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), a los efectos de lo dispuesto en la presente medida. Asimismo, se instruye a dicho Organismo a adecuar transitoriamente los procedimientos pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto” (art. 2°).

Que, a raíz de las disposiciones de la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria dictó la Resolución N.° RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE mediante la cual resolvió suspender transitoriamente – durante la vigencia de la emergencia energética – la aplicación de la Resolución N.° RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y establecer que, en oportunidad de determinar las Diferencias Diarias Acumuladas, se resguardarían el objeto y el espíritu de los criterios y lineamientos establecidos en la Resolución N.° RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL; y las Diferencias Diarias Acumuladas conforme lo dispuesto en el numeral 9.4.2.5 de las RBL y en las Resoluciones Nros. RESOL-2026-167-APN-SE#MEC y RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.° RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que “...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el Decreto N.° 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Distribuidora de Gas Cuyana Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-95416762-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelera de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de octubre de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a Distribuidora de Gas Cuyana S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72366/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 724/2026

RESFC-2026-724-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-94234495- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.° 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.° 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), RESOL-2026-126-APN-SE#MEC (B.O. 3-6-26) y RESOL-2026-272-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2460/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Naturgy BAN Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que por el artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural;

y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N.º 892/20 y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (art. 1º, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que “...resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el artículo 1º de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5º de las Resolución N.º 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5º de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.º RESOL-2026-126-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS “...incluir como valor de gas propano por redes, el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución N.º 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada” (art. 8º).

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano según el procedimiento previsto en el artículo 2º de la Resolución SE N.º 36/15 (B.O. 20-3-15), y conforme lo indicado en la Resolución N.º RESOL-2026-126-APN-SE#MEC.

Que por el Decreto N.º 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (art. 1º).

Que por el artículo 5º del mencionado Decreto N.º 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.º RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.º RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.º 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.º 943/25 y el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-272-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de octubre de 2026, una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 7º del Decreto N.º 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, asimismo, la Resolución N.º RESOL-2026-272-APN-SE#MEC estableció para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 8º del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, al respecto, se dispuso que quedarían alcanzadas por dichas bonificaciones las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC, del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA”.

Que, además, expresó que “...a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que “...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó “...cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-263-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC [B.O. 5-6-25]) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, por otro lado, el numeral 9.4.2.5 de las RBL establece que las Licenciatarias de Distribución deberán llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del gas incluido en la facturación de tales ventas reales. Al precio estimado, determinado en el numeral 9.4.2.4 de las RBL, las diferencias diarias se acumulan mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional.

Que mediante Resolución N.° RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 1-8-25), esta Autoridad Regulatoria aprobó un “Procedimiento General de Cálculo y Determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas” (art. 1°).

Que la Secretaría de Energía, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-167-APN-SE#MEC, dispuso que “Durante la vigencia de la emergencia energética, declarada por el Decreto N° 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.023 del 19 de noviembre de 2024, 370 del 30 de mayo de 2025 y 49 del 26 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, las diferencias diarias acumuladas mensualmente, conforme con el Numeral 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) de gas, cuyo modelo fue aprobado por el Decreto N° 2255/92, serán calculadas e incorporadas con su signo conforme al Numeral 9.4.2.6. de las RBLD, cada DOS (2) meses” (art.1°).

Que, en lo que concierne a este Organismo, instruyó “El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD implementará lo dispuesto en el artículo precedente a partir de los cuadros tarifarios del mes de agosto del corriente año, oportunidad en que se efectuará la determinación inicial de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), a los efectos de lo dispuesto en la presente medida. Asimismo, se instruye a dicho Organismo a adecuar transitoriamente los procedimientos pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto” (art. 2°).

Que, a raíz de las disposiciones de la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria dictó la Resolución N.° RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE mediante la cual resolvió suspender transitoriamente – durante la vigencia de la emergencia energética – la aplicación de la Resolución N.° RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y establecer que, en oportunidad de determinar las Diferencias Diarias Acumuladas, se resguardarían el objeto y el espíritu de los criterios y lineamientos establecidos en la Resolución N.° RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL; y las Diferencias Diarias Acumuladas conforme lo dispuesto en el numeral 9.4.2.5 de las RBL y en las Resoluciones Nros. RESOL-2026-167-APN-SE#MEC y RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.° RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que “...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el Decreto N.° 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Naturgy BAN Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-95419588-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.º 943/25 e implementado por la Resolución N.º RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelera de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a Naturgy BAN Sociedad Anónima en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 -T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72354/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 725/2026

RESFC-2026-725-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-94232033- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.º 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), y RESOL-2026-272-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2452/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Naturgy NOA Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que por el artículo 3º de la Ley N.º 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS

HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N.º 892/20 y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (art. 1º, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que “...resultará de aplicación al precio anual uniforme (PAU) establecido en el artículo 1º de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución N.º 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía”.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5º de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que por el Decreto N.º 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (art. 1º).

Que por el artículo 5º del mencionado Decreto N.º 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.º RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.º RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.º 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.º 943/25 y el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-272-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de octubre de 2026, una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 7º del Decreto N.º 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, asimismo, la Resolución N.º RESOL-2026-272-APN-SE#MEC estableció para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 8º del Decreto N.º 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, al respecto, se dispuso que quedarían alcanzadas por dichas bonificaciones las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC, del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARÍA DE ENERGÍA N.º 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA”.

Que, además, expresó que "...a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026".

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que "...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó "...cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-264-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC [B.O. 5-6-25]) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, por otro lado, el numeral 9.4.2.5 de las RBL establece que las Licenciatarias de Distribución deberán llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del gas incluido en la facturación de tales ventas reales. Al precio estimado, determinado en el numeral 9.4.2.4 de las RBL, las diferencias diarias se acumulan mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional.

Que mediante Resolución N.° RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 1-8-25), esta Autoridad Regulatoria aprobó un "Procedimiento General de Cálculo y Determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas" (art. 1°).

Que la Secretaría de Energía, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-167-APN-SE#MEC, dispuso que "Durante la vigencia de la emergencia energética, declarada por el Decreto N° 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.023 del 19 de noviembre de 2024, 370 del 30 de mayo de 2025 y 49 del 26 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, las diferencias diarias acumuladas mensualmente, conforme con el Numeral 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) de gas, cuyo modelo fue aprobado por el Decreto N° 2255/92, serán calculadas e incorporadas con su signo conforme al Numeral 9.4.2.6. de las RBLD, cada DOS (2) meses" (art.1°).

Que, en lo que concierne a este Organismo, instruyó "El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD implementará lo dispuesto en el artículo precedente a partir de los cuadros tarifarios del mes de agosto del corriente año, oportunidad en que se efectuará la determinación inicial de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), a los efectos de lo dispuesto en la presente medida. Asimismo, se instruye a dicho Organismo a adecuar transitoriamente los procedimientos pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto" (art. 2°).

Que, a raíz de las disposiciones de la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria dictó la Resolución N.° RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE mediante la cual resolvió suspender transitoriamente – durante la vigencia de la emergencia energética – la aplicación de la Resolución N.° RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y establecer que, en oportunidad de determinar las Diferencias Diarias Acumuladas,

se resguardarían el objeto y el espíritu de los criterios y lineamientos establecidos en la Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL; y las Diferencias Diarias Acumuladas conforme lo dispuesto en el numeral 9.4.2.5 de las RBL y en las Resoluciones Nros. RESOL-2026-167-APN-SE#MEC y RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciataria de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Naturgy NOA Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-95419697-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.º 943/25 e implementado por la Resolución N.º RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a Naturgy NOA Sociedad Anónima en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72367/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 726/2026

RESFC-2026-726-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-94230512- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.° 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.° 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), RESOL-2026-126-APN-SE#MEC (B.O. 3-6-26) y RESOL-2026-272-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 558/97 (B.O. 26-6-97) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Gas NEA Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que por el artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.° 892/20 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (art. 1°, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "...resultará de aplicación al precio anual uniforme (PAU) establecido en el artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía".

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.° RESOL-2026-126-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS "...incluir como valor de gas propano por

redes, el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada” (art. 8°).

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano según el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15 (B.O. 20-3-15), y conforme lo indicado en la Resolución N.° RESOL-2026-126-APN-SE#MEC.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (art. 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-272-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de octubre de 2026, una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 7° del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, asimismo, la Resolución N.° RESOL-2026-272-APN-SE#MEC estableció para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 8° del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, al respecto, se dispuso que quedarían alcanzadas por dichas bonificaciones las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC, del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA”.

Que, además, expresó que “...a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que “...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias

quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó “...cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-261-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC [B.O. 5-6-25]) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, por otro lado, el numeral 9.4.2.5 de las RBL establece que las Licenciatarias de Distribución deberán llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del gas incluido en la facturación de tales ventas reales. Al precio estimado, determinado en el numeral 9.4.2.4 de las RBL, las diferencias diarias se acumulan mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional.

Que mediante Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 1-8-25), esta Autoridad Regulatoria aprobó un “Procedimiento General de Cálculo y Determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas” (art. 1º).

Que la Secretaría de Energía, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-167-APN-SE#MEC, dispuso que “Durante la vigencia de la emergencia energética, declarada por el Decreto Nº 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.023 del 19 de noviembre de 2024, 370 del 30 de mayo de 2025 y 49 del 26 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, las diferencias diarias acumuladas mensualmente, conforme con el Numeral 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) de gas, cuyo modelo fue aprobado por el Decreto Nº 2255/92, serán calculadas e incorporadas con su signo conforme al Numeral 9.4.2.6. de las RBLD, cada DOS (2) meses” (art.1º).

Que, en lo que concierne a este Organismo, instruyó “El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD implementará lo dispuesto en el artículo precedente a partir de los cuadros tarifarios del mes de agosto del corriente año, oportunidad en que se efectuará la determinación inicial de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), a los efectos de lo dispuesto en la presente medida. Asimismo, se instruye a dicho Organismo a adecuar transitoriamente los procedimientos pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto” (art. 2º).

Que, a raíz de las disposiciones de la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria dictó la Resolución N.º RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE mediante la cual resolvió suspender transitoriamente – durante la vigencia de la emergencia energética – la aplicación de la Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y establecer que, en oportunidad de determinar las Diferencias Diarias Acumuladas, se resguardarían el objeto y el espíritu de los criterios y lineamientos establecidos en la Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL; y las Diferencias Diarias Acumuladas conforme lo dispuesto en el numeral 9.4.2.5 de las RBL y en las Resoluciones Nros. RESOL-2026-167-APN-SE#MEC y RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m³) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Gas NEA Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-95418009-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.º 943/25 e implementado por la Resolución N.º RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre de 2026.

ARTÍCULO 7º: Notificar a Gas NEA Sociedad Anónima en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 727/2026****RESFC-2026-727-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-94232906- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.º 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), RESOL-2026-126-APN-SE#MEC (B.O. 3-6-26) y RESOL-2026-272-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2456/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Camuzzi Gas Pampeana Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que por el artículo 3º de la Ley N.º 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.º 892/20 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (art. 1º, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "...resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el artículo 1º de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5º de las Resolución N.º 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA".

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5º de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.º RESOL-2026-126-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS "...incluir como valor de gas propano por redes, el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución N.º 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (art. 8º).

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano según el procedimiento previsto en el artículo 2º de la Resolución SE N.º 36/15 (B.O. 20-3-15), y conforme lo indicado en la Resolución N.º RESOL-2026-126-APN-SE#MEC.

Que por el Decreto N.º 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios

de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (art. 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-272-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de octubre de 2026, una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 7° del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, asimismo, la Resolución N.° RESOL-2026-272-APN-SE#MEC estableció para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 8° del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, al respecto, se dispuso que quedarían alcanzadas por dichas bonificaciones las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC, del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA”.

Que, además, expresó que “...a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que “...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó “...cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-262-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC B.O. 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, por otro lado, el numeral 9.4.2.5 de las RBL establece que las Licenciatarias de Distribución deberán llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del gas incluido en la facturación de tales ventas reales. Al precio estimado, determinado en el numeral 9.4.2.4 de las RBL, las diferencias diarias se acumulan mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional.

Que mediante Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 1-8-25), esta Autoridad Regulatoria aprobó un “Procedimiento General de Cálculo y Determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas” (art. 1º).

Que la Secretaría de Energía, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-167-APN-SE#MEC, dispuso que “Durante la vigencia de la emergencia energética, declarada por el Decreto N° 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.023 del 19 de noviembre de 2024, 370 del 30 de mayo de 2025 y 49 del 26 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, las diferencias diarias acumuladas mensualmente, conforme con el Numeral 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) de gas, cuyo modelo fue aprobado por el Decreto N° 2255/92, serán calculadas e incorporadas con su signo conforme al Numeral 9.4.2.6. de las RBLD, cada DOS (2) meses” (art.1º).

Que, en lo que concierne a este Organismo, instruyó “El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD implementará lo dispuesto en el artículo precedente a partir de los cuadros tarifarios del mes de agosto del corriente año, oportunidad en que se efectuará la determinación inicial de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), a los efectos de lo dispuesto en la presente medida. Asimismo, se instruye a dicho Organismo a adecuar transitoriamente los procedimientos pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto” (art. 2º).

Que, a raíz de las disposiciones de la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria dictó la Resolución N.º RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE mediante la cual resolvió suspender transitoriamente – durante la vigencia de la emergencia energética – la aplicación de la Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y establecer que, en oportunidad de determinar las Diferencias Diarias Acumuladas, se resguardarían el objeto y el espíritu de los criterios y lineamientos establecidos en la Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL; y las Diferencias Diarias Acumuladas conforme lo dispuesto en el numeral 9.4.2.5 de las RBL y en las Resoluciones Nros. RESOL-2026-167-APN-SE#MEC y RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de

información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelera de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Camuzzi Gas Pampeana Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-95416358-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.º 943/25 e implementado por la Resolución N.º RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelera de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre de 2026.

ARTÍCULO 7º: Notificar a Camuzzi Gas Pampeana S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72350/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 728/2026****RESFC-2026-728-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-94233741- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.º 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), RESOL-2026-126-APN-SE#MEC (B.O. 3-6-26) y RESOL-2026-272-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2451/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que por el artículo 3º de la Ley N.º 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.º 892/20 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (art. 1º, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "...resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el artículo 1º de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5º de las Resolución N.º 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA".

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5º de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.º RESOL-2026-126-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS "...incluir como valor de gas propano por redes, el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución N.º 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (art. 8º).

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano según el procedimiento previsto en el artículo 2º de la Resolución SE N.º 36/15 (B.O. 20-3-15), y conforme lo indicado en la Resolución N.º RESOL-2026-126-APN-SE#MEC.

Que por el Decreto N.º 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios

de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (art. 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-272-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de octubre de 2026, una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 7° del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, asimismo, la Resolución N.° RESOL-2026-272-APN-SE#MEC estableció para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 8° del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, al respecto, se dispuso que quedarían alcanzadas por dichas bonificaciones las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC, del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA”.

Que, además, expresó que “...a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que “...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó “...cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-265-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC - B.O. 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, por otro lado, el numeral 9.4.2.5 de las RBL establece que las Licenciatarias de Distribución deberán llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del gas incluido en la facturación de tales ventas reales. Al precio estimado, determinado en el numeral 9.4.2.4 de las RBL, las diferencias diarias se acumulan mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional.

Que mediante Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 1-8-25), esta Autoridad Regulatoria aprobó un “Procedimiento General de Cálculo y Determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas” (art. 1º).

Que la Secretaría de Energía, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-167-APN-SE#MEC, dispuso que “Durante la vigencia de la emergencia energética, declarada por el Decreto N° 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.023 del 19 de noviembre de 2024, 370 del 30 de mayo de 2025 y 49 del 26 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, las diferencias diarias acumuladas mensualmente, conforme con el Numeral 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) de gas, cuyo modelo fue aprobado por el Decreto N° 2255/92, serán calculadas e incorporadas con su signo conforme al Numeral 9.4.2.6. de las RBLD, cada DOS (2) meses” (art.1º).

Que, en lo que concierne a este Organismo, instruyó “El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD implementará lo dispuesto en el artículo precedente a partir de los cuadros tarifarios del mes de agosto del corriente año, oportunidad en que se efectuará la determinación inicial de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), a los efectos de lo dispuesto en la presente medida. Asimismo, se instruye a dicho Organismo a adecuar transitoriamente los procedimientos pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto” (art. 2º).

Que, a raíz de las disposiciones de la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria dictó la Resolución N.º RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE mediante la cual resolvió suspender transitoriamente – durante la vigencia de la emergencia energética – la aplicación de la Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y establecer que, en oportunidad de determinar las Diferencias Diarias Acumuladas, se resguardarían el objeto y el espíritu de los criterios y lineamientos establecidos en la Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.º NO-2026-94564339-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL; y las Diferencias Diarias Acumuladas conforme lo dispuesto en el numeral 9.4.2.5 de las RBL y en las Resoluciones Nros. RESOL-2026-167-APN-SE#MEC y RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de

manera completa por la Licenciataria en la cartelera de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-95416241-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.º 943/25 e implementado por la Resolución N.º RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelera de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre de 2026.

ARTÍCULO 7º: Notificar a Camuzzi Gas del Sur S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72345/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 729/2026****RESFC-2026-729-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

Visto el Expediente N.º EX-2026-95260966-APN-UDYE#ENREGE, las Leyes N.º 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25), N.º 25.565 (B.O. 21-3-02) y N.º 27.637 (B.O. 7-7-21) y sus modificatorias; los Decretos N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92), N.º 786/02 (B.O. 10-5-02), DNU N.º 55/23 (B.O. 18-12-23), DNU N.º 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N.º 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N.º 49/26 (B.O. 27-1-26); el Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25); la Resolución N.º RESOL-2025-1909-APN-MEC (B.O. 28-11-25); y las Resoluciones N.º RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) y N.º RESOL-2025-256-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25); y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 75 de la Ley N.º 25.565 reglamentado por el Decreto N.º 786/02 y posteriormente modificado por el artículo 84 de la Ley N.º 25.725 (B.O. 10-1-03) y el artículo 2º de la Ley N.º 27.637 se estableció el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Que en el mencionado artículo 75 se estableció que el Fondo Fiduciario se constituía con un recargo de hasta el siete coma cinco por ciento (7,5%) sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por cada metro cúbico (m³) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kcal), que se aplicaría a la totalidad de los metros cúbicos que se consumieran y/o comercializaran por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera su uso o utilización final.

Que, a su turno, se dispuso que la percepción y el autoconsumo constituirían un ingreso directo y se deberían declarar e ingresar conforme a lo establecido por la ex Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), actual Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, la cual podrá incorporar los cambios que estime pertinentes.

Que mediante la Ley N.º 27.637 se facultó al Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través de la autoridad de aplicación, a incrementar o disminuir el valor porcentual del recargo en hasta un cincuenta por ciento (50%), conforme lo estimara pertinente.

Que, en ese orden, por Decreto N.º 266/26 (B.O. 20-4-26) se facultó al Ministerio de Economía a aumentar o disminuir el nivel del recargo establecido en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley N.º 25.565 y sus modificatorias en hasta un cincuenta por ciento (50%), con las modalidades que considere pertinentes.

Que, oportunamente, por intermedio de la Resolución N.º RESOL-2025-1909-APN-MEC, el Ministerio de Economía de la Nación estableció que "...el recargo previsto en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias, será equivalente al siete coma cincuenta por ciento (7,50 %) sobre el precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), por cada metro cúbico (m³) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional, correspondiendo al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía, ajustar los procedimientos para su facturación en el ámbito de su competencia. El mismo porcentaje de recargo será aplicable a los volúmenes involucrados en el autoconsumo" (Artículo 1º).

Que, asimismo, la precitada resolución estableció que "...el valor del recargo para el cálculo del monto a ingresar en el caso de autoconsumo será el producto de: a) el volumen en metros cúbicos (m³) consumidos como autoconsumo; b) el precio promedio ponderado de las ventas de la empresa que autoconsume; y c) la alícuota del recargo establecido en el artículo 1º de la presente medida" (Artículo 2º).

Que, a su vez, tal precepto dispuso que "...las comercializadoras aplicarán y trasladarán, en su exacta incidencia, el recargo sobre el precio de gas natural adquirido en el PIST que les fuera percibido por el proveedor de gas, por cada metro cúbico (m³) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) comercializado" (Artículo 3º).

Que en dicha resolución el precitado Ministerio aclaró: "Que corresponde que el ENARGAS, en el marco de sus competencias, realice los procedimientos pertinentes a los efectos de que las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, al momento de emitir su facturación a los usuarios finales de servicio completo, y a efectos del traslado de dicho recargo, adecúen los valores incorporando el efecto del porcentaje de gas retenido".

Que cabe señalar que, mediante el Decreto DNU N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, y se dispuso que la citada declaración y las acciones que de ella deriven, tendrían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 y que con posterioridad, a través

del Decreto DNU N.º 70/23 (B.O. 21-12-23), se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, sanitaria, tarifaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, por el Artículo 177 del Decreto mencionado en último término, se facultó a la Secretaría de Energía a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de energía eléctrica y gas natural.

Que, asimismo, por los Decretos DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y DNU N.º 49/26 se dispuso la prórroga de la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto DNU N.º 55/23, en lo que respecta al segmento de transporte y distribución de gas natural hasta el 31 de diciembre del 2027.

Que, en tal contexto, el Ministerio de Economía dictó la Resolución N.º RESOL-2025-1909-APN-MEC en el marco de la competencia que le resulta propia y en virtud del marco normativo referido anteriormente, en particular, las Leyes N.º 25.565 y N.º 27.637 y los Decretos DNU N.º 55/23, N.º 70/23, N.º 1023/24 y N.º 370/25.

Que en esos términos y conforme lo oportunamente dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2025-1909-APN-MEC, el ex Ente Nacional Regulador del GAS (ENARGAS) dictó la Resolución N.º RESOL-2025-927-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-12-25), por la cual se establecieron los porcentajes de recargo que las distintas prestadoras del servicio de distribución de gas deberían cobrar a los usuarios del servicio completo, para lo cual contempló, en lo que aquí interesa, los porcentajes de gas retenido, correspondientes a los mix de las rutas de transporte contempladas en los cuadros tarifarios vigentes de las prestadoras del servicio de distribución de gas natural para abastecer a los usuarios del servicio completo en las subzonas respectivas.

Que, por otra parte, es dable recordar que, en relación con los porcentajes de gas retenido correspondientes a las Transportistas, en el marco de la Revisión Quinquenal Tarifaria (RQT), las Resoluciones N.º RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) y N.º RESOL-2025-256-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) dispusieron que los mismos "...serán estacionales, diferenciando el período invernal y el estival, considerando evaluaciones semestrales basadas en las estimaciones presentadas y debidamente fundadas por cada Licenciataria de Transporte, en forma previa al inicio de cada nuevo período".

Que en atención a ello, mediante los Informes N.º IF-2026-93509003-APN-UTG#ENREGE y N.º IF-2026-93508935-APN-UTG#ENREGE se establecieron los porcentajes de gas retenido de las Licenciatarias de Transporte correspondientes al período comprendido entre el 1º de octubre de 2026 y el 30 de abril de 2027, cuestión que motivó la necesidad de estimar los nuevos recargos que las distintas prestadoras del servicio de distribución de gas deberán cobrar a los usuarios del servicio completo, en función del mix de rutas de transporte de cada una de ellas y del nuevo gas retenido respectivo.

Que a tales efectos, se ha contemplado: i) El porcentaje de recargo establecido por el Ministerio de Economía en el artículo 1º de la RESOL-2025-1909-APN-MEC, de acuerdo a lo previsto por el artículo 75 de la Ley N.º 25.565 y sus modificatorias, cuyo valor resulta ser SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (7,50%) sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kc) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional; ii) Los nuevos porcentajes de gas retenido, correspondientes a los mix de rutas de transporte contemplados en los cuadros tarifarios de las prestadoras del servicio de distribución de gas natural para abastecer a los usuarios de servicio completo en las subzonas de sus respectivas áreas; y iii) Para el caso de REDENGAS S.A., y en virtud de la resolución dictada en autos "REDENGAS SA c/ ENARGAS (EX 43928074/25 RESOL 266/25) s/ art 66-43-70 Ley 24076" (Expte. CAF N.º 25710/2025), en la cual se resolvió: "...ordenar al ENARGAS que, por el término de seis meses o hasta que se dicte sentencia, aplique a REDENGAS S.A. el cuadro tarifario vigente para la subzona Entre Ríos" y lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-131766279-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se consideró lo dispuesto precedentemente.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el Artículo 1º del Decreto N.º 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 incisos e), f) y x) de la Ley N.º 24.076 - T.O.2025, la Ley N.º 27.637 y los Decretos N.º 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Instruir a las prestadoras del servicio público de distribución de gas a aplicar, por cada metro cúbico (M3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kc) facturado a sus usuarios de servicio completo, un recargo que se determinará aplicando, al precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), los porcentajes por subzona que obran como Anexo N.° IF-2026-95444375-APN-UDYE#ENREGE y que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Lo dispuesto en el artículo 1° precedente será de aplicación a los consumos de gas que se produzcan a partir del día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, promediando los porcentajes del recargo anterior y el nuevo recargo en base al número de días de vigencia de cada uno de ellos en el período de consumo.

ARTÍCULO 3°: Instruir a las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes, a incluir en la facturación de los usuarios finales de servicio completo los montos de recargo resultantes de la implementación de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, identificándolos bajo la leyenda "Fdo. Fiduciario Art. 75 Ley N.° 25.565. Modif. Ley 27.637".

ARTÍCULO 4°: Disponer que las Licenciatarias del servicio público de distribución de gas deberán comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°: Notificar a las Licenciatarias del Servicio de Distribución y a REDENGAS Sociedad Anónima, en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1.759/72 (T.O. 2017 – B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72359/26 v. 01/10/2026

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 41/2026

RESFC-2026-41-E-ERAS-SEJ#ERAS

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO lo actuado en el expediente EX-2026-00020134- -ERAS-SEJ#ERAS del Registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); el Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221, texto ordenado por Decreto N° 805/25; la Resolución MEC N° 543 del 27 de abril de 2026, el CONVE-2026-46051085-APN-DGGDTYAI#MEC del 7 de mayo de 2026; el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.221 texto ordenado por Decreto N° 805/25 se aprobó el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, cuyo ámbito de aplicación comprende los servicios prestados por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S. A. (AySA).

Que el artículo 38° del Marco Regulatorio en lo que aquí respecta, establece como finalidad del Ente Regulador ejercer el poder de policía, de regulación y control en materia de prestación del servicio público a cargo de la Concesionaria en el área regulada.

Que mediante la Resolución N° 543 de fecha 27 de abril de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2026-543-APN-MEC- B.O. 28/04/2026), se aprobó el modelo de Contrato de Concesión entre el Estado Nacional y la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima, instrumento que regula las condiciones bajo las cuales se desarrolla actualmente la prestación del servicio; el que fuera perfeccionado en fecha 7 de mayo de 2026 por CONVE-2026-46051085-APND-GGDTYAI#MEC.

Que, en virtud del régimen actualmente vigente, la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales se encuentra a cargo de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. bajo las condiciones establecidas en el Marco Regulatorio y en el respectivo Contrato de Concesión.

Que la cláusula 8.6 del Contrato de Concesión establece que: “los valores de los coeficientes zonales y su asignación geográfica deberán actualizarse en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) dentro de los SEIS (6) meses posteriores a la Entrada en Vigencia, para lo cual la Concesionaria deberá presentar en un plazo máximo de NOVENTA (90) días desde la Entrada en Vigencia, una propuesta para tal actualización”.

Que las cláusulas 8.2 y 8.7 del citado Contrato contemplan la posibilidad de que la Concesionaria presente propuestas también para el tratamiento tanto de los asentamientos informales como de las urbanizaciones cerradas.

Que a su vez, la cláusula 1.14 del mismo cuerpo normativo establece que en ocasión de la aprobación de un nuevo Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT), de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.6 del Contrato se adecuarán los precios del m³ correspondiente al servicio de cloaca Radio Antigo, a fin de considerar el cobro del servicio del régimen correspondiente al precio del metro cúbico aplicable al servicio de desagües cloacales en el denominado radio antiguo, cuya actualización se encuentra vinculada con el régimen de determinación y revisión de los componentes tarifarios previsto contractualmente.

Que la cláusula 7.3 del Contrato de Concesión refiere que las estructuras tarifarias podrán ser modificadas con aprobación del Ente Regulador, disminuyendo o aumentando los valores tarifarios y precios vigentes, siempre que se mantenga el equilibrio económico financiero del contrato para el correspondiente ciclo tarifario.

Que, en cumplimiento de lo previsto en las cláusulas supra referidas, la Concesionaria presentó, mediante la nota AySA N° NO-2026-00000551-AYSA-DG#AYSA, la propuesta de actualización de coeficientes zonales dentro del plazo establecido en la cláusula 8.6 del Contrato de Concesión.

Que posteriormente, tras requerimiento de aclaraciones y precisiones por parte de este Organismo, la Concesionaria remitió, mediante nota AySA N° NO-2026-00000581-AYSA-DG#AYSA más su complementaria NO-2026-00000583-AYSA-DG#AYSA, una nueva propuesta de actualización de coeficientes zonales que corrige errores materiales y que reemplaza la anterior, incluyendo el tratamiento tanto para los asentamientos informales como de las urbanizaciones cerradas y de ajuste del precio del metro cúbico (m³) del servicio de cloaca en el denominado Radio Antigo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, propone la aplicación inmediata de un programa de implementación diferencial de la actualización de los coeficientes zonales según el impacto en los usuarios y del precio del metro cúbico (m³) de los desagües cloacales en el Radio Antigo.

Que dicho programa de implementación inmediata implica decrementos en algunos usuarios y, en otros, una realización progresiva y gradual, limitando los incrementos mensuales de los cargos alcanzados por los coeficientes zonales a un máximo del 5% acumulativo en los casos que así corresponda hasta converger al valor final de la factura, eliminando a su vez en tres etapas mensuales (10%, 5% y 0%) el descuento del 15% a los usuarios que dejen de pertenecer al segmento alcanzado.

Que, por último, propone destinar el excedente de ingresos al Programa de Tarifa Social como mecanismo de cumplimiento de lo previsto en la cláusula 7.3 del Contrato de Concesión.

Que los coeficientes zonales constituyen parámetros relevantes para la determinación de las tarifas correspondientes a los usuarios del servicio, en función de las características contempladas por el régimen tarifario.

Que en consecuencia, la actualización de los coeficientes zonales y sus perímetros tendrá incidencia sobre la estructura tarifaria de la concesión y, por ende, sobre la tarifa del servicio público que deberán abonar los usuarios.

Que, en el marco de la evaluación de la propuesta de actualización de los coeficientes zonales y sus perímetros, así como su incidencia sobre la estructura tarifaria, este Organismo entiende que corresponde someter a consideración de los usuarios y demás interesados la propuesta de actualización de dichos coeficientes, juntamente con la propuesta de ajuste del precio del metro cúbico del servicio de desagües cloacales correspondiente al Radio Antigo, en los términos de las cláusulas 1.14, 7.3, 8.2, 8.6, 8.7 y concordantes del Contrato de Concesión.

Que el mecanismo de la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que dichas opiniones —no obstante su carácter no vinculante— deberán ser consideradas por esta Autoridad Convocante en los fundamentos de su resolución final, explicando de qué manera se han tomado en cuenta las mismas y, en su caso, las razones por las cuales se rechazan.

Que por ello, se considera oportuno convocar a Audiencia Pública a fin de considerar la propuesta efectuada por la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA a través de sus Notas AySA Nros. NO-2026-00000581-AYSA-DG#AYSA y su complementaria NO-2026-00000583-AYSA-DG#AYSA, sin que la convocatoria implique prejuizgamiento respecto de la decisión que finalmente corresponda adoptar.

Que por lo expuesto, corresponde a este Ente Regulador, en el ámbito de sus competencias, intervenir en el procedimiento relativo a las condiciones de prestación del servicio, los aspectos tarifarios y los mecanismos de participación de los usuarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 (B.O. 04/12/03), se aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, que como Anexo I forma parte integrante de dicha medida y que este Ente Regulador adopta en este caso.

Que por Notas ERAS Nros. NO-2026-00020124-ERAS-GG#ERAS, NO-2026-00020125-ERAS-GG#ERAS, NO-2026-00021554-ERAS-GG#ERAS y NO-2026-00021555-ERAS-GG#ERAS, NO-2026-00021674-ERAS-GG#ERAS y NO-2026-00021676-ERAS-GG#ERAS se dio intervención a la COMISIÓN ASESORA y a la SINDICATURA DE USUARIOS, respectivamente.

Que la GERENCIA GENERAL, la DEFENSORA DEL USUARIO, la unidad INFRAESTRUCTURA DE LA COMUNICACIÓN y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 38, 42 inc. ff infine, 48 inc. I) del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221, texto ordenado por Decreto N° 805/25; y lo dispuesto en las cláusulas 1.14; 7.3, 8.2; 8.6 y 8.7 del Contrato de Concesión cuyo modelo fuera aprobado por Resolución MEC N° 543/26 (CONVE-2026-46051085-APN-DGGDTYAI#MEC).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Audiencia Pública a fin de considerar la propuesta presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) por Notas AySA Nros. NO-2026-00000581-AYSA-DG#AYSA y su complementaria NO-2026-00000583-AYSA-DG#AYSA, que, como Anexos I y II (IF-2026-00021829-ERAS-SEJ#ERAS e IF-2026-00021830-ERAS-SEJ#ERAS), forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública tendrá por objeto garantizar la participación de los usuarios y demás interesados respecto de la propuesta efectuada por Nota AySA N° NO-2026-00000581-AYSA-DG#AYSA y su complementaria NO-2026-00000583-AYSA-DG#AYSA, posibilitando la presentación de opiniones, observaciones y consideraciones que serán evaluadas en el marco del procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de la Coordinación de Directorio, la que podrá requerir la participación de las gerencias y/o unidades organizativas.

ARTÍCULO 4°.- La Audiencia Pública se celebrará el 26 de octubre de 2026, a las 10:00 horas. Su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través de una canal de streaming, la que será informada a través del sitio web del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y su procedimiento se regirá por lo dispuesto en los Anexos I y II del Decreto N°1172/03 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- La Audiencia Pública será presidida indistintamente por el Presidente y el Vicepresidente de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y/o por las personas que ellos designen.

ARTÍCULO 6°.- Conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1172/03 y sus modificatorios, podrá participar en la Audiencia Pública toda persona humana o jurídica, pública o privada que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 7°.- La inscripción de los participantes y expositores y la presentación de documentación relacionada con el objeto de la audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través del sitio web del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) a partir de las 10:00 horas del 8 de octubre de 2026 y hasta las 10:00 horas del 24 de octubre de 2026. En oportunidad de la inscripción, quien además solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario respectivo y acompañar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo adjuntar toda otra documentación y/o propuesta relacionada con el tema a tratar.

ARTÍCULO 8°: El expediente electrónico se encontrará disponible en el sitio web institucional de ERAS para quienes quieran tomar vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 9°.- Publíquese la convocatoria por DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional. En la página web del ENTE REGULADOR DE AGUA y SANEAMIENTO (ERAS) se deberá incorporar el texto completo de la propuesta puesta a consideración.

ARTÍCULO 10°.- La Autoridad Convocante, dentro del plazo establecido en el artículo 38° del Anexo I del Decreto 1172/03, fundará su resolución final explicando de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza.

ARTÍCULO 11: Encomiéndose a la unidad Secretaría Ejecutiva la apertura del expediente administrativo correspondiente, a los efectos de la Convocatoria a la Audiencia Pública ordenada en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 12: Comuníquese a la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la SINDICATURA DE USUARIOS y la COMISIÓN ASESORA del ERAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN); tomen conocimiento las GERENCIAS y UNIDADES del Organismo, la unidad de AUDITORÍA INTERNA (UAI) y la DEFENSORA DEL USUARIO.

ARTÍCULO 13.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

Leandro Luis Caruso - Walter Mendez - Marisa Ines Dasquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72226/26 v. 01/10/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 78/2026

RESOL-2026-78-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-91082478- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 19.549, 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92), el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017, los Decretos Nros. 977 de fecha 6 de julio de 1995 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 65 de fecha 16 de julio de 2026 y 70 de fecha 20 de agosto de 2026 ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia, y que su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas.

Que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de Entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior.

Que el artículo 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) dispone que los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área.

Que por el Decreto N° 581/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se sustituyó el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobado por el artículo 1° del referido Decreto N° 50/19.

Que por las Resoluciones Nros. 65/26 y 70/26 ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se efectuaron diversas delegaciones en las unidades organizativas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, posteriormente, por la Resolución N° 70/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegaron facultades en los titulares de otras unidades organizativas de esta jurisdicción y se sustituyó el punto 3 del Anexo I de la Resolución N° 65/26.

Que a los fines de garantizar los principios de juridicidad, celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia en los trámites del procedimiento administrativo, y atento los cambios recientes de la estructura de la Administración Pública Nacional centralizada, deviene oportuno y conveniente delegar ciertas atribuciones en los titulares de las distintas unidades organizativas de esta jurisdicción.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y el artículo 14 del Decreto N° 977/95 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el Anexo N° IF-2026-95023069-APN-SCLYA#JGM, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjanse sin efecto los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 70/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Anexo III aprobado por el artículo 3° de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el Anexo N° IF-2026-91276827-APN-SCLYA#JGM, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Deléganse en el titular de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades que se detallan en el Anexo III N° IF-2026-91272405-APN-SCLYA#JGM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 71976/26 v. 01/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 114/2026

RESOL-2026-114-APN-SCLYA#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-37927843- -APN-DGD#CNCPS, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria la Resolución N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, 736 de fecha 13 de diciembre de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria la Resolución N° 223/15 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad con dicho régimen, la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que se han adoptado los recaudos y los procedimientos previstos para la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, como consecuencia de ello, se ha elaborado la nómina de los agentes con Funciones Ejecutivas, propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2025.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 y su modificatoria de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, avalando la aprobación del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que se ha verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha intervenido conforme le es pertinente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 y su modificatoria de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución N° 736/24 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la agente Paula Alejandra SABENA (D.N.I. N° 23.288.576), Nivel A – Grado 8, Tramo Intermedio, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del período 2025, del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Facundo Etchenique

e. 01/10/2026 N° 71975/26 v. 01/10/2026

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO**Resolución 109/2026****RESOL-2026-109-APN-MDYTE**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-28220858- -APN-DNCBYS#JGM, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 1121 del 28 de septiembre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0001-LPU26, que tiene por objeto la selección –mediante la modalidad Acuerdo Marco Abierto sin segunda etapa competitiva– de proveedores de combustible en Bocas de Expendio, su gestión, administración, seguimiento, control de la carga; localización georreferenciada vehicular; telemetría vehicular y gestión de saldos de combustible, por el término de DOS (2) años, con opción a prórroga por el plazo de hasta UN (1) año adicional, para su contratación por parte de las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que así lo requieran a los proveedores seleccionados, mediante la emisión de la correspondiente orden de compra durante el lapso de vigencia del acuerdo.

Que el procedimiento referenciado en el considerando precedente fue autorizado mediante la Disposición N° 34 del 13 de mayo de 2026 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se designó a los miembros titulares y suplentes integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que la convocatoria a presentar ofertas en la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 999-0001-LPU26 se efectuó de conformidad con la normativa vigente.

Que en el marco de dicho proceso licitatorio se emitió una circular aclaratoria que fue oportunamente comunicada y difundida de acuerdo con la normativa vigente.

Que la apertura de ofertas operó el día 29 de mayo de 2026 a través del Sistema COMPR.AR, habiéndose presentado los siguientes oferentes: 1) ITURAN DE ARGENTINA S.A.; 2) YPF S.A.; 3) BLO, BIENESTAR, LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN S.A.; 4) EDENRED ARGENTINA S.A.; 5) PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA y 6) SITRACK.COM ARGENTINA S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia informando que, en virtud de lo establecido en el artículo 3°, Inciso f), del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017 y sus modificatorias, se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de ‘normalizados o de características homogéneas’ o ‘estandarizados o de uso común’, quedando alcanzadas por el ‘Control del Sistema de Precios Testigo’ aquellas cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 23 de junio de 2026.

Que dicha Comisión recomendó adjudicar a los siguientes oferentes: 1) YPF S.A. para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; 2) EDENRED ARGENTINA S.A. para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4; 3) PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4; y 4) BLO, BIENESTAR, LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN S.A. para los renglones Nros. 5, 6, 7, 8 y 9; por resultar sus ofertas admisibles y convenientes.

Que, asimismo, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó excluir la oferta de EDENRED ARGENTINA S.A. para el renglón Nro. 9, por resultar económicamente inconveniente.

Que, a todo evento, corresponde destacar que en los casos de inconveniencia de precio, el artículo 27, inciso 5) del Manual de Procedimiento aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/16 y sus modificatorias establece que ante una oferta inconveniente corresponde la exclusión del orden de mérito y no la desestimación de oferta.

Que, asimismo, la citada Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó desestimar las ofertas de: 1) ITURAN DE ARGENTINA S.A. para los renglones Nros. 5, 6, 7, 8 y 9; 2) BLO, BIENESTAR, LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN S.A. para las ofertas alternativas de los renglones Nros. 5 y 7; y 3) SITRACK.COM ARGENTINA S.A. para los renglones Nros. 5, 6, 7 y 8; en todos los casos por resultar inadmisibles.

Que el Dictamen de Evaluación de Ofertas fue debidamente notificado, sin recibir impugnaciones.

Que se estima oportuno y conveniente delegar en la máxima autoridad de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la facultad establecida en el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, relativa a la aprobación de la prórroga del referido procedimiento de selección.

Que mediante el artículo 9° del ANEXO del Decreto N° 1030/16 se estableció, entre otras consideraciones, que en los procedimientos de selección que se realicen por la modalidad “Acuerdo Marco” quedan reservadas al Jefe de Gabinete de Ministros las competencias para aprobar el procedimiento de selección y adjudicar o, en su caso, para declarar fracasado el llamado.

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros ha solicitado se lo excuse de tomar intervención en el referido proceso de selección debido a que, dada la naturaleza y el objeto de la contratación, podrían configurarse a su respecto situaciones alcanzadas por el régimen de ética pública y prevención de conflictos de intereses en virtud de su carácter de director de la empresa YPF S.A, siendo que dicha empresa se ha presentado como oferente en el mismo.

Que entiende que una eventual actuación de su parte en dicho procedimiento podría originar interpretaciones de parcialidad y/o incompatibilidad, resultando aconsejable su apartamiento por razones de decoro, delicadeza y transparencia, a fin de preservar la percepción de imparcialidad que debe revestir la decisión.

Que las razones y circunstancias invocadas por el funcionario como fundamento de su excusación se encuadran en la situación prevista por el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N°19.549 y sus modificatorias, así como en los deberes impuestos por la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188.

Que, asimismo, el pedido se fundamenta en razones de prudencia en los términos de lo dispuesto en el artículo 9° del CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, aprobado mediante el Decreto N° 41/99, con el fin de evitar situaciones equívocas que generen en la ciudadanía en general y en los competidores del procedimiento de selección N° 999-0001-LPU26 en particular un temor cierto de afectación de la imparcialidad de las decisiones que se adopten.

Que en virtud de lo señalado y a efectos de garantizar la continuidad del procedimiento, mediante el artículo 1° del Decreto N° 1121/26 se aceptó la excusación presentada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, para intervenir en toda cuestión relativa al procedimiento de selección N° 999-0001- LPU26, que tramita por Expediente N°EX-2026-28220858-APN-DNCBYS#JGM.

Que asimismo por el artículo 2° del Decreto N° 1121/26 se encomendó la intervención en las cuestiones mencionadas en su artículo 1° al titular del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, o a quien lo reemplace.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1121/26.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0001-LPU26 con el objeto de seleccionar --mediante la modalidad Acuerdo Marco Abierto sin segunda etapa competitiva-- a proveedores de combustible en Bocas de Expendio, su gestión, administración, seguimiento, control de la carga; localización georreferenciada vehicular; telemetría vehicular y gestión de saldos de combustible, por el término de DOS (2) años, con opción a prórroga por el plazo de hasta UN (1) año adicional, para su contratación por parte de las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

ARTÍCULO 2°. - Adjudícase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0001-LPU26 a las siguientes firmas: 1) YPF S.A. para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; 2) EDENRED ARGENTINA S.A. para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4; 3) PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4; y 4) BLO, BIENESTAR, LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN S.A. para los renglones Nros. 5, 6, 7, 8 y 9; por resultar sus ofertas admisibles y convenientes para la suscripción del Acuerdo Marco, según el detalle de precios y porcentajes de descuento consignados en el ANEXO (IF-2026-64832799-APN-DNCBYS#JGM), que forma parte del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Exclúyese la oferta presentada por la firma EDENRED ARGENTINA S.A. para el renglón Nro. 9, por resultar económicamente inconveniente en virtud de lo expuesto en el Dictamen de Evaluación de Ofertas.

ARTÍCULO 4°. Desestímanse las ofertas de las firmas: 1) ITURAN DE ARGENTINA S.A. para los renglones Nros. 5, 6, 7, 8 y 9; 2) BLO, BIENESTAR, LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN S.A. para las ofertas alternativas de los renglones Nros. 5 y 7; y 3) SITRACK.COM ARGENTINA S.A. para los renglones Nros. 5, 6, 7 y 8; en todos los casos por resultar inadmisibles, en virtud de lo manifestado en el Dictamen de Evaluación de Ofertas.

ARTÍCULO 5°. - Delégase en la Titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de aprobar la prórroga de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0001-LPU26.

ARTÍCULO 6°. - El gasto presupuestario que demande la ejecución del Acuerdo Marco será atendido con cargo a las partidas específicas presupuestarias correspondientes a las jurisdicciones y/o entidades que emitan las respectivas órdenes de compra en la medida de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 7°. - Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles, a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles, a partir de su notificación, en ambos casos, ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72313/26 v. 01/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1707/2026

RESOL-2026-1707-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

Visto el expediente EX-2026-74038679- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 514 del 12 de abril de 2018, 2169 del 9 de diciembre de 2020, 901 del 14 de septiembre de 2022 y la resolución 1386 del 16 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1386-APN-MEC) se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, las que fueran prorrogadas en último término mediante las resoluciones 2092 del 23 de diciembre de 2025 (RESOL-2025-2092-APN-MEC), 1094 y 1140 ambas del 26 de julio de 2026 (RESOL-2026-1094-APN-MEC) (RESOL-2026-1140-APN-MEC), todas del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de noventa (90) días corridos, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de noventa (90) días corridos, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-90816544-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al entonces Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72060/26 v. 01/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1708/2026

RESOL-2026-1708-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

Visto el expediente EX-2026-65328948- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 632 del 1° de agosto de 2023, se dispuso la designación transitoria de Facundo Ezequiel Martín (D.N.I. N° 31.684.502), en el cargo de Director de Información y Análisis de las Cadenas de Valor Sectoriales de la Dirección Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor Sectoriales del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 1856 del 19 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1856-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con

rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 17 de julio de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Facundo Ezequiel Martín (D.N.I. N° 31.684.502) en el cargo de Director de Información y Análisis de las Cadenas de Valor Sectoriales de la Dirección Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor Sectoriales del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 01/10/2026 N° 72059/26 v. 01/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1709/2026

RESOL-2026-1709-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

Visto el expediente EX-2026-74470821- -APN-DGDA#MEC la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Graciela Adriana Luciani (D.N.I. N° 18.117.872), las funciones de Directora de Gestión de Cobranzas de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 24 de agosto de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Gestión de Cobranzas de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Graciela Adriana Luciani (D.N.I. N° 18.117.872) de la planta permanente, nivel A, grado 11, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 01/10/2026 N° 72102/26 v. 01/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1711/2026****RESOL-2026-1711-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

Visto el expediente EX-2026-59518070- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1899 del 26 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1899-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Inés Liendo (D.N.I. N° 31.860.200) en el cargo de Directora Nacional de Mejora de la Gestión Productiva dependiente de la ex Unidad Gabinete de Asesores del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar, a partir del 3 de junio y hasta el 1° de julio de 2026, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 3 de junio de 2026 y hasta el 1° de julio de 2026, la designación transitoria de Inés Liendo (D.N.I. N° 31.860.200) en el cargo de Directora Nacional de Mejora de la Gestión Productiva dependiente de la ex Unidad Gabinete de Asesores del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 01/10/2026 N° 71982/26 v. 01/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1712/2026

RESOL-2026-1712-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

Visto el expediente EX-2026-75542604- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7º de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Energías Renovables dependiente de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-202153-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2º de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la licenciada Mariana Isabel Merlo Blázquez (D.N.I. N° 30.478.631) en el cargo de Directora de Energías Renovables dependiente de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía., nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación con autorización excepcional por no reunir Mariana Isabel Merlo Blázquez, los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 01/10/2026 N° 71984/26 v. 01/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1713/2026

RESOL-2026-1713-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

Visto el expediente EX-2026-63093931- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 525 del 12 de junio de 2024 se dispuso la designación transitoria de Leonardo Lepíscopo (D.N.I. N° 14.062.885) en el cargo de Director Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo de la ex Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores de la ex Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 2023 del 15 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-2023-APN-MEC).

Que mediante la resolución 101 del 5 de febrero de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-101-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Candela Lavagnino (D.N.I. N° 40.971.992) en el cargo de Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Gestión dependiente de la ex Unidad Gabinete de Asesores del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria y la prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-63332603-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fue realizada la respectiva designación transitoria y la prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72087/26 v. 01/10/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1715/2026****RESOL-2026-1715-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

Visto el expediente EX-2026-77284924- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1736 del 22 de septiembre de 2020 se dispuso la designación transitoria de Daniela Carla Solimini (D.N.I. N° 23.923.772) en el entonces cargo de Directora de Administración Financiera y Presupuestaria, homologado por el artículo 4° de la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 como Directora de Administración de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 268 del 6 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-268-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 19 de agosto de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Daniela Carla Solimini (D.N.I N° 23.923.772) en el cargo de Directora de Administración de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público

(SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 01/10/2026 N° 71994/26 v. 01/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1716/2026

RESOL-2026-1716-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

Visto el expediente EX-2026-81536218- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 317 del 23 de marzo de 2022 y 1326 del 29 de diciembre de 2022 se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 307 del 16 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-307-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las funcionarias que se mencionan en el anexo (IF-2026-91316884-APN-DGRRHHSSGAI#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72073/26 v. 01/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1719/2026

RESOL-2026-1719-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

Visto el expediente EX-2026-68161262- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 814 del 26 de septiembre de 2019 y las resoluciones 896 del 1° de julio de 2025 (RESOL-2025-896-APN-MEC) y 969 del 14 de julio de 2025 (RESOL-2025-969-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la ex Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, entonces organismo desconcentrado en el ámbito de la ex Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción, actual Autoridad Nacional de la Competencia, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 2023 del 15 de diciembre de 2025 (RESOL-2025-2023-APN-MEC) y 736 del 18 de mayo de 2026 (RESOL-2026-736-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con

rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la decisión administrativa 756 del 26 de julio de 2016 y sus modificatorias y la resolución 614 del 31 de octubre de 2016 del ex Ministerio de Producción, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo, respectivamente, de la ex Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, organismo desconcentrado de la ex Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción.

Que a través del artículo 18 de la ley 27.442, se determinó la creación de la Autoridad Nacional de la Competencia como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por el artículo 6° del decreto 480 del 23 de mayo de 2018 se estableció que hasta tanto la estructura organizativa de la Autoridad Nacional de la Competencia cuente con plena operatividad, la ex Comisión Nacional de Defensa de la Competencia continuará actuando en el ámbito de la ex Secretaría de Comercio Interior del entonces Ministerio de Producción y Trabajo con su estructura actual.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-90790046-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la ex Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, actual Autoridad Nacional de la Competencia, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1720/2026****RESOL-2026-1720-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

Visto el expediente EX-2026-44338316- -APN-DA#INTI, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, el decreto ley 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la ley 14.467, los decretos 214 del 27 de febrero de 2006, 109 del 18 de diciembre de 2007, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 1945 del 26 de diciembre de 2018, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el decreto ley 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la ley 14.467, se creó el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex Ministerio de Comercio e Industria.

Que mediante la decisión administrativa 1945 del 26 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces Ministerio de Producción y Trabajo.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Titular de Unidad Control de Gestión del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 20 de abril de 2026 y hasta el 21 de mayo de 2026, a Bruno Daniel Mureri (D.N.I. N° 33.309.936) en el cargo de Titular de Unidad Control de Gestión, dependiente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Nivel 2 del ejercicio técnico/administrativo, tramo A, grado 10 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), homologado por el decreto 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel 2 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y por el Título II, Capítulo II, Puntos C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), homologado por el decreto 109/2007, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía - Servicio Administrativo Financiero 608 - INTI.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 01/10/2026 N° 72039/26 v. 01/10/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 269/2026

RESOL-2026-269-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-81960515- -APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2021-82138703- -APN-SE#MEC y EX-2021-81997652- -APN-SE#MEC en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inciso i) del Artículo 3° de la citada Ley N° 27.640, incumbe a esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Biocombustibles, determinar y publicar con la periodicidad que estime corresponder a la variación de la economía, los precios a los cuales deberá llevarse a cabo la comercialización de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que, asimismo, los Artículos 13 y 14 de la citada ley, asignan a esta Secretaría la función de determinar la metodología de cálculo de los precios a los cuales deberán llevarse a cabo la adquisición de biocombustibles para el cumplimiento de su mezcla obligatoria con los combustibles fósiles, la cual deberá garantizar una rentabilidad

determinada, considerando los costos de elaboración, transporte y el precio para el producto puesto en su planta de producción.

Que, en dicho marco, por el Artículo 3° de la Resolución N° 963 de fecha 29 de noviembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el procedimiento para la determinación del precio de adquisición de biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual como Anexo (IF-2023-140821553-APN-SSH#MEC) integra la citada resolución.

Que la Autoridad de Aplicación, en el marco de las facultades conferidas por el marco normativo y regulatorio reseñado, ha determinado sucesivas adecuaciones del precio del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil, siendo la última de ellas la dispuesta mediante la Resolución N° 220 de fecha 28 de agosto de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se determinó, entre otros aspectos, el precio de adquisición de dicho producto para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de septiembre de 2026 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

Que, no obstante, las actuales condiciones del mercado de biodiesel ameritan la determinación de un nuevo precio, de acuerdo al procedimiento aprobado para su cálculo mediante la citada Resolución N° 963/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, consecuentemente, corresponde fijar y publicar el precio del biodiesel con destino a la mezcla obligatoria con gasoil en el marco de la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de octubre de 2026 y hasta que un nuevo precio lo reemplace, aclarándose que aquél es el valor al cual deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización en el mercado interno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° y el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS DIEZ (\$2.032.310) por tonelada el precio de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de octubre de 2026, y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de pago del biodiesel no podrá exceder, en ningún caso, los SIETE (7) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 01/10/2026 N° 71863/26 v. 01/10/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 270/2026

RESOL-2026-270-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988- -APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2021-81095744- -APN-SE#MEC y EX-2021-81989744- -APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, por medio de la Resolución N° 373 de fecha 10 de mayo de 2023 y su modificatoria la Resolución N° 709 de fecha 25 de agosto de 2023, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron los procedimientos para la determinación de los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz en el marco de la mezcla obligatoria dispuesta por la referida Ley.

Que el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 373/23 de esta Secretaría, estableció la posibilidad de efectuar modificaciones en los procedimientos comprendidos en dicha norma, tanto en los casos en que se detecten desfases entre los valores resultantes de su implementación y los costos reales de elaboración de los productos, o bien cuando dichos precios puedan generar distorsiones en los precios del combustible fósil en el pico del surtidor, esto último lo cual resulta necesario atender en el contexto actual tanto para el caso del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar como el de maíz, fijando excepcionalmente precios que se ajusten a dicha necesidad.

Que, en función de lo expuesto, cobra aún mayor relevancia la revisión de posibles distorsiones en el mercado, de acuerdo a las pautas previstas en el Artículo 3° de la citada Resolución N° 373/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y su modificatoria.

Que, a través de la Resolución N° 219 de fecha 28 de agosto de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se fijaron los precios del bioetanol elaborado a base de maíz y de caña de azúcar, respectivamente, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de septiembre de 2026, y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

Que, consecuentemente, corresponde fijar y publicar, en la página web de esta Secretaría, los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de octubre de 2026, aclarándose que aquellos son los valores mínimos a los cuales deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización en el mercado interno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° y el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase en PESOS UN MIL OCHENTA Y TRES CON DOSCIENTAS VEINTIDÓS MILÉSIMAS (\$1.083,222) por litro el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de octubre de 2026 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fijase en PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHOCIENTAS SEIS MILÉSIMAS (\$992,806) por litro el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de octubre de 2026 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del bioetanol no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 271/2026****RESOL-2026-271-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-60679869- -APN-DGDA#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2026-84651928- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-86138270- -APN-DGDA#MEC vinculados en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota N° B-185419-1 de fecha 17 de junio de 2026 (IF-2026-60679302-APN-DGDA#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2026-91739554-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, comunicaron haber asumido la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que las mencionadas firmas han cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que los referidos cambios de titularidad fueron aceptados con carácter provisorio por CAMMESA.

Que el listado de las firmas solicitantes se publicó en el Boletín Oficial N° 35.990 de fecha 11 de septiembre de 2026, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase los cambios de titularidad de los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), solicitados por las firmas indicadas en el Anexo (IF-2026-91739554-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que se encuentran indicados en el mencionado Anexo deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la Función Técnica de Transporte (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a las respectivas empresas prestadoras de la FTT y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 272/2026****RESOL-2026-272-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-2026-92918445- -APN-DGDA#MEC, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 13 de fecha 15 de enero de 2026, 109 y 111, ambas de fecha 30 de abril de 2026, 121 de fecha 27 de mayo de 2026, 146 de fecha 29 de junio de 2026, 187 de fecha 30 de julio de 2026, 221 y 223 ambas de fecha 31 de agosto de 2026 y 238 de fecha 9 de septiembre de 2026, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 1° del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y se creó el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF).

Que por el Artículo 4° del citado decreto se fijaron los bloques de consumo base de energía eléctrica de TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año; y en CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Que, mediante el Artículo 7° del mencionado decreto se determinaron las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad, al Precio Anual Uniforme del gas natural (PAU) y al precio del gas propano indiluido por redes a trasladar a las tarifas finales de los beneficiarios, por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del régimen de SEF, obrantes en el Anexo II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC) que forma parte integrante del citado decreto.

Que, en virtud de ello, las bonificaciones generales para el gas natural y propano por redes bajo el régimen de SEF se establecieron en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el PAU, durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre.

Que, por el Artículo 8° del citado decreto se dispuso una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), a aplicar durante el año 2026 a los usuarios de electricidad, gas natural y gas propano indiluido por redes que resulten beneficiarios del citado régimen, la que se adicionará a la bonificación general establecida en su Artículo 7°, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios.

Que, asimismo, a través del Artículo 9° del mencionado decreto se estableció que las bonificaciones del citado Anexo II respecto de cada uno de los componentes (PEST, PAU y precio del gas propano indiluido por redes) se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

Que, por el Inciso a) del Artículo 12 del Decreto N° 943/25 se facultó a esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen de SEF, a revisar periódicamente las bonificaciones previstas en los Artículos 7° y 8°, teniendo en cuenta la adquisición progresiva de hábitos de consumo eficiente por parte de los usuarios.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 111 de fecha 30 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció una bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), por el mes de mayo de 2026, sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del régimen de SEF.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 121 de fecha 27 de mayo de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó para el mes de junio de 2026, la bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, establecida por el Artículo 1° de la Resolución N° 111/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del régimen de SEF y, por su Artículo 2°, se estableció una bonificación adicional del ONCE COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (11,97%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de electricidad, beneficiarios del Régimen de SEF, en reemplazo de la prevista para el mismo mes por la Resolución N° 109 de fecha 30 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 146 de fecha 29 de junio de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó para el mes de julio de 2026, la bonificación adicional extraordinaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, establecida por la citada Resolución

N° 111/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del régimen de SEF, y por su Artículo 2° se estableció para el mismo mes una bonificación adicional extraordinaria del DIECISÉIS COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (16,59%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de electricidad, beneficiarios del régimen de SEF, en reemplazo de la prevista para el mismo mes por la Resolución N° 109/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 187 de fecha 30 de julio de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó para el mes de agosto de 2026, la bonificación adicional extraordinaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, establecida por la citada Resolución N° 111/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del régimen de SEF, y por su Artículo 2° se estableció para el mismo mes una bonificación adicional extraordinaria del DIECISÉIS COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (16,59%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de electricidad, beneficiarios del régimen de SEF.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 223 de fecha 31 de agosto de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció en VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) para el mes de septiembre de 2026, la bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del régimen de SEF, y se fijó en VEINTICINCO POR CIENTO (25%) la bonificación adicional extraordinaria para el mismo mes, sobre el consumo base de DOSCIENTOS (200) kilovatios hora (kWh) mensuales de los usuarios de electricidad residenciales.

Que, respecto a los bloques de consumo base de electricidad, mediante la Resolución N° 221 de fecha 31 de agosto de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se sustituyó el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC), aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el cual se establecieron los consumos base diferenciales de energía eléctrica, por el Anexo I (IF-2026-83407260-APN-SSEEIE#MEC) que forma parte integrante de la citada medida, estableciéndose para el mes de septiembre de 2026, el consumo base de energía eléctrica aplicable a los hogares beneficiarios del Régimen de SEF en DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh) mensuales, con independencia de la zona bioambiental en la que se encuentre ubicado el hogar.

Que, posteriormente, por el Artículo 1° de la Resolución N° 238 de fecha 9 de septiembre de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se sustituyó el Anexo I (IF-2026-83407260-APN-SSEEIE#MEC) de la Resolución N° 221/26, por el Anexo I (IF-2026-86739703-APN-SSEEIE#MEC) que forma parte integrante de la citada medida.

Que, en virtud del análisis realizado, surge la conveniencia de incrementar el consumo base aplicable para el mes de octubre de 2026, estableciéndolo en DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh) mensuales, para las distintas zonas bioambientales contempladas en el Anexo I de la Resolución N° 13/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la modificación propuesta procura adecuar el volumen de consumo base subsidiable a las necesidades energéticas indispensables de los hogares beneficiarios durante el período indicado, manteniendo los criterios de focalización y los objetivos de eficiencia y sostenibilidad fiscal que rigen el régimen de SEF.

Que, asimismo, la medida permite mantener un tratamiento uniforme para los meses comprendidos y las distintas zonas bioambientales, sin perjuicio de los consumos diferenciales establecidos para los períodos del año en los que las condiciones climáticas justifican una mayor demanda energética.

Que, corresponde establecer para el mes de octubre de 2026, la bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%), establecida por el Anexo II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC) del Artículo 7° del Decreto N° 943/25 para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, y septiembre, para los Consumos Base de los usuarios beneficiarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, debido a adecuaciones en la demanda de gas natural, cuyos costos se encuentran expuestos a la volatilidad de los precios internacionales.

Que, a su vez corresponde modificar la bonificación adicional extraordinaria determinada por el Artículo 8° del Decreto N° 943/25, estableciéndola, para el mes de octubre de 2026 en VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) para los usuarios beneficiarios del SEF de gas natural y gas propano indiluido por redes, y en VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para los usuarios residenciales del régimen de SEF de energía eléctrica y, aplicándose dicha bonificación sobre el bloque de consumo base para los usuarios residenciales beneficiarios del SEF de DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh) mensuales .

Que la medida propiciada se enmarca en los principios de gradualidad, razonabilidad y previsibilidad que orientan el proceso de reestructuración del régimen de subsidios energéticos, procurando evitar variaciones abruptas en los montos de facturación durante los meses de mayor consumo.

Que la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia (IF-2026-94397322-APN-SSEEIE#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por los Artículos 4°, 8° y 12 del Decreto N° 943/25.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sustitúyese el Anexo I (IF-2026-86739703-APN-SSEEIE#MEC) de la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el cual se establecieron los consumos base diferenciales de energía eléctrica, por el Anexo I (IF-2026-94364059-APN-SSEEIE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, estableciéndose para el mes de octubre de 2026, el consumo base de energía eléctrica aplicable a los hogares beneficiarios del Régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) en DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh) mensuales, con independencia de la zona bioambiental en la que se encuentre ubicado el hogar.

ARTÍCULO 2°.- Establécese para el mes de octubre de 2026 la bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%), determinada por el Artículo 7° del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025 para los meses de abril a septiembre de 2026, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF).

ARTÍCULO 3°.- Establécese en VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) para el mes de octubre de 2026 la bonificación adicional extraordinaria del Artículo 8° del Decreto N° 943/25, sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del Régimen de SEF.

ARTÍCULO 4°.- Establécese, para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para los usuarios residenciales del régimen de SEF, aplicable a los consumos de energía eléctrica, sobre el consumo bloque establecido en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- Quedarán alcanzadas por lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 4° precedentes, las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

ARTÍCULO 6°.- La SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría adoptará las medidas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución, en el marco de las facultades delegadas mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 13/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta Secretaría, a adoptar las medidas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución, incluyendo su reflejo en los cuadros tarifarios y en los mecanismos de facturación correspondientes, y a su vez notificar a las Distribuidoras y/o Licenciatarias del servicio público de distribución de gas natural y gas propano indiluido por redes.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 71876/26 v. 01/10/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Ministerio de la Justicia

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Resolución 398/2026

RESOL-2026-398-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-39712018- -APN-DRSGR#MEC, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 699 de fecha 25 de julio de 2018, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215 de fecha 30 de marzo de 2026, la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificaciones, y las Disposiciones Nros. 326 de fecha 1° de septiembre de 2004 y 603 de fecha 29 de diciembre de 2004, ambas de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, se creó el tipo societario de Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.), cuyo objeto principal se orienta a facilitar el acceso al crédito a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) mediante la celebración de contratos de garantía recíproca regulados en la citada ley.

Que mediante el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018 fue aprobada la nueva reglamentación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, a fin de receptar las últimas modificaciones implementadas a la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que por el Artículo 66 de la citada Ley, se estableció que las escisiones y fusiones de las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) deberán cumplimentar los requisitos estipulados en la mencionada normativa para obtener la autorización de la Autoridad de Aplicación.

Que la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificaciones, derogó la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, estableciendo los procedimientos que deben observar las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) para su funcionamiento.

Que, particularmente, el Artículo 41 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones, establece lo relativo a las solicitudes de escisión y fusión.

Que, por la Disposición N° 603 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca FIDUS S.G.R. (C.U.I.T. N° 33-70900345-9).

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 73 de fecha 6 de agosto de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se modificó la razón social de FIDUS S.G.R., por FID AVAL S.G.R.

Que, por la Disposición N° 326 de fecha 1° de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca PUENTE HNOS. S.G.R. (C.U.I.T. N° 30-70880297-9).

Que, más adelante, la ex SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, autorizó la modificación de la razón social de PUENTE HNOS. S.G.R., por AVAL FEDERAL S.G.R.

Que las Sociedades de Garantía Recíproca FID AVAL S.G.R. y AVAL FEDERAL S.G.R. solicitaron mediante la nota obrante como RE-2026-39707024-APN-DRSGR#MEC en el expediente citado en el Visto, una autorización para proceder a la fusión por absorción de las mismas, en la que FID AVAL S.G.R. interviene como la sociedad absorbente de AVAL FEDERAL S.G.R., entendiendo que dichas transformaciones societarias significarán la optimización de las estructuras técnicas, operativas y financieras de ambas sociedades y, a su vez, la racionalización de sus

costos operativos, con el consiguiente beneficio para las empresas involucradas en particular y para el mercado financiero en general.

Que, a su vez, las S.G.R. involucradas aducen que la mencionada operatoria de fusión implica modificar el estatuto social de FID AVAL S.G.R., como sociedad incorporante y continuadora de AVAL FEDERAL S.G.R., en particular los Artículos 14 y 16 referentes al capital social y valor nominal de las acciones, respectivamente, dada la relación de canje accionario instrumentada en los términos del Compromiso Previo de Fusión y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Que, a los fines de efectivizar dicha relación de canje sin que queden pendientes fracciones no susceptibles de ser canjeadas, FID AVAL S.G.R. como sociedad absorbente modificó el valor nominal de las mismas, resultando necesario un aumento del capital social y, por consiguiente, la emisión de nuevas acciones ordinarias nominativas no endosables.

Que dicha modificación estatutaria, en el marco de la fusión por absorción, deviene necesaria de acuerdo con las previsiones del Artículo 45 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, dado que el monto resultante de la operatoria descripta en los considerandos anteriores excede el quíntuplo del capital social suscrito.

Que las mencionadas sociedades han acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable a la materia que propicia la presente medida.

Que el Fondo de Riesgo autorizado de FID AVAL S.G.R. asciende a PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA (\$ 11.945.959.070).

Que el Fondo de Riesgo autorizado de AVAL FEDERAL S.G.R. asciende a PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 12.646.196.995).

Que, al día 31 de agosto de 2026, la suma integrada al Fondo de Riesgo de FID AVAL S.G.R. ascendía a PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 10.735.500.000).

Que, a la fecha, la suma integrada al Fondo de Riesgo de AVAL FEDERAL S.G.R. ascendía a PESOS DIEZ MIL MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE (\$ 10.882.893.307).

Que conforme surge del análisis realizado en el Informe Técnico, IF-2026-88691390-APN-SSPYME#MEC, suscrito conjuntamente por la Dirección del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca y la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se han cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 44 y 66 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, en concordancia con los Artículos 13 y 41 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones, en relación al pedido de fusión por absorción con reforma de estatuto social de FID AVAL S.G.R. como sociedad absorbente y continuadora de AVAL FEDERAL S.G.R.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, resulta procedente autorizar el pedido de fusión por absorción en el que FID AVAL S.G.R. resulta la sociedad absorbente y AVAL FEDERAL S.G.R. resulta la sociedad absorbida, y declarar como Fondo de Riesgo autorizado de FID AVAL S.G.R. la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO (\$ 24.592.156.065).

Que asimismo, resulta procedente declarar como Fondo de Riesgo computable de FID AVAL S.G.R. la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE (\$ 21.618.393.307), en virtud de la fusión que se autoriza por medio de la presente medida.

Que las Sociedades de Garantía Recíproca FID AVAL S.G.R. y AVAL FEDERAL S.G.R. han reunido los requisitos previstos por la normativa vigente.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se sustituyó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, creando entre otras, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y estableciendo entre sus objetivos, el de entender en la aplicación de las Leyes Nros. 24.467, 25.300, 25.872, 27.264, 27.506, del Título I de la Ley N° 27.349 y del Título I de la Ley N° 27.440, sus modificatorias y complementarias; en su carácter de Autoridad de Aplicación de las mismas.

Que, a su vez, mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, estableciendo entre las acciones de la Dirección del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, dependiente de la Dirección Nacional de Financiamiento Pyme de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la de administrar las solicitudes y presentaciones realizadas en el marco del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que por el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios, y 215/26, y la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a partir del primer día del mes inmediato siguiente al dictado de la presente medida la fusión por absorción de FID AVAL S.G.R. (C.U.I.T. N° 33-70900345-9) como sociedad absorbente y AVAL FEDERAL S.G.R. (C.U.I.T. N° 30-70880297-9) como sociedad absorbida.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Sociedad de Garantía Recíproca FID AVAL S.G.R. a realizar la modificación estatutaria propuesta, conforme los términos contenidos en el Anexo (IF-2026-84628093-APN-DRSGR#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Declárase como Fondo de Riesgo autorizado de la Sociedad de Garantía Recíproca FID AVAL S.G.R. la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO (\$ 24.592.156.065), en virtud de la fusión que se autoriza por medio de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Declárase como Fondo de Riesgo computable de la Sociedad de Garantía Recíproca FID AVAL S.G.R. (C.U.I.T. N° 33-70900345-9) la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE (\$ 21.618.393.307), en virtud de la fusión que se autoriza por medio de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La Sociedad de Garantía Recíproca FID AVAL S.G.R. deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el punto 3 del Artículo 41 del Anexo de la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificaciones.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Sociedad de Garantía Recíproca FID AVAL S.G.R. que una vez inscripta la modificación del Estatuto social y su texto ordenado en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE VINCULACIÓN CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA, o Registro público correspondiente, deberá presentar copia certificada del mismo y la respectiva constancia de inscripción, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del Artículo 13 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la Sociedad de Garantía Recíproca FID AVAL S.G.R. (C.U.I.T. N° 33-70900345-9) deberá presentar la actualización anual del Manual de Gobierno Corporativo junto con el vencimiento de la presentación de los estados contables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 del Anexo de la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las Sociedades de Garantía Recíproca FID AVAL S.G.R. y AVAL FEDERAL S.G.R. de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 1013/2026****RESOL-2026-1013-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85851447- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 Del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 220 del 25 de julio de 2025, 47 de fecha 29 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 220 del 25 de julio de 2025, se designó con carácter transitorio, a partir del 1 de abril de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Eduardo Daniel TESTAGROSSA (CUIL N° 20-13799455-1) en el cargo de Director General de Infraestructura, Patrimonio y Servicios Generales de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 47 de fecha 29 de enero de 2026, se prorrogó con carácter transitorio a partir del día 29 de diciembre de 2025 al señor Eduardo Daniel TESTAGROSSA (CUIL N° 20-13799455-1) en el cargo de Director General de Infraestructura, Patrimonio y Servicios Generales de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 24 de septiembre de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria del señor Eduardo Daniel TESTAGROSSA (CUIL Nº 20-13799455-1) en el cargo de Director General de Infraestructura, Patrimonio y Servicios Generales de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 – SECRETARÍA DE CULTURA para el ejercicio financiero 2026.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 01/10/2026 Nº 71972/26 v. 01/10/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1778/2026

RESOL-2026-1778-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2023-101085419- -APN-SGE#SSS, la Ley Nº 26.682 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad ASKHA S.A. solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número RNEMP 1-1096-1, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley Nº 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley Nº 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley Nº 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1º.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5º, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5º, inciso b), de la Ley Nº 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5º, inciso e), del Decreto Nº 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución Nº 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución Nº 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley Nº 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución Nº 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisorio oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad ASKHA S.A. (RNEMP Provisorio Nº 1-1096-1) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la baja de la entidad ASKHA S.A. (RNEMP Provisorio Nº 1-1096-1) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisorio oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a la entidad ASKHA S.A. (RNEMP Provisorio Nº 1-1096-1) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1779/2026****RESOL-2026-1779-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-46154297- -APN-SG#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad FAMILY SALUD S.R.L. solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número RENEMP 1-1635-8 hasta tanto se resolviese la procedencia de su inscripción definitiva en el citado Registro.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que posteriormente, la entidad solicitó la baja voluntaria de la inscripción provisoria que le fuera oportunamente otorgada.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1°

de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisorio oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad FAMILY SALUD S.R.L. (RNEMP Provisorio N° 1-1635-8) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad FAMILY SALUD S.R.L. (RNEMP Provisorio N° 1-1635-8) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisorio oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad FAMILY SALUD S.R.L. (RNEMP Provisorio N° 1-1635-8) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 01/10/2026 N° 72224/26 v. 01/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5907/2026

RESOG-2026-5907-E-ARCA-ARCA - Seguridad Social. Ley de Modernización Laboral N° 27.802. Título II. Fondo de Asistencia Laboral (FAL). Su reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01272884- -ARCA-DVNREC#SDGREG y

CONSIDERANDO:

Que el Título II de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 dispuso la creación de los Fondos de Asistencia Laboral (FAL) destinados exclusivamente a coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones y pagos que se estipulen conforme los artículos 95, 212 -párrafos segundo, tercero y cuarto-, 232, 233, 241, 245, 246, 247, 248, 250 y 254 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y de las indemnizaciones reparadoras de preaviso, integración, y despido, previstas en los estatutos profesionales -incluso las comprendidas en la Ley del Régimen de Trabajo Agrario N° 26.727 y sus modificaciones- por parte de los empleadores del sector privado, respecto de aquellos trabajadores registrados con una antelación no menor a DOCE (12) meses de la fecha de extinción de la relación laboral.

Que el artículo 60 de la referida Ley N° 27.802 determinó que las cuentas de los Fondos de Asistencia Laboral (FAL) se conformarán con una contribución mensual obligatoria del UNO POR CIENTO (1%) para las grandes empresas y del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de las remuneraciones que se toman como base para el cálculo de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de cada trabajador y que dichas sumas serán integradas mensualmente por el empleador en oportunidad de declarar y abonar los aportes y contribuciones patronales.

Que, por su parte, el artículo 76 de la citada Ley de Modernización Laboral estableció que, por las relaciones laborales incluidas en el Fondo de Asistencia Laboral (FAL), los empleadores tendrán una reducción en las contribuciones patronales con destino a la seguridad social equivalente a la que les resulte de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el mentado artículo 60, excepto que se trate de aquellas relaciones laborales comprendidas en el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL) regulado en el Título XX de dicha ley y mientras persistan sus efectos.

Que a través del Decreto N° 408 del 29 de mayo de 2026, el Poder Ejecutivo Nacional determinó que los mencionados Fondos de Asistencia Laboral (FAL) se instrumentarán a través de vehículos de inversión colectiva autorizados por la Comisión Nacional de Valores (CNV), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, tales como fondos comunes de inversión y fideicomisos financieros, que permitan la segregación patrimonial, la afectación específica de los recursos y la adecuada supervisión del régimen, a la vez que estableció los requisitos de registración de los trabajadores para acceder a la cobertura.

Que el aludido decreto instruyó a este Organismo a que implemente el procedimiento de declaración y pago de la contribución mensual prevista en el artículo 60 de la Ley N° 27.802, asegurando su integración junto a la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS) y a que actúe como agente de derivación de dicha contribución mensual a la Cuenta Individual del Empleador abierta en una Entidad Habilitada.

Que, consecuentemente, se estima necesario establecer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los empleadores para la determinación e ingreso de las sumas correspondientes al Fondo de Asistencia Laboral (FAL).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Administración, Institucional, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 70 y 77 de la Ley N° 27.802, por los artículos 9°, 10, 24 y 26 del Decreto N° 408 del 29 de mayo de 2026, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:**

A - EMPLEADORES ALCANZADOS Y EXCLUIDOS. CARACTERIZACIÓN

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de determinar e ingresar las sumas destinadas a los Fondos de Asistencia Laboral (FAL) previstos en el Título II de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802, los empleadores del sector privado alcanzados por el artículo 58 de dicha ley, en los términos dispuestos por el artículo 2° del Decreto N° 408 del 29 de mayo de 2026, deberán observar las disposiciones de la presente.

Sin perjuicio de ello, los empleadores pertenecientes al sector público deberán cumplir las previsiones del artículo 4°.

ARTÍCULO 2°.- A fin de ser considerados como Micro, Pequeñas y Medianas empresas conforme lo regulado en el tercer párrafo del aludido artículo 2° del Decreto N° 408/26, los empleadores deberán contar con el certificado MiPyME vigente -en el período fiscal devengado correspondiente-, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias, y encontrarse caracterizados en el “Sistema Registral” como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas -tramos 1 y 2-.

Asimismo, las entidades sin fines de lucro mencionadas en el último párrafo del referido artículo 2° deberán reunir -en el período fiscal devengado correspondiente- los siguientes requisitos:

1. Encontrarse registradas ante este Organismo bajo alguna de las formas jurídicas que se indican a continuación:

CÓDIGO	FORMA JURÍDICA
86	Asociación
87	Fundación
94	Cooperativa
95	Cooperativa Efectora
167	Consorcio de Propietarios
203	Mutual
215	Cooperadora
223	Otras Entidades Civiles
242	Instituto de Vida Consagrada
256	Asociación Simple
257	Iglesia, Entidades Religiosas
260	Iglesia Católica

2. Cumplir con los parámetros previstos en los artículos 2° a 12 del Anexo I de la citada Resolución N° 220/19, a cuyo fin deberán tramitar su calificación ante la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa; para ello, deberán utilizar el procedimiento establecido en el artículo 12 de la mencionada resolución. La presentación implicará el consentimiento expreso de la entidad sin fin de lucro para que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero transmita la información allí declarada, a la citada Secretaría.

Los empleadores señalados en los párrafos precedentes serán caracterizados en el “Sistema Registral”, de acuerdo con la información que la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa remita a este Organismo, con alguno de los códigos que se detallan a continuación:

CÓDIGO	CARACTERIZACIÓN
272	Micro Empresas Ley 25300
274	Pequeña Empresas Ley 25300
351	MEDIANA EMPRESA - Tramo 1. Ley 25300
352	MEDIANA EMPRESA - Tramo 2. Ley 25300
647	Ley 27802 - Micro Entidades sin fines de lucro
648	Ley 27802 - Pequeña Entidades sin fines de lucro
649	Ley 27802 - Mediana Entidades sin fines de lucro Tramo 1
650	Ley 27802 - Mediana Entidades sin fines de lucro Tramo 2

La asignación de dichos códigos de caracterización requerirá que el referido certificado MiPyME o la mencionada calificación de las entidades sin fines de lucro, según corresponda, se encuentren vigentes, y resultará aplicable desde su otorgamiento hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal del empleador. La caracterización asignada podrá ser consultada accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado “Sistema Registral”, opción “Consulta/Datos registrales/Caracterizaciones”.

Vencido el plazo de la calificación otorgada a las entidades sin fines de lucro, éstas deberán tramitarla nuevamente mediante el procedimiento previsto en el punto 2. del presente artículo.

Las entidades sin fines de lucro que hubieran sido informadas como “rechazadas” por la aludida Secretaría, serán caracterizadas con el código “646 - Ley 27802 - Rechazo Entidades sin fines de lucro por parte de la SSPYME”.

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores del sector público excluidos del Fondo de Asistencia Laboral (FAL) conforme lo indicado en el primer párrafo del artículo 2° del Decreto N° 408/26, serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “659 - Empleadores sector público excluidos del FAL” siempre que cuenten con alguna de las formas jurídicas, caracterizaciones, actividades económicas y/u otros criterios, detallados en el micrositio “FAL - Fondo de Asistencia Laboral” del sitio web institucional.

La caracterización asignada podrá ser consultada accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado “Sistema Registral”, opción “Consulta/Datos registrales/Caracterizaciones”.

En el supuesto de considerar improcedente dicha caracterización, los empleadores deberán solicitar la corrección de su encuadre a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “FAL - Solicitud de revisión de caracterización”, en cuyo marco deberán exponer los fundamentos de la solicitud y adjuntar la documentación respaldatoria correspondiente, la que, a modo enunciativo, puede incluir:

- a) Estatuto social actualizado.
- b) Certificación emitida por contador público independiente, con firma autenticada por el Consejo Profesional o entidad en la que se encuentre matriculado, que acredite -en base a los datos obrantes en los registros societarios- que el empleador no se encuentra excluido del Fondo de Asistencia Laboral (FAL) conforme lo indicado en el artículo 2° del Decreto N° 408/26.
- c) Certificación emitida por la autoridad correspondiente de la respectiva jurisdicción (Provincia, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Municipio) que demuestre que el empleador no se encuentra excluido del Fondo de Asistencia Laboral (FAL) conforme lo indicado en el artículo 2° del Decreto N° 408/26.

Esta Agencia podrá requerir a los empleadores que formulen las aclaraciones pertinentes o acompañen la documentación complementaria que resulte necesaria para la evaluación del trámite, bajo apercibimiento de ordenar su archivo.

ARTÍCULO 4°.- Todos los empleadores deberán acceder al servicio con Clave Fiscal denominado “Simplificación Registral” con anterioridad a la presentación de la declaración jurada determinativa y nominativa de aportes y contribuciones correspondientes al período devengado noviembre 2026, a fin de declarar su condición de empleador perteneciente al sector privado o público, conforme lo establecido en el primer párrafo del artículo 2° del Decreto N° 408/26, sin perjuicio de la obligatoriedad de la presentación señalada en el artículo anterior respecto de los sujetos comprendidos en la situación allí prevista.

Los empleadores que inicien actividades con posterioridad al período fiscal noviembre 2026 deberán cumplir la obligación prevista en el párrafo precedente con anterioridad al primer vencimiento de su obligación de determinación e ingreso de aportes y contribuciones.

B - INFORMACIÓN DEL “ID FAL” ASOCIADO A LA CUENTA INDIVIDUAL DEL EMPLEADOR

ARTÍCULO 5°.- Esta Agencia recepcionará en forma mensual los archivos electrónicos remitidos por la Comisión Nacional de Valores (CNV) que contengan los datos asociados a cada ID FAL asignado a la Cuenta Individual de Empleador conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto N° 408/26 y en la Sección I del Capítulo X del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores (CNV), con el siguiente detalle:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del empleador.
2. Identificación de la Entidad Habilitada.
3. Identificación del Vehículo de Inversión Colectiva (VIC).
4. Clave Bancaria Uniforme (CBU) del Vehículo de Inversión Colectiva.

ARTÍCULO 6°.- Previo al ingreso de la primera contribución mensual al Fondo de Asistencia Laboral (FAL), los empleadores del sector privado deberán acceder al servicio con Clave Fiscal denominado “Simplificación Registral” a fin de informar el “ID FAL” asignado a su Cuenta Individual del Empleador.

Para ello, deberán validar los siguientes datos correspondientes al trámite de apertura de la Cuenta Individual del Empleador ante la Entidad Habilitada, informados a esta Agencia por la Comisión Nacional de Valores (CNV):

1. Identificación de la Entidad Habilitada.
2. Identificación del Vehículo de Inversión Colectiva (VIC).

3. Clave Bancaria Uniforme (CBU) del Vehículo de Inversión Colectiva.

En el supuesto de portabilidad contemplado en el artículo 14 del Decreto N° 408/26, los empleadores deberán observar idéntico procedimiento al indicado en los párrafos anteriores a fin de informar la modificación del “ID FAL” correspondiente a su Cuenta Individual del Empleador.

ARTÍCULO 7°.- En caso de que el empleador no hubiera informado un “ID FAL” válido conforme al procedimiento previsto en el artículo precedente, este Organismo informará dicha situación a la Comisión Nacional de Valores (CNV) a fin de que ésta efectúe la asignación de oficio prevista en el inciso d) del artículo 9° del Decreto N° 408/26 y procederá a imputar los importes declarados e ingresados en concepto de aportes y contribuciones a los respectivos subsistemas de la seguridad social, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo.

Los montos de las contribuciones destinadas al Fondo de Asistencia Laboral (FAL) permanecerán sin imputación específica hasta tanto el empleador informe un “ID FAL” válido mediante el procedimiento señalado en el artículo anterior, o hasta que la Comisión Nacional de Valores (CNV) le comunique a esta Agencia el “ID FAL” correspondiente a la Cuenta Individual del Empleador asignada de oficio conforme lo dispuesto en la Sección I del Capítulo X del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores (CNV), lo que ocurra con anterioridad. En este último supuesto, esta Agencia notificará al empleador en el Domicilio Fiscal Electrónico constituido en los términos de la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria, los datos referidos al Vehículo de Inversión Colectiva (VIC) y a la Entidad Habilitada asignados de oficio por la Comisión Nacional de Valores (CNV).

C - INGRESO DE LA CONTRIBUCIÓN CON DESTINO AL FONDO DE ASISTENCIA LABORAL (FAL)

ARTÍCULO 8°.- La contribución mensual obligatoria fijada en el artículo 60 de la Ley N° 27.802 se determinará aplicando, sobre las remuneraciones que se toman como base para el cálculo de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de cada trabajador registrado -según la definición establecida en el inciso c) del artículo 3° del Decreto N° 408/26-, las siguientes alícuotas, según corresponda:

a) **DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%):** Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y las entidades sin fines de lucro que se encuentren caracterizadas con los códigos previstos en el tercer párrafo del artículo 2° de la presente.

b) **UNO POR CIENTO (1%):** Para el resto de los empleadores del sector privado alcanzadas por el artículo 58 de la Ley N° 27.802, en los términos dispuestos por el artículo 2° del Decreto N° 408/26, no comprendidas en el inciso a) precedente.

ARTÍCULO 9°.- El sistema “Declaración en línea”, regulado por la Resolución General N° 3.960, sus modificatorias y complementarias, determinará en forma automática la contribución mensual al Fondo de Asistencia Laboral (FAL), según se trate de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, entidades sin fines de lucro o el resto de los empleadores del sector privado, aplicando la alícuota que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo precedente. Dicho monto será detráido de las sumas correspondientes a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

a) Sistema Integrado Previsional Argentino. Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 y sus modificaciones.

c) Fondo Nacional de Empleo. Ley N° 24.013 y sus modificaciones.

d) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares. Ley N° 24.714 y sus modificaciones.

La citada detracción se aplicará a cada trabajador registrado por el cual corresponda su ingreso, por igual importe o hasta el límite de las contribuciones patronales determinadas.

A estos fines, el sistema calculará las nuevas alícuotas de las contribuciones patronales correspondientes a los mencionados subsistemas según lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto N° 408/26, y reflejará automáticamente el monto resultante de la sumatoria de los importes obtenidos por aplicación de la nueva alícuota, incorporando un nuevo importe en el apartado “Totales Generales” de la pantalla “Resultado del cálculo”, a fin de identificar las sumas correspondientes al Fondo de Asistencia Laboral (FAL). La información vinculada a dichas novedades estará disponible en el micrositio “FAL - Fondo de Asistencia Laboral” del sitio web institucional.

En el Anexo se consigna, a título expositivo, el detalle de las alícuotas correspondientes a cada uno de los citados subsistemas de la seguridad social que deberán ingresar los empleadores pertenecientes al sector privado comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 19 de la Ley N° 27.541, en los supuestos en que no resulte aplicable ningún régimen de reducción de contribuciones patronales y que se determinen conjuntamente contribuciones patronales con destino a los cuatro subsistemas de seguridad social indicados en este artículo.

En caso de que el monto de la contribución al Fondo de Asistencia Laboral (FAL) sea superior a la suma a ingresar en concepto de contribuciones patronales, por tratarse de relaciones laborales con beneficios de reducción de alícuotas, no se trasladarán saldos a descontar de las contribuciones patronales en otros períodos.

ARTÍCULO 10.- La contribución mensual obligatoria al Fondo de Asistencia Laboral (FAL) que corresponda ingresar a partir del período devengado noviembre 2026, inclusive -sin perjuicio del período de carencia establecido en los artículos 65 de la Ley N° 27.802 y 15 del Decreto N° 408/26-, integrará el saldo resultante de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931) y el pago deberá efectuarse en la misma fecha fijada para los restantes conceptos que conforman dichas obligaciones -según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año calendario- mediante transferencia electrónica de fondos, según lo dispuesto por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias, a cuyos efectos se generará el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), con el siguiente código:

Impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 266-019-019 - Fondo de Asistencia Laboral.

El ingreso fuera de término de la citada contribución mensual devengará los intereses establecidos en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En el supuesto de que existan pagos en exceso de la contribución al Fondo de Asistencia Laboral (FAL), a los efectos de la reimputación de las sumas ingresadas se deberán observar las disposiciones de la Resolución General N° 3.487. Los referidos pagos podrán ser objeto de reimputación únicamente con otra obligación con destino al Fondo de Asistencia Laboral (FAL) correspondiente a otro período.

ARTÍCULO 11.- Las contribuciones correspondientes al Fondo de Asistencia Laboral (FAL), serán derivadas por este Organismo exclusivamente a la cuenta bancaria del Vehículo de Inversión Colectiva con un "ID FAL" validado por el empleador conforme el artículo 6° de la presente o asignado por la Comisión Nacional de Valores (CNV) en los términos del artículo 7°, que se encuentre vigente al momento de dicha derivación.

ARTÍCULO 12.- Los empleadores que incumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como de la Ley N° 17.250 y sus modificaciones. En este último supuesto, se aplicará el régimen de graduación de las sanciones establecido en la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010 y sus modificatorias, y los importes que se ingresen en concepto de multas e intereses se imputarán con los códigos previstos en dicha norma.

D - SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE ASISTENCIA LABORAL (FAL). EXTINCIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL EMPLEADOR

ARTÍCULO 13.- La suspensión o interrupción de la obligación contributiva al Fondo de Asistencia Laboral (FAL) solicitada por el empleador y concedida por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Capital Humano, conforme el procedimiento indicado en el artículo 16 del Decreto N° 408/26, será informada por dicha Secretaría a esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, mediante el envío electrónico del formulario F. 1266 a través del sitio web institucional (<https://www.arca.gob.ar>).

Esta Agencia procederá a caracterizar a los empleadores informados con el código "658 - Fondo de Asistencia Laboral - Baja Voluntaria" en el servicio con Clave Fiscal denominado "Sistema Registral".

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al mencionado servicio, opción Consulta/Datos registrales/caracterizaciones.

La suspensión o interrupción de la obligación contributiva producirá efectos exclusivamente desde el período mensual siguiente al mes en que se reciba la comunicación de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y no afectará las contribuciones al Fondo de Asistencia Laboral (FAL) devengadas con anterioridad. A partir de dicho período mensual las contribuciones patronales con destino a los subsistemas de la seguridad social serán determinadas sin la reducción establecida en el artículo 76 de la Ley N° 27.802.

La referida Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deberá informar a esta Agencia mediante el envío del aludido F.1266 el levantamiento de la baja voluntaria, el que resultará aplicable a partir del primer mes posterior a dicha notificación conforme lo indicado en el antepenúltimo párrafo del artículo 16 del Decreto N° 408/26.

ARTÍCULO 14.- Los supuestos de extinción de la Cuenta Individual del Empleador previstos en los artículos 72 de la Ley N° 27.802 y 21 del Decreto N° 408/26, serán informados por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a este Organismo.

A partir del período mensual siguiente al del mes en que se reciba la información mencionada en el párrafo precedente, este Organismo suspenderá la derivación al Fondo de Asistencia Laboral (FAL) y las contribuciones patronales con destino a la Seguridad Social serán determinadas sin la reducción establecida en el artículo 76 de la Ley N° 27.802.

E - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- En caso de resultar aplicable algún régimen de reducción de contribuciones patronales, dichas reducciones no afectarán el cálculo de la contribución con destino al Fondo de Asistencia Laboral (FAL).

ARTÍCULO 16.- Este Organismo informará en forma diaria a las Entidades Habilitadas (EH) y a la Comisión Nacional de Valores (CNV) los montos derivados al Fondo de Asistencia Laboral (FAL) y los datos de registración y declaración de las relaciones laborales, mediante las pautas y diseños de registros que se encuentran publicados en el sitio web institucional (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 17.- Las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondientes al período devengado noviembre de 2026 y siguientes, se efectuarán utilizando la versión 48 del sistema “Declaración en línea”, regulado por la Resolución General N° 3.960, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 18.- Aprobar el Anexo (IF-2026-03120430-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 19.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2026 y resultará de aplicación para las declaraciones juradas correspondientes al período devengado noviembre de 2026 y siguientes.

La versión 48 del sistema “Declaración en línea” regulado por la Resolución General N° 3.960, sus modificatorias y complementarias, también deberá utilizarse para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- de períodos anteriores al devengado noviembre de 2026, que se presenten a partir de la referida fecha de vigencia.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2026 N° 72323/26 v. 01/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

Tema *

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5271/2026

DI-2026-5271-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2026-14410768-APN-DFYGR#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT N° 4159 del 13 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones citadas en el VISTO toda vez que por expedientes N° EX-2025-95034261-APN-DFYGR#ANMAT y EX-2025-94697414-APN-INAME#ANMAT y mediante DI-2025-6202-APN-ANMAT#MS se ordenó inhibir preventivamente las actividades productivas de la firma RIGECIN LABS S.A. (CUIT N° 30-62514950-5), con domicilio en la calle Cachi N° 1204 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto la empresa acredite el levantamiento de todas las observaciones realizadas en oportunidad de inspección N° OI 2023/2120-INAME-002 (IF-2023-64288664-APN-DFYGR#ANMAT).

Que posteriormente la firma presentó bajo RE-2026-52626601-APN-DTD#JGM un Plan de CAPAs y evidencias documentales los cuales fueron evaluados por la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del Instituto Nacional de Medicamentos mediante inspecciones (OI N° 2026-560-INAME-80 y 2026-934-INAME 126), concluyendo finalmente que la firma poseía los requisitos mínimos para retomar las actividades productivas únicamente para el producto SOLUCION FISIOLOGICA 0,9%.

Que por IF-2026-53755840-APN-DFYGR#ANMAT el Instituto Nacional de Medicamentos incorporó a las actuaciones el Acta Compromiso celebrada entre la Directora Técnica Farmacéutica Lidia DI LORENZO y la Gerente Comercial Sandra VALENTE (en representación de RIGECIN LABS S.A.) y el Instituto mencionado mediante la cual, considerando el esquema de controles, verificaciones y seguimiento técnico presentado por la firma con el objeto de sostener el conocimiento del proceso y mantener el estado de control durante las operaciones desarrolladas en la planta actual, se autorizaba a retomar las actividades productivas para la elaboración del producto SOLUCIÓN FISIOLOGICA CLORURO DE SODIO 0,9%, Registro N° 39075, quedando la continuidad operativa condicionada al mantenimiento efectivo del desempeño esperado del sistema de calidad, a la capacidad demostrada del sistema para detectar y gestionar oportunamente potenciales desvíos y al sostenimiento documentado de las condiciones de control.

Que la empresa presentó una propuesta de control y seguimiento vinculada a las actividades que continuará desarrollando, la cual fue evaluada por la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo, considerándose razonable en función de las características de la elaboración involucrada y del riesgo asociado a las operaciones autorizadas.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos mediante IF-2026-53755981-APN-DFYGR#ANMAT y IF-2026-54708868-APN-INAME#ANMAT informó que están dadas las condiciones para el levantamiento parcial de la inhibición oportunamente dispuesta mediante DI-2025-6202-APN-ANMAT#MS a la firma RIGECIN LABS S.A. (CUIT N° 30-62514950-5), exclusivamente para la línea de elaboración de "SOLUCIÓN FISIOLOGICA DE CLORURO DE SODIO AL 0,9 %, Registro N° 39075", manteniéndose la continuidad operativa supeditada al cumplimiento efectivo de las condiciones de control, monitoreo y seguimiento comprometidas por la firma, así como de las restantes exigencias regulatorias aplicables

Que la medida adoptada encuentra sustento en el artículo 8°, incisos i) y l), del Decreto N° 1.490/92, el cual faculta a esta Administración Nacional a velar, aplicar y fiscalizar de manera adecuada y razonable el cumplimiento de las disposiciones legales, científicas, técnicas y administrativas, así como de las normas de sanidad y calidad establecidas para los productos, sustancias, elementos, materiales, tecnologías y procesos comprendidos dentro del ámbito de sus competencias.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Levántase parcialmente la inhibición de las actividades productivas dispuesta mediante DI-2025-6202-APN-ANMAT#MS a la firma RIGECIN LABS S.A. (CUIT N° 30-62514950-5), exclusivamente para la línea de elaboración de "SOLUCIÓN FISIOLÓGICA DE CLORURO DE SODIO AL 0,9 %, Registro N° 39075", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese la medida dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 01/10/2026 N° 72105/26 v. 01/10/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 6285/2026

DI-2026-6285-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-88441999-APN-DVPS#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO, y en virtud de las tareas de fiscalización realizadas por el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS), se realizó una inspección en la sede de la firma PROMEDIK S.R.L., 30-71619586-0, con domicilio en la calle Yrigoyen N° 1948 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, en el marco de fiscalización de productos médicos (OI N° 2026/1573-DVS-430).

Que como antecedente se cita que la firma cuenta con habilitación como ortopedia en el domicilio de referencia, mediante Resolución 1008 de fecha 15 de marzo de 2019, siendo la única habilitación sanitaria con la que cuenta la firma.

Que las inspectoras, en su recorrido por las instalaciones, observaron una planta con tres depósitos y dentro de uno de ellos, junto a otros productos médicos y sin ninguna identificación especial, verificaron 1 (una) unidad de punta de Shaver "Smith&Nephew - REF 7205305 - LOT 51054817 - 3.5 FULL RADIUS BLADE - Fabricado 2022-08-06 / Vto 2027-08-06. USA"

Que esta unidad observada no poseía datos del importador responsable en Argentina, ni datos de registros sanitarios.

Que consultado al inspeccionado sobre el producto cuestionado, indicó haberlo adquirido a través de la plataforma MercadoLibre sin contar con la documentación respaldatoria.

Que las fiscalizadoras procedieron a inhibir preventivamente de uso, comercialización y distribución a la unidad detallada la cual se colocó dentro de una bolsa que se cerró, rotuló y firmó y quedó en poder del inspeccionado hasta tanto la autoridad sanitaria competente indique a la firma, por escrito, su destino.

Que posteriormente, y mediante OI N° 2026/1629-DVS-456, personal de la DEYGMPS se constituyó en la sede de la firma VALMI S.R.L., titular del registro PM 2141-17, el que incluye las puntas de devastado artroscópico (puntas de Shaver) marca Smith & Nephew.

Que se le consultó respecto de la legitimidad de la unidad bajo estudio y, luego de un examen visual, el representante de la empresa concluyó que se trata de un producto original, sin embargo informó que la empresa

VALMI S.R.L. no había importado unidades del lote 51054817 - REF 7205305, por lo que esta unidad ha ingresado al país sin sus debidas autorizaciones.

Que por lo expuesto, se trata de un producto médico ingresado al país de manera ilegal respecto del cual se desconoce sus condiciones de almacenamiento, funcionalidad, seguridad y por ello reviste riesgo para la salud de los potenciales pacientes.

Que por lo expuesto, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, la DEYGMPS sugirió prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como: Punta de Shaver "Smith&Nephew - REF 7205305 - LOT 51054817 - 3.5 FULL RADIUS BLADE - Fabricado 2022-08-06 / Vto 2027-08-06. USA".

Que la medida adoptada encuentra sustento en el artículo 8°, incisos i), l) y ñ), del Decreto N° 1.490/92 y sus modificatorios, el cual faculta a esta Administración Nacional a velar, aplicar y fiscalizar de manera adecuada y razonable el cumplimiento de las disposiciones legales, científicas, técnicas y administrativas, así como de las normas de sanidad y calidad establecidas para los productos, sustancias, elementos, materiales, tecnologías y procesos comprendidos dentro del ámbito de sus competencias.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Prohíbese del uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como Punta de Shaver "Smith&Nephew - REF 7205305 - LOT 51054817 - 3.5 FULL RADIUS BLADE - Fabricado 2022-08-06 / Vto 2027-08-06. USA", por las razones expuestas en los Considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciéndole saber que con respecto a lo dispuesto en el artículo 1° el presente acto agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.º 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de su notificación, del presente acto.

ARTÍCULO 3°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Notifíquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 01/10/2026 N° 72090/26 v. 01/10/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6313/2026****DI-2026-6313-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-65503542-APN-DVPS#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT N° 2319 (T.O. 2004) del 23 de mayo de 2002, la Disposición ANMAT N° 3266 del 3 de junio de 2013, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el servicio de ANMAT Responde, a través de su página web, recibió la denuncia de un particular notificando el almacenamiento irregular de productos médicos por parte de la firma Biosimil S.R.L., quien posee cerrado el depósito habilitado y “la mercadería es desviada y almacenada en una oficina no autorizada”, sita en la calle Nicaragua N° 5935, piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo éste un domicilio particular (IF-2026-65507527-APN-DVPS#ANMAT).

Que por ello, inspectores del Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS), conjuntamente con personal de la Policía Federal Argentina, se hicieron presente en el domicilio denunciado sito en la calle Nicaragua N° 5935 piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo O.I. / ACTA N° 2026/1434-DVS-391 (IF-2026-72240691-APN-DVPS#ANMAT).

Que en el lugar se observaron oficinas administrativas y dos ambientes en los que se acopiaban productos de uso médico y en esas instancias se hizo presente la señora Aira de COROMOTO ZAMBRANO, farmacéutica, (DNI 19.146.390) quien manifestó ser la directora técnica propuesta en reemplazo del director técnico saliente Gabriel DELGADO (DNI 33.403.856).

Que la farmacéutica COROMOTO ZAMBRANO indicó que la firma no poseía habitación sanitaria en el domicilio visitado (calle Nicaragua N° 5935 piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), expresó también que la empresa se encontraba habilitada ante esta ANMAT como importador de productos médicos en el domicilio de la Avenida Santa Fe N° 3778, piso 3, oficina 304 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con Legajo N° 2318 y certificado de Buenas Prácticas de Fabricación 394-2022-R con vigencia hasta el 15 de noviembre de 2027.

Que la dicente explicó que el domicilio habilitado por esta ANMAT se encontraba en proceso de modificación de estructura, ampliación de depósito y redistribución de estructura interna, modificaciones que no habían sido informadas a esta Administración Nacional, y para evitar el contacto de los productos médicos con el polvo y suciedad la firma decidió trasladar en forma transitoria todo el stock de la empresa al domicilio de la calle Nicaragua N° 5935 piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que seguidamente se realizó un recorrido por los sectores del establecimiento y dentro de uno de los depósitos, sin ninguna identificación particular, los fiscalizadores observaron: 30 (treinta) unidades rotuladas como DISPOSITIVO MÉDICO DE ASPIRACIÓN - CONSUMIBLES - VR Medical - importado por Biosimil SRL - Modelo VR607I82NEU - REF VR607I82NBS - PM 2318-8 - LOT KS2302004 - Fabricado 2023-02 - se observó bajo el dato de la fecha de fabricación un sticker adherido que indica “APROBADO”. Se dejó constancia que detrás de este sticker que indica “APROBADO”, a contraluz, se observó la inscripción 2026-01-31; 19 (diecinueve) unidades rotuladas como DISPOSITIVO MEDICO DE ASPIRACIÓN - CONSUMIBLES - VR Medical - Importado por Biosimil SRL - Modelo VR607I8INEU REF VR607I8INBS - PM 2318-8 - LOT KS2302003 - Fabricado 2023-02 - se observó bajo la fecha de fabricación un sticker adherido que indica “APROBADO”. Se dejó constancia que detrás de este sticker que indica “APROBADO”, a contraluz, se observó la inscripción 2026-01-31; 1 (uno) unidad rotulada como DISPOSITIVO MÉDICO DE ASPIRACIÓN - CONSUMIBLES - VR Medical - importado por Biosimil SRL - Modelo VR607I82NEU - REF VR607I82NBS - PM 2318-8 - LOT KS2403027 - Fabricado 2023-02 - vencimiento 2027-02-28; 27 (veintisiete) unidades rotuladas como SIMEX - Autorizado por ANMAT PM 2318-4- REF 199612 -LOT 010-2022 - VENCIMIENTO 18.01.2027 - FABRICACIÓN 18.01.2022 - Importado por Biosimil SRL - sterile EO - Pad de Succión Simex esteril LB Hembra; 15 (quince) unidades rotuladas como SIMEX - Autorizado por ANMAT PM 2318-4 - REF 199450 - LOT 010-2022 - VENCIMIENTO 28.02.2027- FABRICACIÓN 28.02.2022 - Importado por Biosimil SRL -sterile EO - Set de almohadillas pequeña PU 100 x 80 x 30 mm; 14 (catorce) implantes “MEDICON”, Ti Micro Placa protección de orif 22 mm - REF - 68.86.62 - Lote 095696/211015 - MEDICON - Fabricado por Medicon Eg - Germany, sin datos del importador responsable ni datos de registro sanitario ante la ANMAT.

Que la comisión interviniente procedió a tomar 1 (una) unidad de cada uno de los productos y las unidades remanentes quedaron inhibidas preventivamente de uso y comercialización en poder y bajo custodia de la Farmacéutica ZAMBRANO.

Que se solicitó el listado del stock existente en el depósito al momento de la inspección y se procedió a inhibir preventivamente de uso, comercialización y distribución los productos médicos hallados en stock para los cuales colocaron franjas de inhibición en las puertas de ingresos a esos ambientes.

Que en referencia con los productos rotulados como: Ti Micro Placa protección de orif 22 mm – REF - 68.86.62 - Lote 095696/211015 - MEDICON - Fabricado por Medicon Eg – Germany; implante Micro Placa de cubrición 45 mm – Ref 68.90.60 – LOT 078129/300606- MEDICON -; implante Micro Placa de cubrición 35 mm – Ref 68.90.59 – LOT 092713/220114- MEDICON -; implante Micro Shunt placa 18.5 mm – Dr. Masel Low Prof – Ref. 68.93.53 – LOT 121307- MEDICON -; implante Micro placa protección de Orif 13 mm – Ref. 68.86.60 – LOT 091686/171013- MEDICON, la señora Aira de COROMOTO ZAMBRANO refirió que pertenecían al socio de la empresa Doctor Javier ROSSI, que dicho surtido no se encontraba incluido en el stock de la firma y que no contaban con documentación de procedencia –los 14 (catorce) implantes MEDICON se encontraban dentro de uno de los dos ambientes utilizados como depósito de productos médicos-.

Que la comisión interviniente consultó a la Dirección de Gestión de Información Técnica (DGIT) acerca de los implantes MEDICON y respondió que se encuentran registrados bajo el PM 2248-1 por la empresa Grupo MG SRL, legajo 2248.

Que en consecuencia, la comisión inspectora se hizo presente en el domicilio de la calle San Lorenzo 1440 1° piso – ciudad de Rosario – provincia de Santa Fe - sede de la firma Grupo MG S.R.L. (CUIT: 30-70837866-2) y se le exhibió a la Directora Técnica los productos bajo su registro.

Que la dicente indicó que, si bien la firma contaba con la titularidad del registro PM 2248-1, el que incluye Implantes para Osteosíntesis Cráneo-maxilofacial de las referencias detalladas, marca MEDICON, nunca han sido importadas por Grupo MG S.R.L., por lo que no los reconoció como propios a estos productos.

Que la DT señaló que en el año 2017 la firma MEDICAL IMPLANT'S SA transfirió el certificado de registro de la familia de implantes para Osteosíntesis Cráneo-maxilofacial (PM 554-53) de las referencias detalladas marca MEDICON a favor de Grupo MG S.R.L. y desde ese entonces Grupo MG SRL es la única empresa en el país que importa estos productos (bajo el registro PM 2248-1).

Que por ello personal de esta ANMAT se hizo presente en la sede de la firma MEDICAL IMPLANT'S SA con domicilio en la Avenida Independencia N° 1461 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en donde se exhibieron a la gerenta general de la empresa los implantes MEDICON, quien no reconoció como propios los productos expresando que no los habían importado.

Que en el IF-2026-72752018-APN-DVPS#ANMAT la DEYGMPS dio intervención al Instituto Nacional de Productos Médicos (INPM) atento a que lo constatado involucra a una firma habilitada por el INPM.

Que el mentado Instituto realizó una inspección (O.I./ACTA 2026/14-PM-308) en el domicilio habilitado de la firma BIOSIMIL S.R.L., según certificado de Buenas Prácticas de Fabricación 394-2022-R, sito en la Avenida Santa Fe N° 3778, piso 3, oficina 304 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el fin de verificar las Buenas Prácticas de Fabricación por Disposición ANMAT N° 3266/13.

Que las inspectoras fueron recibidas por quien dijo ser la responsable legal de la empresa Mariel Ivon CASTELLANO y en el recorrido de las instalaciones las fiscalizadoras constataron la existencia de una estructura no aprobada, por lo que la responsable de la empresa manifestó que ante la necesidad de aumentar el espacio de almacenamiento iniciaron la modificación de la estructura sin realizar la notificación correspondiente ante esta Administración Nacional, según el punto 2.4 de la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 04).

Que por dicha modificación la firma BIOSIMIL S.R.L. decidió trasladar los productos existentes a una sede administrativa sita en Nicaragua N° 5935 piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que las actividades de la empresa relacionadas con productos médicos se habrían realizado desde un establecimiento no habilitado (artículo 2° Ley N° 16.463).

Que por OI / ACTA N° 2026/1488-PM-314 una nueva comisión inspectora del INPM se hizo presente en el domicilio de la calle Nicaragua N° 5935 piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para verificar los requisitos asentados en las observaciones y/o no conformidades de la OI / ACTA N° 2025/50-PM-9 y la OI / ACTA N° 2026/1434-DVS-391.

Que en la inspección se solicitó los registros históricos de los productos: a) Dispositivo Médico de Aspiración, accesorios y consumibles, PM-2318-8, marca VR Medical, modelo VR607182NEU- REF VR607182NBS lote LOT KS2302004, fabricado 2023-02; b) Dispositivo Médico de Aspiración, accesorios y consumibles, PM-2318-8, marca VR Medical, modelo VR607181NEU- REF VR607181NBS lote LOT KS2302003, fabricado 2023-02; c) Set de almohadilla estéril para drenaje de herida (PU/PV/Abdominal), PM-2318-4, Lote 010-2022, Ref 199450 y Pad de Succión Simex Estéril LB Hembra, Ref. 199612.

Que se realizó el análisis correspondiente de la documentación aportada y de las unidades, y se verificaron no conformidades a las Buenas Prácticas de Fabricación en lo referido a los puntos “5.2.2 Rotulado de productos”, “5.3 Inspección”, “6.1 Manipulación (6.1.4)”, “6.4 Identificación y trazabilidad”, “6.5 Componentes y Productos No Conformes”, de la Disposición ANMAT N°3266/13.

Que el artículo 2° de la Ley N° 16.463 expresa “Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor”.

Que por su parte el artículo 19 de la Ley N° 16.463 establece “Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos; b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el Art. 1°, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley ...”

Que por todo lo expuesto el INPM sugirió: prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: DISPOSITIVO MÉDICO DE ASPIRACIÓN - CONSUMIBLES -VR Medical - Importado por Biosimil S.R.L., Modelo VR607182NEU - REF VR607182NBS - PM 2318-8 - LOT KS2302004 - Fabricado 2023- 02 con sticker adherido que indica “APROBADO”; DISPOSITIVO MEDICO DE ASPIRACIÓN - CONSUMIBLES - VR Medical - Importado por Biosimil S.R.L. Modelo VR607181NEU - REF VR607181NBS - PM 2318-8 - LOT KS2302003 - Fabricado 2023- 02 con un sticker adherido que indica “APROBADO”; SIMEX - Autorizado por ANMAT PM 2318-4 - REF 199612 - LOT 010-2022 - VENCIMIENTO 18.01.2027 - FABRICACIÓN 18.01.2022 - Importado por BIOSIMIL SRL - STERILE EO - Pad de Succión Simex esteril LB Hembra; SIMEX - Autorizado por ANMAT PM 2318-4 - REF 199450 - LOT 010-2022 - VENCIMIENTO 28.02.2027 - FABRICACIÓN 28.02.22 - Importado por Biosimil SRL - Sterile EO - Set de almohadillas pequeña PU 100 x 80 x 30 mm.; Dispositivo Médico de Aspiración, accesorios y consumibles, Modelo VR 610-1400GEU, Ref VR610-1400GBS, lotes: KS2302001, KS2202005, KS2202006, PM2318-8; Apósito para Terapia de Presión Negativa, modelo B1, Código: VR621003, lote 2023/02/28, PM- 2318-13; Micro Placa protección de orif 22 mm - REF - 68.86.62 - Lote 095696/211015 - MEDICON; Micro Placa de cubrición 45 mm - Ref 68.90.60 - LOT 078129/300606 - MEDICON; Micro Placa de cubrición 35 mm - Ref 68.90.59 - LOT 092713/220114 - MEDICON; Micro Shunt placa 18.5 mm - Dr. Masel Low Prof - Ref. 68.93.53 - LOT 121307 - MEDICON; Micro placa protección de Orif 13 mm - Ref. 68.86.60 - LOT 091686/171013 - MEDICON; realizar el retiro del mercado de todas las unidades de los productos médicos antes mencionados; iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma Biosimil S.R.L. CUIT 30-71513668-2, y a quien resulte ser su Director Técnico por los presuntos incumplimientos al artículo 2° y 19 de la Ley N° 16.463, al punto 2.4 de la Disposición ANMAT N° 2319/02 (TO 2004) y los puntos “5.2.2 Rotulado de productos”, “5.3 Inspección”, “6.1 Manipulación (6.1.4)”, “6.4 Identificación y trazabilidad”, “6.5 Componentes y Productos No Conformes” de la Disposición ANMAT N°3266/13; poner en conocimiento de los presentes hechos a la Coordinación de Asuntos Judiciales a fin de que evalúe la posibilidad de radicar la denuncia penal pertinente; suspender el certificado de Buenas Prácticas de Fabricación N° 394-2022-R emitido el 15 de noviembre de 2022 hasta tanto la empresa revierta las no conformidades detectadas en las actas de inspección Acta n° 2026/14-PM-308 y Acta N° 2026-1625-PM-348.

Que la medida adoptada encuentra sustento en el artículo 8°, incisos i), l), n) y ñ) del Decreto N° 1.490/92 y sus modificatorios, el cual faculta a esta Administración Nacional a velar, aplicar y fiscalizar de manera adecuada y razonable el cumplimiento de las disposiciones legales, científicas, técnicas y administrativas, así como de las normas de sanidad y calidad establecidas para los productos, sustancias, elementos, materiales, tecnologías y procesos comprendidos dentro del ámbito de sus competencias.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, el Instituto Nacional de Productos Médicos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: DISPOSITIVO MÉDICO DE ASPIRACIÓN - CONSUMIBLES -VR Medical - Importado por Biosimil S.R.L., Modelo VR607182NEU - REF VR607182NBS - PM 2318-8 - LOT KS2302004 - Fabricado 2023-

02 con sticker adherido que indica "APROBADO"; DISPOSITIVO MEDICO DE ASPIRACIÓN - CONSUMIBLES - VR Medical - Importado por Biosimil S.R.L. Modelo VR607181NEU - REF VR607181NBS - PM 2318-8 - LOT KS2302003 - Fabricado 2023- 02 con un sticker adherido que indica "APROBADO"; SIMEX - Autorizado por ANMAT PM 2318-4 - REF 199612 - LOT 010-2022 - VENCIMIENTO 18.01.2027 - FABRICACIÓN 18.01.2022 - Importado por BIOSIMIL SRL - STERILE EO - Pad de Succión Simex esteril LB Hembra; SIMEX - Autorizado por ANMAT PM 2318-4 - REF 199450 - LOT 010-2022 - VENCIMIENTO 28.02.2027 - FABRICACIÓN 28.02.22 - Importado por Biosimil SRL - Sterile EO - Set de almohadillas pequeña PU 100 x 80 x 30 mm.; Dispositivo Médico de Aspiración, accesorios y consumibles, Modelo VR 610-1400GEU, Ref VR610-1400GBS, lotes: KS2302001, KS2202005, KS2202006, PM2318-8; Apósito para Terapia de Presión Negativa, modelo B1, Código: VR621003, lote 2023/02/28, PM- 2318-13; Micro Placa protección de orif 22 mm - Ref 68.86.62 - Lote 095696/211015 - MEDICON; Micro Placa de cubrición 45 mm - Ref 68.90.60 - LOT 078129/300606 - MEDICON; Micro Placa de cubrición 35 mm - Ref 68.90.59 - LOT 092713/220114 - MEDICON; Micro Shunt placa 18.5 mm - Dr. Masel Low Prof - Ref. 68.93.53 - LOT 121307 - MEDICON; Micro placa protección de Orif 13 mm - Ref. 68.86.60 - LOT 091686/171013 - MEDICON, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. Ordénase el retiro del mercado de todas las unidades de los productos médicos mencionados en el artículo 1°, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. Instrúyase un sumario sanitario a la firma BIOSIMIL S.R.L. CUIT 30-71513668-2, y a quien resulte ser su Director Técnico por los presuntos incumplimientos al artículo 2° y 19 de la Ley N° 16.463, al punto 2.4 de la Disposición ANMAT N° 2319/02 (TO 04) y los puntos "5.2.2 Rotulado de productos", "5.3 Inspección", "6.1 Manipulación (6.1.4)", "6.4 Identificación y trazabilidad", "6.5 Componentes y Productos No Conformes" de la Disposición ANMAT N°3266/13.

ARTÍCULO 4°. Suspéndase el certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitida a la firma Biosimil S.R.L., bajo el N° 394-2022-R emitido el 15 de noviembre de 2022, hasta tanto se reviertan las no conformidades detectadas en las actas de inspección Acta n° 2026/14-PM-308 y Acta N° 2026/1625-PM-348.

ARTÍCULO 5°. Hágase saber a la firma interesada que el presente acto, en cuanto a la prohibición, agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.° 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de su notificación, del presente acto.

ARTÍCULO 6°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Dése a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fines de interponer la denuncia pertinente. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 01/10/2026 N° 72143/26 v. 01/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA

Disposición 3/2026

DI-2026-3-APN-DNCYFP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-94507893- -APN-DGDAGYP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27.564 se introdujeron modificaciones al Régimen de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 24.922.

Que, en tal sentido, se incorporó el Artículo 51 bis a la citada Ley N°24.922, mediante el cual se estableció que "(...) La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Pesca (UP), equivalentes al precio de un (1) litro de combustible gasoil. La autoridad de aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las UP semestralmente, sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado DOS (2), o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la Secretaría de Energía, o la autoridad que la reemplace, considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)".

Que, mediante la Resolución N° 1.104 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se creó el MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO, como parte integrante del SISTEMA DE INFORMACIÓN FEDERAL DE COMBUSTIBLES cuya administración estaba a cargo de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la precitada Secretaría.

Que, la mencionada Resolución N° 1.104/04 establece la obligación de presentar la información relativa a precios y volúmenes a los titulares de bocas de expendio de combustibles líquidos, inscriptos en el "REGISTRO DE BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, CONSUMO PROPIO, DISTRIBUIDORES, REVENDADORES, COMERCIALIZADORES Y ALMACENADORES DE COMBUSTIBLES E HIDROCARBUROS A GRANEL Y DE GAS NATURAL COMPRIMIDO", para su incorporación al mencionado módulo.

Que, la información recopilada en el MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO es publicada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en la página web <http://res1104.se.gob.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess>.

Que, en función de ello, la Disposición N° 226 de fecha 10 de noviembre de 2020 de la ex-SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA determinó el valor en moneda de curso legal de las denominadas Unidades Pesca (UP), en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 51 bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 2° de la Ley N° 27.564, estableciendo asimismo que en lo sucesivo dicho valor en moneda de curso legal de las denominadas de las Unidades de Pesca (UP) sería actualizado el 1 de abril y el 1 de octubre de cada año, tomando para ello en consideración el mayor valor registrado en las bocas de expendio de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del precio de venta final al público del gasoil grado DOS (2) o el que eventualmente lo sustituya, que surja del MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO creado por la citada Resolución N° 1.104/04, conforme publicación en el sitio web <http://res1104.se.gob.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess>.

Que, según surge del Informe Gráfico N° IF-2026-93863454-APN-CAIYS#MEC, el precio actual de venta final al público del gasoil grado DOS (2), considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en el período de agosto de 2026 asciende PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$2.445. -).

Que, en base a dicho monto, resulta procedente determinar el valor en moneda de curso legal de las denominadas Unidades Pesca (UP) correspondiente al período comprendido entre el 1 de octubre de 2026 y el 31 de marzo de 2027, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2° de la citada Disposición N° 226/2020.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, y de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 2.445.-) el valor en moneda de curso legal de las Unidades Pesca (UP) en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 51 bis de la Ley N° 24.922 incorporado por el Artículo 2° de la Ley N° 27.564, para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2026 y el 31 de marzo de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese el valor de las Unidades Pesca (UP) establecido en el artículo precedente, en el sitio web institucional '<https://www.argentina.gob.ar/agricultura-ganaderia-y-pesca>'.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Arturo Idoyaga Molina

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR**

Disposición 652/2026

DI-2026-652-APN-SSCYAE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-80693059-APN-DDRH#MRE, las Resoluciones Nros. 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 89 del Decreto N° 2098/08 se estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación.

Que por las presentes actuaciones, se tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la Planta Permanente de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2025.

Que las Entidades Sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración intervinieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, y por el Artículo 4°, inciso p) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado de la agente Laura Andrea PACE (D.N.I. N° 22.247.704), cuya situación de revista al 31 de diciembre de 2025 correspondía al Nivel B, Grado 8, Tramo AVANZADO del Agrupamiento Profesional, establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2025 de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

e. 01/10/2026 N° 72173/26 v. 01/10/2026

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10922/2026

DI-2026-10922-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 28/09/2026

EX-2026-90708996- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS Y CONSUMO DE CORDOBA SANTA ISABEL LIMITADA como prestador de servicios postales bajo el N° P.P. N° 1.464, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL, CECOGRAMA y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. MENSAJERÍA URBANA con alcance en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y la Localidad de CÓRDOBA, Departamento CAPITAL, Provincia de CÓRDOBA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA ,publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/10/2026 N° 71862/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10923/2026

DI-2026-10923-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 28/09/2026

EX-2026-89704912--APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir a la firma TRANSPORTES RAGAZZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el número de prestador postal MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (Nro. P.P. 1.462) para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con cobertura en el ámbito nacional en la Provincia de BUENOS AIRES. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/10/2026 N° 71959/26 v. 01/10/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10966/2026

DI-2026-10966-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 29/09/2026

EX-2026-91888434- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la empresa RONIN SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADA como prestador de servicios postales bajo el número de Prestador Postal de Mensajería DOSCIENTOS (P.P.M. N° 200), para la oferta y prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA con alcance en la Localidad de NEUQUÉN, Departamento de CONFLUENCIA, Provincia de NEUQUÉN. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/10/2026 N° 71941/26 v. 01/10/2026

Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE CIENCIAS VETERINARIAS (INCIVET)

INSCRIPCIÓN del 1º DE OCTUBRE AL 30 DE OCTUBRE DE 2026

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PERFIL EN:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar
Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

UNRC: <https://www.unrc.edu.ar/unrc/cienciaytecnica/institutos.php> / Correo electrónico: secyt@rec.unrc.edu.ar
Tel.: 358 4676350 / 102

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 01/10/2026 N° 71060/26 v. 01/10/2026

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DEPENDENCIA COMPARTIDA:

CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN CIENCIAS APLICADAS "DR. JORGE J. RONCO" (CINDECA)
CALLE 47 257, B1900AJK - La Plata - Buenos Aires

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN del 1 DE OCTUBRE DE 2026 al 30 DE OCTUBRE DE 2026

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PERFIL EN:

CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico: Godoy Cruz 2290, (C1425FQB) - CABA <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar
Tel: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

CICPBA: Dirección Provincial de Vinculación y Transferencia – Calle 526 e/ 10 y 11 (1900) La Plata
<https://www.cic.gba.gob.ar/> / Correo electrónico: cic.vinculacionytransferencia@gmail.com Tel.: Tel.: 0221 4217374

UNLP: Secretaría de Ciencia y Técnica – Av. 7 N° 776 entre 47 y 48, 1º piso, (1900), Ciudad de La Plata <http://unlp.edu.ar/secyt/> / Correo electrónico: concurso@presi.unlp.edu.ar / Tel.: (0221) 644-7006 / 644-7008.

LAS PRESENTACIONES DE LOS POSTULANTES SERÁN EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRÓNICO.

LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DEBERÁ ENVIARSE A concurso-ue@conicet.gov.ar; cic.vinculacionytransferencia@gmail.com; concurso@presi.unlp.edu.ar

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 01/10/2026 N° 71075/26 v. 01/10/2026

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/09/2026	al	28/09/2026	25,92	25,63	25,36	25,09	24,83	24,57	23,04%	2,130%
Desde el	28/09/2026	al	29/09/2026	25,83	25,56	25,28	25,02	24,76	24,50	22,98%	2,123%
Desde el	29/09/2026	al	30/09/2026	26,41	26,13	25,84	25,56	25,29	25,02	23,44%	2,171%
Desde el	30/09/2026	al	01/10/2026	26,41	26,13	25,84	25,56	25,29	25,02	23,44%	2,171%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/09/2026	al	28/09/2026	26,48	26,76	27,05	27,35	27,65	27,96	29,94%	2,176%
Desde el	28/09/2026	al	29/09/2026	26,40	26,68	26,97	27,26	27,56	27,86	29,83%	2,169%
Desde el	29/09/2026	al	30/09/2026	27,00	27,30	27,60	27,91	28,22	28,54	30,61%	2,219%
Desde el	30/09/2026	al	01/10/2026	27,00	27,30	27,60	27,91	28,22	28,54	30,61%	2,219%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 24/09/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 01/10/2026 N° 72149/26 v. 01/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Se notifica a los abajo mencionados que en los sumarios contenciosos que se detallan, se ha resuelto CONDENAR a los sumariados en los términos de los Artículos 1018, 1023 y 1112 inc. a) de la Ley 22415 al pago de una multa y tributos por haberse configurado la infracción prevista y penada en el artículo del Código Aduanero que se detalla, INTIMÁNDOSE a su cancelación dentro del plazo de quince días de quedar firme la Resolución. Se hace saber que contra este decisorio los imputados podrán interponer los recursos previstos en el art. 1132 del

Código Aduanero, ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juez Federal competente, de forma excluyente, dentro del plazo previsto en el art. 1133 del Código Aduanero. Las mercaderías han sido destinadas de acuerdo a las previsiones de la Ley 25603 y 22415.

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI / CUIT/ CI	MULTA MÍNIMA/ TRIBUTOS	ART	RESOL N°
19507-117-2024	473-2024/K	JEAN MURILLO SAMPAIO MELO	RG 619.650.494-00 BR	\$521.640,00	947	2026-686
19507-236-2025	442-2025/5	FUENTE ELIZABETH ESTELA	21.452.441	\$205.959.700,00	979	2026-674
19507-121-2024	605-2024/5	VILLASANTE RODRIGO MATIAS	35.465.405	\$1.452.350,00/U\$S681,84	977	2025-338
19507-479-2025	1024-2025/0	VIGNOLLES CESAR LEANDRO	39.189.323	\$886.936,44	947	2026-667
19507-20-2024	132-2024/4	ABENDAÑO COLONIA CARLOS MIGUEL	93.854.584	\$768.200,00/U\$S616,22	977	2026-206
19497-205-2022/14	328-2024/1	FERREYRA FABIAN MARCIO	34.742.469	\$2.615.997,93	987	2026-563
19507-54-2024	349-2024/1	CONTRERAS CASTILLO LAURA MARGARITA	PAS 163.140.476 (VNZ)	\$33.169.758,44	970	2025-542
19497-43-2025/3	785-2025/2	LI DECAI	94.019.742	\$38.365.513,17	985	2026-750
19497-222-2024	73-2025/1	OLIVERA JESUS DANIEL	41.818.383	\$158.005.928,96	987	2025-803
19497-107-2025	174-2025/1	MARCIA QUEVEDO FERREIRA	CPF 811.327.780-34 (BR)	\$549.432,82	947	2026-1
19497-199-2025/4	859-2025/9	MIERES JUAN RAMON	30.358.428	\$577.463,02	947	2026-704
19497-199-2025/2	857-2025/2	LOPEZ SIOMARA GRISEL	37.911.842	\$608.417,56	947	2026-705
19497-108-2025/1	831-2025/1	SUAREZ ALEXIS AUREANO	43.833.534	\$2.252.495,40	985	2026-744
19507-207-2025	393-2025/1	BENITEZ JUAN AGENOR	28.198.732	\$1.870.000,00	947	2026-752
19497-143-2025	754-2025/K	GALEANO ROXANA ISABEL	29.673.428	\$22.990.086,96	985	2026-713
19497-230-2025	5-2026/9	JORGE JOSE ORTIZ	25.366.588	\$64.884.741,15	985	2026-739
19497-223-2025	13-2026/0	ALAVRENGA JOSE ALBERTO	49.389.713	\$1.211.181,83	985	2026-741
19497-229-2025/1	7-2026/5	DELGADILLO GRISELDA BEATRIZ	32.233.291	\$16.221.411,39	985	2026-740
19497-224-2025	14-2026/9	KAREN NOELIA MOREIRA	42.220.052	\$3.417.241,96	985	2026-738
19496-23-2025	1-2026/6	RODRIGUEZ MACHADO MARCOS	96.282.196	\$9.916.797,00	947	2026-666
19497-226-2025	124-2026/9	EDGAR DAMIAN OLIVERA	43.547.646	\$68.708.532,59	987	2026-541
19497-225-2025	126-2026/5	JUAN CARLOS RAMALLO	45.839.906	\$876.215,89	985	2026-723
19497-225-2025/2	132-2026/0	DIAZ LUIS CARLOS	30.362.231	\$876.215,89	985	2026-729
19497-6-2026/2	138-2026/K	VERA ADRIANA ANDREA	29.685.238	\$4.152.623,43	985	2026-736
19497-6-2026/1	137-2026/1	MONJE MAGALI BEATRIZ	46.237.989	\$6.471.171,52	985	2026-742
19497-227-2025/1	135-2026/5	FERNANDEZ SERGIO GABRIEL	33.853.770	\$1.122.953,16	985	2026-712

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 01/10/2026 N° 71519/26 v. 01/10/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE**

Desde el Expediente Electrónico GDE N° EX-2026-00921476-ARCA-SSUMADRIOG#SDGOAI (SUCOA N.º 049-SC-47-2026/4), caratulada “Belén Silvana IVANOVICH s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A.”, se hace saber a Belén Silvana IVANOVICH, DNI N.º 46.707.087 ...”RIO GRANDE, 10 AGOSTO 2026 VISTO... CÓRRASE VISTA a Belén Silvana IVANOVICH, DNI N.º 46.707.087, por considerarla presunta responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, al pago de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIUNO (\$ 7.877.121,00), importe consistente en el 30% del valor en aduana del rodado involucrado, conforme lo tipificado en el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente le correspondiere, con más la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 4.189,64), en concepto de tributos a fin de que dentro del plazo de (10) diez días hábiles de notificada la presente ejerza su derecho a defensa, ofrezca las pruebas que tiene en su poder y agregue la documental, o indique el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare”. Firmado y sellado: SUAREZ MARCELO RUBEN Administrador Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificada.

Marcelo Ruben Suarez, Administrador de Aduana.

e. 01/10/2026 N° 71958/26 v. 01/10/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA ROSARIO**

Se notifica a los abajo mencionados que en los sumarios contenciosos que se detallan se ha resuelto CONDENAR a los sumariados en los términos de los Artículos 1018, 1023 y 1112 inc. a) de la Ley 22415 al pago de una multa y tributos por haberse configurado la infracción prevista y penada en el artículo del Código Aduanero que se detalla, INTIMÁNDOSE a su cancelación dentro del plazo de quince días de quedar firme la Resolución. Se hace saber que contra este decisorio los imputados podrán interponer los recursos previstos en el art. 1132 del Código Aduanero, al Tribunal Fiscal de la Nación o ante el Juez Federal de Rosario en turno, de forma excluyente, dentro del plazo previsto en el art. 1133 del Código Aduanero. Las mercaderías han sido destinadas de acuerdo a las previsiones de la Ley 25603 y 22415.

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	DNI /Pasaporte	Multa	Infr.
SA52-150-2024/2	XUAN HAOZHE	EGI779162	\$1.402.956	977
SA52-32-2026/5	BENITEZ VICTOR RAMON	32.182.084	\$5.634.734,24	987
SA52-53-2026/1	BENITEZ ROGELIO	18.703.622	\$433.824,93	987
SA52-68-2026/K	GIMENEZ LAURA BELEN	41.871.767	\$1.372.378,32	987
SA52-51-2026/5	ALAYE AUGUSTO CARLOS ISMAEL	19.044.704	\$1.831.705,26	987
SA52-34-2026/3	BONANNO LUCIANO EMANUEL	41.025.257	\$626.638,59	987

Juan Cruz Rodriguez, Administrador de Aduana.

e. 01/10/2026 N° 72061/26 v. 01/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “A” 8486/2026**

29/09/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1974, CREFI 2-145: Servicios Complementarios de la Actividad Financiera y Actividades Permitidas. Expansión de Entidades Financieras. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Servicios Complementarios de la Actividad Financiera y Actividades Permitidas y en el texto ordenado sobre Expansión de Entidades Financieras en función de las disposiciones divulgadas por la Comunicación A 8472 –puntos 1. y 2.–.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pablo D. Montero, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 01/10/2026 N° 72107/26 v. 01/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de Growing S.R.L. (CUIT N° 30-71699821-1) y a María José Crespo (DNI N° 32.758.802) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario en lo Cambiario N° 8330, Expediente N° EX-2023-00150146-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado “Growing S.R.L. y Otro”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2026 N° 71800/26 v. 07/10/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Gendarme I Yanina Anahí GONZÁLEZ, titular del DNI 45.745.060, del contenido de la Orden Resolutiva “ORDRE-2026-698-APN-ESCUSUB#GNA”, que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1: Dar inicio a la Instrucción Disciplinaria Nro. 03/26 (EXPTE. BC 6-1080/29 - EX-2026-69295288-APN-ESCUSUB#GNA) registro de este Instituto, a los fines de acreditar y/o refutar la comisión de la falta gravísima de “DESERCIÓN” prevista en el Art. 13 Inciso 15° Apartado A) del código de disciplina de las FFAA por parte de la Gendarme I Yanina Anahí GONZÁLEZ (DNI: 45.745.060 – CE: 112018), quien se habría ausentado de la jurisdicción este Instituto de formación desde el 26JUN26 y por más de cinco (5) días consecutivos, encontrándose a la fecha ausente sin causa...”

Asimismo, se le notifica que los antecedentes completos se encuentran en guarda en la oficina de Asuntos Internos de la Escuela de Suboficiales de Gendarmería Nacional Argentina “CABO RAÚL REMBERTO CUELLO”, sita en Av. 28 de julio 1635, Jesús María, Córdoba.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 01/10/2026 N° 71967/26 v. 05/10/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Gendarme I Yanina Anahí GONZÁLEZ, titular del DNI 45.745.060, de la Disposición Nro. DI-2026-3459-APNJEFEFGNA#GNA (10AGO26), que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1°. Pase a revistar en Disponibilidad, conforme al artículo 50, inciso b), apartado 5), del Estatuto de GNA aprobado por el Decreto 454/2025, a partir del 07 de agosto de 2026, la Gendarme (Escalafón General – Especialidad Seguridad), Yanina Anahi GONZALEZ (DNI 45.745.060 – CE 112.018), con prestación de servicios en la Escuela de Suboficiales de Gendarmería Nacional “CABO RAÚL REMBERTO CUELLO”. – Fdo. Claudio Miguel BRILLONI – Comandante General (R) – JEFE DE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 01/10/2026 N° 71968/26 v. 05/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución Nº 32 de fecha 4 de marzo de 2021 de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, se publica por este medio el llamado a convocatoria para la recepción de comentarios técnicos no vinculantes, sobre el proyecto de Documento de Decisión generado por la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA), como requisito previo para otorgar la autorización comercial para el siguiente OGM:

· Caña de azúcar CH-QAB016-2

El documento citado se encuentra publicado en la página web de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en el siguiente enlace:

<https://www.argentina.gob.ar/agricultura/bioeconomia/biotecnologia/conabia>

Esta convocatoria se mantendrá abierta durante un período de TREINTA (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Emanuel Alejandro Ferloni, Coordinador, Dirección de Gestión Documental de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 01/10/2026 Nº 71881/26 v. 01/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCION	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUME	VIOLETA DE LOS ALPES S.A.	VIOALU1N	Ruta 5, km 83,8. Olivera, Pcia. de Buenos Aires	Cooperativa Lujan Bs. As.	Salvatore Mariana
GUME	VIOLETA DE LOS ALPES S.A.	VIOAME1N	Bajada Escuela 15 (Ruta 41, km 241) 53. Mercedes, Pcia. de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Energía Norte (EDEN)	Salvatore Mariana
GUME	HOTELES BELGRANO S.A.	HOBESAAN	Balcarce 252, Salta. Pcia. de Salta	Empresa Distribuidora Energía de Salta (EDESA)	Hoteles Balcarce S.A.
GUME	MONTE VERDE S.A.	MOVECRON	Cramer 4130, Barrio Saavedra, Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	Asofarma S.A.I.C.
GUME	ILUMINARTE S.R.L.	ILUMPPON	Marconi 1035, El Palomar, Pcia. de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	Envases del Plata S.A.
GUME	BUNGE ARGENTINA S.A.	BUNPG2N	18 de julio Avda. 1908. Ingeniero White. Pcia. de Buenos Aires.	Empresa Distribuidora de Energía Sur	Viterra Argentina S.A.
GUME	BUNGE ARGENTINA S.A.	BUNGGPLN	Ruta 102, km 1,5. Camino Metileo Oficinas. General Pico, Pcia. de La Pampa	Corpico	Viterra Argentina S.A.
GUME	BUNGE ARGENTINA S.A.	BUNGVI1N	Zona Rural Villegas 33. General Villegas. Pcia. de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Energía Norte (EDEN)	Viterra Argentina S.A.

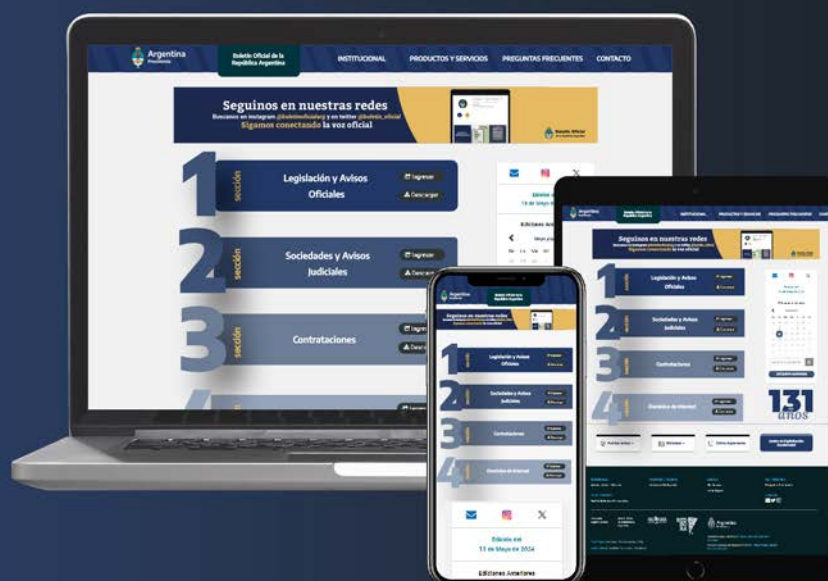
TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCION	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUME	EASYFLEX S.A.	EAFLGACN	Arredondo 5749. Wilde. Pcia. de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	Flexofilm Avellaneda S.A.
GUME	NATURA COSMETICOS SA	NACOMOON	Alvarez Thomas 1875. Moreno. Pcia. de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	Cosmeticos Avon

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2026-91382063- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 01/10/2026 N° 71806/26 v. 01/10/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de GOCASTE SRL (C.U.I.T. N° 30-71184743-6) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8628, Expediente EX-2024-00086476- -GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "GOCASTE SRL Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 29/09/2026 N° 71187/26 v. 05/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a OPEN ALL3 S.A.S (CUIT 30-71626870-1) y a CRISTIAN MARCELO FRETES (DNI 25.484.236), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00152198-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8613, caratulado "OPEN ALL3 Y SAS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2026 N° 71382/26 v. 06/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Ignacio Agustín Castro (DNI 42.311.209) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8603, Expediente EX-2024-000143502-GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado "CRIPTRADE SAS Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2026 N° 71405/26 v. 06/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Nicolás Caramichos (DNI 13.515.363), Francisco Caramichos Quintero (DNI 43.977.373), José Miguelez (LE 4.408.107) y Alberto Ramón Soto (DNI 21.842.343), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8597, Expediente EX-2024-00199605-GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado "DIQUE 4 S.R.L. Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2026 N° 71408/26 v. 06/10/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Ex Cabo Christian Sebastián VARGAS, titular del DNI 27.992.515, de la Baja de la Fuerza con fecha 12JUN26 por la sanción de "DESTITUCIÓN" impuesta por el Consejo de Disciplina de la Región IX en el marco de la Instrucción Disciplinaria por Falta Gravísima Nro. 02/24 EX-2024-47053797-APN-AGRUSAL#GNA. Asimismo, en cumplimiento del Mensaje de Tráfico Oficial DGP 78/25 (28FEB25), se le notifica lo normado en los Nro. (s) 310, 314 y 318 del capítulo II del Decreto Nro. 712/89.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 30/09/2026 N° 71421/26 v. 02/10/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Ex Cabo Lucrecia Soledad FIGUEROA, titular del DNI 36.015.835, de la Baja de la Fuerza con fecha 09JUN26 por la sanción de "DESTITUCIÓN" impuesta por el Consejo de Disciplina de la Región IX en el marco de la Instrucción Disciplinaria por Falta Gravísima Nro. 03/25 EX-2025-83603055-APN-REGENUEVE#GNA. Asimismo, en cumplimiento del Mensaje de Tráfico Oficial DGP 78/25 (28FEB25), se le notifica lo normado en los Nro. (s) 310, 314 y 318 del capítulo II del Decreto Nro. 712/89.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 30/09/2026 N° 71422/26 v. 02/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 - CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-1919-APN-DI#INAES a la matrícula N° 47.542, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA PEÑA DEL COLO LIMITADA, con domicilio legal en la calle General Güemes N° 3657 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-1961-APN-DI#INAES a la Matrícula N° 66.263, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO IRIGOIN LIMITADA, CUIT 30-71795239-8, con domicilio legal en calle Urquiza N° 2138, piso 7°, departamento D, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102): CINCO (5) días hábiles administrativos; y a opción del interesado, el RECURSO DE ALZADA (art. 94): TREINTA (30) días hábiles administrativos; o la acción judicial pertinente (art. 25 de la Ley N° 19.549, modificada por Ley N° 27.742). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 30/09/2026 N° 71321/26 v. 02/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto mediante la RESFC-2026-2071-APN-DI#INAES Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en los términos del artículo 84 del Decreto N.º 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Decreto N.º 695/24) por la COOPERATIVA DE PROVISION PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SAN CAYETANO LIMITADA, matrícula N.º 4994, CUIT 30-52654354-4-4 con domicilio legal denunciado en la calle Avenida De La Canal 570, localidad y partido San Cayetano, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N.º RESFC- 2018-2263-APN-DI#INAES, por la que se aplicó la sanción contemplada en el artículo 101 inciso 3) de la ley N.º 20337 modificada por ley N.º 22816 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): Aclaratoria, CINCO (5) días hábiles administrativos (art. 102); o a opción del interesado Alzada: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 94) o la acción judicial pertinente: CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales (art. 25 ley N.º 19549 modificada por ley N.º 27742). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 30/09/2026 N° 71350/26 v. 02/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA -, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2026-1937-APN-DI#INAES aplicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PARTIDO DE LA COSTA, matrícula de este Instituto N° 2659 de la provincia de Buenos Aires (CUIT 30-71060617-6), con domicilio legal en la calle 1, N° 2472, de la Localidad de San Clemente del Tuyú, Partido De La Costa, Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el artículo 35 inciso d) de la Ley 20.321, consistente en el Retiro de la autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1.759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley 20.321 en su artículo 36. Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 30/09/2026 N° 71636/26 v. 02/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL PILAR LTDA matrícula 66452, que por Resolución RESFC-2026-1821-APN-DI#INAES, obrante en el EX 2026 92414677 APN CSCYM#INAES, se le ordenó suspender su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18) y la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución, notificándose además que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

De acuerdo con las normas en vigor, fijase el plazo de diez (10) días con más los ampliatorios en razón de la distancia para que la sumariada presente descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (artículo 1 inciso f) apartado 1 y 2 de la Ley 19.549 T.O 1991), admitiéndose solo la presentación de prueba documental

NOTIFIQUESE CONFORME LO PREVÉN EL DECRETO 1759/72 ARTÍCULO 42 Y LA RESOLUCIÓN INAES 1910/2025. DRA ANDREA DELBONO.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 30/09/2026 N° 71726/26 v. 02/10/2026

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica al ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RÍO SANTIAGO, a la ADUANA LA PLATA, a los propietarios, armadores, representantes legales y a toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en la draga "PEREKOPSKIY" (IMO 8510831) de bandera ucraniana, que el ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RÍO SANTIAGO, formalizó ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, un pedido de autorización bajo los términos del artículo 389 y concordantes de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354), con el objeto de proceder a su extracción, traslado y puesta a seco en zona interior de la misma administración, practicándose su redimensionamiento; la cual se encuentra en condición de inactividad acorde lo establecido en el artículo 17 del mencionado plexo legal, al representar un peligro para la preservación del ambiente; en virtud de lo cual se hace saber a los nombrados que, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, pueden manifestar su oposición ante esta Institución, y que de no ser la oposición razonable o si nada se manifestare, esta Autoridad Marítima podrá conceder la autorización solicitada. Se hace saber que la iniciativa del ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO no implica cambio de titularidad dominial sobre la draga. Disposición Firma Conjunta: DISFC2023-790-APN-PNA#MSG

Luis Alberto Gularte, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 30/09/2026 N° 71623/26 v. 02/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad · Términos

ENVIAR



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación